



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**El ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los
pueblos y comunidades indígenas en México a la luz de la
legislación internacional y nacional**

T E S I S

Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho

P R E S E N T A

Rodolfo Hurtado Mendoza

A S E S O R

Dr. Israel Sandoval Jiménez



Ciudad Universitaria, Cd. Mx., septiembre de 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
OFICIO FDER/SDC/044/2023
ASUNTO: Aprobación de tesis**

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Presente**

Por este conducto le informo que el alumno RODOLFO HURTADO MENDOZA, con número de cuenta 412047776, concluyó la tesis intitulada EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL, bajo la asesoría del DR. ISRAEL SANDOVAL JIMÉNEZ. Este trabajo de investigación demuestra la capacidad de su autor para aplicar los conocimientos adquiridos durante la Licenciatura en Derecho y cumple con los requisitos establecidos en la normativa universitaria, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del Reglamento General de Exámenes y con fundamento en el artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, se aprueba este trabajo de investigación para su presentación al jurado respectivo.

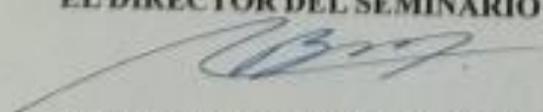
La persona interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 16 de octubre de 2023

EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


DR. RODRIGO BRITO MELGAREJO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023

DR. RODRIGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL
FACULTAD DE DERECHO – UNAM

PRESENTE

El que suscribe **Rodolfo Hurtado Mendoza** con número de cuenta **412047776**, autor del trabajo de tesis intitulado **"EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MÉXICO A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL"**, manifiesto que dicha obra es totalmente de mi autoría la cual desarrollé bajo la dirección del Dr. Israel Sandoval Jiménez con estricto apego a las reglas aplicables a la redacción de textos, dando el reconocimiento a los autores citados en las correspondientes notas a pie de página, por lo que respondo totalmente de su originalidad.

Lo anterior para los fines académicos y legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE



Rodolfo Hurtado Mendoza

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	9
1.1 Definición y delimitación de pueblo y comunidad indígena.....	10
1.1.2 Persona indígena.....	13
1.1.3 Identidad cultural y autoadscripción.....	16
1.1.4 Cosmovisión indígena.....	19
1.1.5 Autodeterminación.....	22
1.2 Tierras.....	25
1.2.1 Territorio.....	29
1.2.2 Territorialidad.....	31
1.3 Nación.....	32
1.3.1 Nacionalidad.....	34
1.3.2 Nación pluricultural.....	35
1.3.3 Pluralismo Jurídico.....	36
1.4 Multiculturalidad e interculturalidad.....	38
1.5 Pluriculturalidad.....	39
1.6 Derechos colectivos.....	40
CAPÍTULO II. LAS INSTITUCIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y MOVIMIENTOS DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	43
2.1 Las personas, pueblos y comunidades indígenas después de la Revolución.....	44
2.2 Políticas públicas para los pueblos indígenas en México desde el año 2000.....	57
2.3 Las personas, pueblos y comunidades indígenas en busca de la consolidación de sus derechos.....	62
CAPÍTULO III. LOS DERECHOS DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y SUS REFERENTES JURIDICOS.....	73
3.1 Derechos Individuales.....	76
3.2 Derechos Colectivos.....	77
3.2.1 El derecho a ser y existir.....	78
3.2.2 Derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley.....	79

3.2.3 Derecho a la libre determinación	81
3.3 Derechos en materia de acceso a la justicia	84
3.3.1 Derecho a un intérprete cultural	86
3.4 Derechos políticos.....	87
3.5 Derecho a la identidad e integridad cultural, la autoadscripción	89
3.6 Derecho a la propiedad de la tierra, el territorio y los recursos naturales.....	90
3.7 Derecho a la participación y a la consulta, libre, previa e informada y culturalmente adecuada.....	95
3.7.1 Derecho al consentimiento	99
3.8 Convenio 107 Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales.....	102
3.9 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	104
3.10 Otros instrumentos Internacionales	105
CAPITULO IV. LA UNIVERSIDAD INDÍGENA CETILIZTLI MACEHUALME DE CHIMALHUACÁN, UN ESPACIO DE PROTECCIÓN, RESCATE Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.	107
4.1 Antecedentes	108
4.2 Nuevas propuestas educativas	111
4.3 El surgimiento de la Universidad Indígena.....	112
4.4 El modelo educativo de la Universidad Indígena CETILIZTLI MACEHUALME y su relación con los derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas.....	115
4.5 Espacios de intercambio y aprendizaje cultural.....	124
4.5.1 Casa de estudio.....	124
4.5.2 Macuilxochitl.	126
4.5.3 El Xantolo	128
4.6 Creación de tejido social y recuperación de espacios públicos	129
CONCLUSIONES	131
BIBLIOGRAFÍA	134

DEDICATORIA

A quienes creyeron y siguen creyendo en mí; a mis familiares: mi madre, mis hermanas y hermanos, mi esposa; a Erick, Elisa, Carlos, Leonardo, Jonathan e Iker; a los maestros del proyecto de la Universidad Indígena por el camino que recorrimos juntos.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a la vida, por dejarme concluir esta nueva etapa de mi formación académica;

A la Facultad de Derecho de mí siempre querida y respetada Universidad Nacional Autónoma de México;

A mis estimados maestros y maestras, que cada sábado compartían generosamente sus conocimientos;

Especialmente agradezco a mi asesor de tesis Dr. Israel Sandoval Jiménez, quien con sus palabras de aliento y su atinada guía hizo posible que este trabajo académico tuviera un exitoso fin;

Agradezco también, a todas las personas de las comunidades indígenas, que me abrieron las puertas de sus hogares y me compartieron, su cultura y sus conocimientos.

INTRODUCCIÓN

Las personas, pueblos y comunidades que se encuentran distribuidos a lo largo y ancho de todo nuestro país, han sido partícipes de varios movimientos para lograr su autonomía que perdieron o vieron limitada a la llegada de los españoles y la imposición de la Nueva España.

La Independencia, la Reforma y la Revolución, solo significaron avances minúsculos en el reconocimiento de sus derechos, por lo que producto de nuevas estrategias de organización y la vinculación con otros grupos indígenas internacionales, en las últimas décadas del siglo XX, se presentaron avances más significativos en este importante tema, es decir, el avance en esta materia pudo verse más claramente, no obstante, aún tiene muchos aspectos que mejorar, sobre todo en la aplicación de los derechos ya reconocidos y en la ampliación de aquellas acciones afirmativas que permitan una auténtica igualdad para todos los habitantes del territorio mexicano, libre de discriminación por motivos de raza o cualquier otra.

Dentro de las políticas públicas desplegadas para atender el “problema” indígena, destaca el llamado indigenismo, el cual, en términos generales, tenían la intención de incorporar al indígena al progreso nacional, y en última instancia, eliminar esos restos del pasado.

Lo anterior no fue posible debido a las formas de organización de las propias personas, pueblos y comunidades indígenas, principalmente la que toma en cuenta a la organización comunitaria como centro de sus maneras de entender el mundo y organización comunitaria.

La resistencia y la organización comunal tan importante, hizo posible que el día de hoy siga existiendo una gran cantidad de personas, pueblos y comunidades que se autoadscriben como indígenas, esto no es menor, pues con datos del último Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay 23.2 millones de personas de 3 años o más que se autoidentifican como indígenas, lo que representa el 19.4% de la población total.

Con estos elementos como antecedentes principales, es como se emprendió el recorrido por esta investigación, pues un grupo tan numerosos de personas, comunidades y pueblos, pero a la vez tan diversos y ricos en culturas y tradiciones, debe estar presente en la legislación nacional e internacional.

Por lo tanto la presente investigación busca describir los derechos individuales y colectivos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas y su protección por parte del Estado mexicano, al igual que los mecanismos que, en su caso, tienen para exigir su cumplimiento, también busca dar cuenta de las diferentes políticas públicas que se han implementado, principalmente en el siglo XX, los movimientos sociales nacionales y su vinculación con otras corrientes internacionales que buscan el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, se hace también una síntesis de los instrumentos jurídicos de carácter nacional e internacional que fundamentan los derechos de este sector de la población.

Se deja constancia de que nuestro país tiene una gran diversidad cultural, que se manifiesta en distintas danzas, ritos, artesanías, lengua, música, en síntesis, en su cosmovisión y su manera de interactuar con el medio y los elementos que los rodea, enfatizando que, no solo se trata de enaltecer el pasado de grandes civilizaciones como la Maya, la Mexica, la Purépecha, etc., sino de comprender que esa grandeza sigue presente, justamente en esos pueblos que son testimonio viviente de ella.

En el capítulo primero se aborda el marco teórico, el cual tiene como finalidad tener una claridad sobre los principales términos que se vinculan con la presente investigación y análisis, así se esclarece qué es un pueblo y una comunidad indígena, cómo se determina si una persona es indígena y a quién le corresponde establecer esa cualidad.

Se conceptualiza sobre la cosmovisión indígena y la importancia que esta tiene para poder comprender mejor sus dinámicas internas y su relación entre indígenas y no indígenas, así como su vínculo con la naturaleza y su entorno.

Se realiza una puntualización sobre la autonomía y la autodeterminación como elementos fundamentales para conservar y transmitir sus conocimientos y cultura a las futuras generaciones, entre ellos la manera de relacionarse con la tierra y el territorio, términos que también son examinados en el capítulo que se enuncia.

Se hace una breve descripción sobre nación y nacionalidad, su relación con los pueblos y comunidades indígenas, para continuar con el concepto de nación pluricultural, la cual es reconocida las leyes nacionales.

El capítulo aborda el concepto de pluralismo jurídico, del cual aún se aborda desde distintas perspectivas tanto teóricas como prácticas.

Una de las características fundamentales al abordar el estudio de los colectivos indígenas es el reconocimiento de los derechos colectivos que los asisten, por lo que este elemento también es conceptualizado.

En el capítulo dos se hace una reseña histórica de las distintas políticas públicas que se han implementado para atender las necesidades de pueblos y comunidades indígenas desde la federación, durante el siglo XX y hasta la actualidad, haciendo especial énfasis en el indigenismo.

También se reflexiona y se profundiza en los movimientos indígenas nacionales e internacionales que se despliegan a lo largo y ancho el país en la misma temporalidad y el avance que se ha experimentado en el reconocimiento de derechos, en este apartado es fundamental mencionar lo ocurrido en el estado de Chiapas el 1° de enero de 1994, con el levantamiento en armas de los indígenas, integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Se atienden otras propuestas de organización indígena autónoma como el caso de San Francisco de Cherán en el estado de Michoacán, los municipios autónomos de Oaxaca, entre otros.

El capítulo tercero se dedica al puntual análisis de las normas nacionales e internacionales que dan sustento jurídico a los derechos de pueblos y comunidades indígenas, principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Pactos Internacionales de las Naciones Unidas, el convenio 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, así como otros instrumentos de carácter convencional que se relacionan con los derechos indígenas.

Por último, en el capítulo cuatro, se presenta la propuesta pedagógica y educativa de la Universidad Indígena CETILIZTLI MACEHUALME del municipio de Chimalhuacán, como un espacio de defensa, difusión y protección de los derechos de pueblos y comunidades indígenas, rescatando los conocimientos y formas de organización comunal, el cuidado de la naturaleza, el trabajo comunitario y otros elementos que dejan de manifiesto que la educación indígena no es solo para los indígenas, sino también para quienes no lo somos.

Estos elementos de análisis en su conjunto presentan un panorama general del tema en cuestión y de los que aún falta por decir, hacer, pensar y legislar en materia de derechos indígenas, pero también atinadamente se enfatiza en lo que se ha avanzado.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En México, al igual que en buena parte del continente de América y del mundo, los integrantes de comunidades y pueblos indígenas se han visto excluidos, marginados, exterminados u olvidados en distintos momentos de su historia, situación que los ha colocado en lo más bajo de los índices de desarrollo, educación, salud y bienestar social,¹ a pesar de ello, se han esforzado por mantener vivas sus culturas, tradiciones, saberes, costumbres y rasgos que les dan identidad.

Esta innegable situación ha provocado que, a lo largo de muchos siglos y desde distintos frentes, se hayan gestado movimientos que buscan garantizar el acceso a los derechos humanos que como miembros de la sociedad les asisten, camino cuyo recorrido no ha sido fácil y que, a pesar de lo mucho que se puede haber avanzado, aún quedan demasiadas cosas por hacer, decir, pensar, crear, denunciar y legislar.

Las temáticas referentes a los integrantes de comunidades indígenas y sus derechos, han tomado particular importancia a partir de la segunda mitad del siglo XX, producto del trabajo de muchos activistas, comunidades, asociaciones y organismos gubernamentales que han hecho grandes esfuerzos por llevar estos asuntos a las más altas esferas de los organismos generadores de derecho internacional como lo son, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), entre otros.

Los distintos pronunciamientos y la legislación de estos y otros órganos de derecho, buscan implementar relaciones de mayor igualdad jurídica y social, entre los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y el resto de los miembros de las sociedades en las que conviven y convergen, objetivo que no siempre se ha conseguido o por lo menos no del todo.

Conocer el estado actual del ámbito jurídico nacional e internacional en materia indígena es sumamente necesario para dimensionar el grado de alcance y ejercicio de los derechos de este sector de la sociedad.

¹ STAVENHAGEN, Rodolfo, *Derechos Indígenas y Derechos Humanos en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, El Colegio de México, 1988, p. 3.

Esto resulta complicado si no se tiene una idea clara de los aspectos y asuntos más relevantes relacionados con el hilo del estudio, por tal motivo, en el presente capítulo se pretende abordar, de una manera clara y sintetizada, los principales conceptos teóricos que se abordarán a lo largo del mismo, con la finalidad de tener un marco referencial para mejor comprensión y análisis.

1.1 Definición y delimitación de pueblo y comunidad indígena

A lo largo de mucho tiempo, y desde distintas disciplinas, se ha buscado definir qué es un pueblo y una comunidad indígena, sin que se haya llegado a una conclusión aceptada por y para todos, no obstante, se requieren tomar algunas consideraciones al respecto.

El relator especial de la Organización de las Naciones Unidas José Martínez Cobo, ha señalado que los pueblos indígenas son aquellos que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades invasoras y precoloniales que se desarrollan en su territorio, se consideran a sí mismos distintos de otros sectores de la sociedad, que dichas diferencias se enmarcan en sus patrones culturales, instituciones sociales y sistemas jurídicos, que forman parte de su identidad étnica, la cual están decididos a preservar, desarrollar y transmitir a las futuras generaciones, junto con sus territorios ancestrales, los cuales forman la base de su existencia continuada como pueblos.² Representan ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar, y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales, así como su identidad étnica que es la base de su existencia continuada como pueblo, en concordancia con sus propios patrones culturales, sus intenciones sociales y sus particulares sistemas legales.³

En el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo se expresa que los pueblos son considerados como indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que se integra el país en la época de la conquista o la colonización o del

²Organización de las Naciones Unidas, *Los pueblos Indígenas en las Naciones Unidas*, [en línea] <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html> [consulta: 09 de julio de 2023].

³STAVENHAGEN, Rodolfo, “El Sistema Internacional de los Derechos Indígenas”, en José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes, coord. *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas. X Jornadas Las casianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 136.

establecimiento de las actuales fronteras que corresponde a los Estados y que, sin importar su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas y culturales, o parte de las mismas.⁴

Los pueblos indígenas son definidos, de igual manera, como aquellas sociedades originarias diversas y con continuidad propia que forma parte integral de las Américas, así se lee en el Proyecto de Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.⁵

En la legislación nacional, concretamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo segundo, párrafo dos, se lee que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaron el actual territorio del país al dar comienzo la etapa de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas,⁶ haciendo énfasis en algunas de las características que se deben de tomar en consideración para la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia indígena.

Estas mismas características las retoma la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas⁷.

También se tiene en los Acuerdos de San Andrés, que los pueblos indígenas son aquellos que tienen una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la imposición del régimen colonial, manteniendo identidades propias, conciencias de la

⁴Art. 1º, Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, 1989, p. 2, [en línea] https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_P1.pdf [consulta: 09 de julio de 2023].

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Preámbulo del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 2016, [en línea] <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf> [consulta: 06 de julio de 2023].

⁶Art. 2, pár. II, Constitución política de los estados unidos MEXICANOS, [en línea] <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/2.pdf> [consulta: 07 de marzo de 2023].

⁷Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*, México, SCJN, 2014, pp. 13 y 28.

misma y la voluntad de preservarlas, a partir de sus características culturales, sociales, políticas y económicas, propias y diferenciadas.⁸

Un pueblo indígena, por lo tanto, se entiende como el núcleo social que se distingue del resto de los habitantes del país, y se autodetermina como tal, que ha tenido una continuidad en el tiempo, y en la mayoría de los casos, viviendo en su territorio tradicional-mítico-sagrado, conservando sus instituciones sociales, culturales, económicas y jurídicas, así como su organización interna, o parte de las mismas, la cual transmiten a las nuevas generaciones para su preservación.

Las comunidades indígenas, por otra parte, son aquellas que integran una unidad social, económica y cultural, establecida en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con los usos y costumbres de cada una de ellas.⁹

Es así como una comunidad indígena es aquella que se encuentra asentada en un territorio y que se identifica de las demás por sus características, sociales, económicas, culturales y lingüísticas, que conservan una organización interna propia de acuerdo con la manera tradicional heredada de las generaciones anteriores.

Se considera que la comunidad indígena cuenta con cuatro pilares fundamentales que la distinguen del resto de las comunidades y que le ha permitido realizar su continuidad histórica, creando sentido de pertenencia. Estos cuatro pilares son: la tierra comunal, vista no solo como medio de subsistencia, sino además, como eje sobre los que giran los derechos y obligaciones de los miembros individuales de la comunidad; el poder comunal, representado por su asamblea como máximo órgano de dirección y de resolución de conflictos; el trabajo comunal, indispensable para el mantenimiento de las comunidades y el disfrute de las fiestas, espacio donde se recrea, se fortalece y se reconstruye la cultura de la propia comunidad.¹⁰

⁸Acuerdos de San Andrés, “Derechos y cultura indígena” 1996, [en línea] <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/sanandres.html> [Consulta: 06 de agosto de 2022].

⁹Art. 2º pár. IV, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea] <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/2.pdf> [consulta: 07 de marzo de 2023].

¹⁰PÉREZ RUÍZ, Maya Lorena, *La comunidad indígena contemporánea, límites fronteras y relaciones internas*, en *La comunidad a debate reflexiones sobre el concepto de comunidad en México*, El Colegio de Michoacán, México, 2005, p. 88.

Por lo anterior, se puede afirmar que se está en una relación en la que el todo es el pueblo y la comunidad es la parte, toda vez que las comunidades mantienen una identidad basada en las relaciones de sus integrantes, sus prácticas y costumbres, el compartir una narrativa de origen y el reconocimiento de este carácter por parte de cada individuo, situación que hace única a cada comunidad, pero que la une con el pueblo que le dio origen.

Cabe resaltar que una de las características fundamentales de pueblos y comunidades indígenas, necesaria para su identificación adecuada, en concordancia con el propio artículo segundo constitucional, es la conciencia de su propia identidad indígena, es decir que los integrantes se consideren como parte de dichos colectivos sociales.

Es necesario hacer mención que en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negarán a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponda, en común con los demás miembros de su grupo a tener su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión y hacer uso de su propio idioma.

En este sentido, el artículo señala los derechos de minorías étnicas, sin embargo, no siempre los pueblos indígenas son minorías, por lo que este término no aplica a los pueblos y a las comunidades indígenas.

1.1.2 Persona indígena

El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua le atribuye al vocablo indio el significado de “el natural u originario de un lugar”,¹¹ pero también se refiere a “dicho de una persona: de alguno de los pueblos o razas indígenas de América”, por lo que las palabras indígena e indio pudieran considerarse como sinónimo, sin embargo, se precisa de algunas aclaraciones, que permitan identificar con claridad el término que se utilizará en el presente estudio.

¹¹REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *indio*, [en línea] <https://dle.rae.es/indio> [consulta: 09 de julio de 2023].

Indio, como originalmente se utiliza, se refiere a los nacidos en la India, de esta manera también fueron llamados los habitantes del continente Americano, descubierto por los países europeos, en el caso del territorio mexicano, por España, quienes pensaron erróneamente haber llegado a aquellas latitudes.

Durante esos primeros años de contacto, se trataron de minimizar las diferencias entre los habitantes recién conocidos, buscando con ello, imponer la idea de superioridad de los recién llegados y justificar la conquista, ya sea en su etapa militar o evangelizadora, pues su deber era civilizar a esos “salvajes”,¹² años posteriores, después de superado el error geográfico el sustantivo se siguió utilizando ahora ya como adjetivo.

Por lo anterior, la idea ‘indio americano’ es una creación europea más que una especie de descubrimiento, de ahí la discusión sobre la naturaleza humana o inhumana del indio. El ‘indio’ de América se incorporó en la nueva forma europea de percibir el mundo con un nombre que no le era propio, que no le pertenecía y como un ser negado en su especificidad social y humana.

Para el europeo, ‘indio’ era ‘el otro’, el que se resistía al embate violento de la conquista y de la acción colonial y “civilizadora”. Esto originó que, según la opinión europea sobre los pueblos americanos, se relaciona al supuesto ‘indio’ con otros términos, que se inclinaban a adjetivos poco favorables: bárbaro, grosero, inhumano, antropófago, natural y salvaje, además de tonto y crédulo.¹³

Por otra parte, a pesar de que el concepto de indígena varía mucho desde las distintas perspectivas o áreas del conocimiento, en mi opinión hace referencia a la persona originaria de cualquier lugar o país, de tal manera que el término resulta más exacto, toda vez que, se puede hacer una precisión más adecuada, de una persona que forma parte de una comunidad o núcleo social, se puede hacer referencia a indígenas mayas, indígenas yaquis, indígenas seris, indígenas otomís, pues se identifica a los nacidos dentro de esos colectivos, sin privarlos de sus rasgos de identidad cultural.

¹²RAMÍREZ ZAVALA, Ana Luz, *Indio/Indígena, 1750-1850* en *Historia Mexicana*, vol. LX, No. 3, enero-marzo 2011, el Colegio de México, México, pp. 1646 y s. [en línea] <https://www.redalyc.org/pdf/600/60023594007.pdf> [consulta: 12 de marzo de 2023].

¹³MUNGUÍA SALAZAR, Alex, *et. al.*, “La lucha de los pueblos originarios en México por el reconocimiento de sus derechos humano” en *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, vol. 27, II semestre 2016, p. 188.

Este término es que ha sido adoptado en los foros internacionales para referirse a las personas descendientes de núcleos sociales anteriores a procesos de colonización o de conquista, así de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional¹⁴, y aceptado también por la legislación local¹⁵, lo adecuado es utilizar el término indígena en lo referente su identificación, trato y derechos.

Resulta necesario ahora, abordar la manera de determinar esa calidad de indígena, es decir quién puede ser considerado como tal, para esto es oportuno mencionar el criterio de autoadscripción, que no es otra cosa que la conciencia individual: ser, actuar y considerarse como indígena.

Es así como resulta orientadora para este fin, la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto son:

PERSONAS INDÍGENAS. LOS EFECTOS O CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE SU AUTOADSCRIPCIÓN PUEDEN MODULARSE.

La autoadscripción es el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado Mexicano; esto es, se trata de una manifestación de identidad y expresión de pertenencia cultural que no depende de la anuencia del Estado o de algún proceso para su reconocimiento. Sin embargo, sus efectos o consecuencias jurídicas sí pueden modularse, como puede ser lo relativo a la reposición del procedimiento.¹⁶

Por tanto, una persona indígena es aquella que tiene conciencia de serlo, que se autoadscribe como indígena y que se reconoce como tal, es decir que es el propio sujeto

¹⁴Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, Lima, OIT, 2014, pp. 2 y ss.

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, ONU, 2007, [en línea], https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

¹⁵Art. 2º Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea] <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/2.pdf> [consulta: 07 de marzo de 2023].

¹⁶Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1ª. CCCXXX/2014, Primera Sala en Materia Constitucional, Tomo I, octubre de 2014, Semanario Judicial de la Federación, décima época, pág. 611.

quien se identifica y se caracteriza como parte de un grupo que se diferencia del resto de los habitantes de determinado lugar, territorio o país, compartiendo en todo o en parte su lengua, su cultura, sus normas de convivencia y de organización dentro de las propias comunidades.

1.1.3 Identidad cultural y autoadscripción

En relación con la cosmovisión, las características de las personas, pueblos y comunidades indígenas, se vuelve necesario, puntualizar algunos elementos relacionados con la identidad cultural y con la autoadscripción y su importancia.

Por lo anterior, cuando se aborda el tema de la identidad cultural se recurre a varios elementos, importantes sin duda, para determinar a qué grupos se les puede identificar como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, tal es el caso de hablar una lengua indígena, tener ciertas características físicas, vivir en determinada región geográfica del territorio nacional, realizar ciertas actividades productivas, tener o no recursos económicos para solventar sus necesidades básicas, entre otros, sin embargo a partir de 2001, en el país, se toma como criterio fundamental, no solo en lo individual, sino también en lo colectivo, a la autoadscripción como el punto principal para alcanzar este propósito.

Es importante señalar que la identidad cultural tiene una profunda relación con la “vida” misma de los pueblos y las comunidades indígenas, esto debido a que se trata de grupos humanos con organizaciones e instituciones propias, con características específicas y que dentro de estas, existen instituciones jurídicas y políticas que tienen su raíz en una cultura diferente a las del resto del país, pero que deben ser respetadas y apoyadas en su desarrollo como parte esencial de la composición social, económica, política y cultural del territorio nacional.

Los pueblos y las comunidades indígenas mantienen una identidad basada en las relaciones de sus integrantes, sus prácticas y costumbres, el compartir una narrativa de origen y en el mismo reconocimiento que cada individuo hace, así como el papel que juega dentro de esa estructura comunitaria.

La narrativa de origen y el relato histórico compartido, conforman una cosmovisión única propia de cada organización social, política y económica en particular

y que es el resultado de las fuerzas de cohesión dentro de cada una,¹⁷ que a su vez permea en los individuos que las conforman generando, con ello una relación entre lo particular y lo colectivo que se complementa y se compacta en un entorno donde convergen todos los aspectos de la vida colectiva.

Como quedó de manifiesto, la “vida” comunitaria solo puede ser posible gracias a los individuos que la conforman e interactúan en distintos grados, identificándose y reconociéndose en esos elementos que los particularizan de los demás, dimensiones que han trascendido a lo largo de los siglos y que constituyen esa identidad cultural.

Dentro de estas prácticas que definen y dan identidad a los pueblos y las comunidades como entes sociales, se encuentran: el concepto de territorialidad, basado en el territorio con su doble visión como medio de subsistencia y como elemento sagrado; del cual se escribirá con mayor detenimiento, la búsqueda de consenso en la toma de decisiones concernientes a los temas colectivos; la participación de los individuos como autoridades de forma gratuita y como manera de generar reconocimiento dentro de la misma comunidad; la participación en el trabajo colaborativo gratuito comunitario que recibe diversos nombres en relación a la comunidad de que se trate y los rituales y ceremonias como expresión de lo comunal, relacionado también, con su cosmovisión religiosa.¹⁸

Se vuelve pertinente señalar que un aspecto que no puede quedar fuera de lo que determina a una comunidad o pueblo indígena, es la lengua, pues, de acuerdo con lo que establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación “La lengua es uno de los elementos más importantes de identidad cultural de un pueblo, precisamente porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura”.¹⁹

De la misma forma, cobra particular relevancia lo establecido ya en 1966, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 27 que a la letra expresa:

¹⁷BAILÓN CORRES, Moisés Jaime y Carlos Brokmann Haro, *Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada*, 1a. reimpr., México, CNDH, 2015. p. 37.

¹⁸*Ibidem*, p. 38.

¹⁹Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, *op. cit.*, p. 68.

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.²⁰

Como ya se dejó constancia, los pueblos y las comunidades indígenas, forman una unidad con los elementos que les dan identidad, incluyendo el aspecto jurídico, sin embargo, estas colectividades, están integradas por individuos que a su vez se identifican con aquella y con los elementos que la componen, generándose ese vínculo en el que se les reconocen derechos y obligaciones, tanto individual como colectivamente, dicha identificación es a lo que se le conoce como autoadscripción.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación “La autoadscripción es el acto voluntario de personas y comunidades que teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena.”²¹

Con lo anterior queda de manifiesto que son los propios indígenas, quienes tienen derechos de autodefinirse de esa manera, y en este sentido cabe la posibilidad de que incluso individuos que viven fuera de sus comunidades y que han cambiado su forma de vida tradicional, pero que conservan las costumbres culturales comunitarias y se autoadscriban como tales, pues en última instancia las comunidades los consideran como parte de ellas.

Es por ello que la idea de pertenencia a una comunidad depende de la valoración de cada individuo que la integra, pues, no se trata de una imposición externa, sino de la suma de interacciones simbólicas y con significado dentro de esos grupos sociales, lo suficientemente importantes para que la persona las considere definitivas de su identidad.²²

²⁰Art. 27, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [en línea] https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr_sp.pdf [Consulta: 06 de agosto de 2022].

²¹Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, op. cit., p. 35.

²² BAILÓN CORRES, Moisés Jaime y Carlos Brokmann Haro, *Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada*, op. cit., p. 38.

Continuando con esta idea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que “la autoadscripción es el criterio para determinar si una persona es indígena, pues la definición de lo indígena no corresponde al Estado”,²³ sino que “Es prerrogativa de quienes tienen conciencia de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena el reconocerse como tales.”²⁴

En el aspecto jurídico queda claro que no corresponde al Estado, ni a los especialistas definir, ni determinar a quiénes se les aplican los derechos indígenas, ya que son los individuos y las comunidades los que tienen la facultad de definirse como tales y que en este sentido la misma Suprema Corte del país ha expresado que quien se autoadscribe como indígena no tiene que probar esa circunstancia, pues no corresponde a una condición biológica o fenotípica, por lo que tampoco conlleva referentes materiales concretos o incambiables, sino que se trata de una identificación de carácter subjetiva con una identidad de base cultural,²⁵ y que en última instancia “la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se les aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.”²⁶

Es así como la identidad cultural y la autoadscripción conforman un vínculo indisoluble que permite tomar en consideración lo individual y lo colectivo como elementos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y el individuo como ente perteneciente a dichas colectividades.

1.1.4 Cosmovisión indígena

Una de las características que prevalece en relación a los pueblos indígenas es esa diferenciación que se tiene con otros integrantes sociales, es decir, la manera de comprender y explicar el entorno social, cultural y comunitario.

Estos elementos se caracterizan principalmente en la manera de ser, pensar e interpretar con el mundo que les rodea, una clara muestra de eso, se encuentran

²³Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, op. cit., p. 35.

²⁴*Idem.*

²⁵*Idem.*

²⁶Art. 2º, pár. III, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea] <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/2.pdf> [consulta: 07 de marzo de 2023].

expresadas en formas de leyendas, las cuales tratan de la creación del mundo, de los animales y del propio ser humano, entre ellas, la que nos narra la historia de cómo se proviene del maíz, planta sagrada y fundamental para la alimentación, no solo de la población indígena, sino de todos los habitantes del país, por eso las distintas tonalidades de piel, pero también aquellas que nos expresan cómo se la dio el fuego al ser humano para que se protegiera, cómo se le otorgaron las semillas de maíz para su sustento, entre muchas otras, relevante e ilustrativo resulta el libro *Popol Vuh*, texto que atesora la sabiduría de la civilización maya.

En estas historias, se encierra la manera de ser e interactuar con el mundo, el modo el que ven y entienden su realidad, la manera de expresar que no se puede poseer en propiedad el agua, el aire, la montaña, los animales, pues el ser humano, solo es una pequeña parte de la naturaleza, de la tierra que nos alimenta y nos da cobijo, y que, por tanto, es nuestra obligación cuidarla y protegerla.

Los pueblos y las comunidades indígenas tienen antecedentes culturales que se extiende por varios milenios, comprendiendo las grandes culturas que nos enorgullecen, aunque a veces se nos olvida que siguen presentes, precisamente en esos pueblos con sus conocimientos ancestrales y sus maneras de percibir la realidad, de resolver sus conflictos, de transmitir su cultura, entre muchas otras.

Al abordar el tema de la cosmovisión es necesario tomar estos elementos y hacer énfasis en los diversos aspectos, algunos comunes, otros distintos con relación a la pluriculturalidad de nuestro país.

Así la cosmovisión es entendida como el juicio que un grupo social tiene de su mundo, esto es, de su entorno natural y social próximo, con esta comprensión puede responder interrogantes tan trascendentales como quienes son, de donde vienen, a donde van después de la muerte, quién y cómo creó todo lo existente, cual es la relación con los elementos naturales, etc., las respuestas obtenidas han dado origen dentro de las sociedades a elaboradas explicaciones que a su vez sirvieron para normar su vida cotidiana.²⁷

²⁷VARGAS MONTERO, Guadalupe, “La cosmovisión de los pueblos Indígenas”, en Enrique Florescano (coord.), *Atlas del Patrimonio Natural, Histórico y Cultural del Estado de Veracruz*, tomo III, Patrimonio Cultural, Comisión para la Conmemoración del

La cosmovisión como representación ordenada que los pueblos tienen y cambian de manera constante y en coherencia con nociones sobre el medio ambiente que les rodea, sobre su entorno y sobre el mismo universo, en el que se sitúa toda su vida tanto individual como colectiva, impacta directamente en sus relaciones jurídico-políticas que imperan dentro de la misma comunidad.²⁸

Esta manera de comprender el mundo está en relación directa con las tradiciones, mismas que son transmitidas de generación en generación y que permiten la continuidad en el espacio y el tiempo.

La cosmovisión por lo tanto se manifiesta en la manera de ser y pensar de los individuos que pertenecen a determinado pueblo y cultura, exteriorizándose en una gran cantidad de eventos que suceden en el transcurso de la vida de los individuos desde el momento de su nacimiento hasta su muerte, así como de la vida social de los propios pueblos.²⁹

En cuanto al entorno natural, la cosmovisión indígena se basa en la relación armónica y holística en todos los elementos de la Madre Tierra, del cual el ser humano es parte pero no dueño, del que se desprenden elementos tan importantes como la tenencia y cuidado de la tierra no en propiedad como es entendida tradicionalmente, sino de manera colectiva y siempre con el respeto que ella merece como proveedora de subsistencia, por lo que su racionalidad económica no es de acumulación sino de relación armónica con el entorno y el uso respetuoso de los recursos naturales para el bienestar de la comunidad.³⁰

Así la cosmovisión vista desde un aspecto comunitario permite que la democracia indígena sea participativa y enfatiza la necesidad del diálogo y el consenso, priorizando el papel de los ancianos como las autoridades de las cuales emana la sabiduría que los acerca al mundo de los ancestros y que puede vigilar sobre el equilibrio y el bienestar de la propia comunidad.³¹

Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, 2010, p. 106.

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Ibidem.*, p. 108.

³⁰ DERUYTTERE, Anne, *Pueblos Indígenas, globalización y desarrollo con identidad: algunas reflexiones de estrategia*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2001, p. 7.

³¹ *Idem.*

La visión colectiva, de respeto a la naturaleza, de reverencia a las personas mayores, la manera de relacionarse dentro de su propia colectividad, es lo que distingue y da identidad a los pueblos y comunidades indígenas y es resultado directo de la cosmovisión que dichos pueblos tienen y que han mantenido desde tiempos inmemoriales.

1.1.5 Autodeterminación

Los pueblos y las comunidades indígenas, a lo largo de los años se han visto envueltas en fenómenos sociales y políticos, muchos de ellos que no tiene ningún arraigo o entendimiento entre sus habitantes, al no tomar en cuenta la cosmovisión indígena, esto ha provocado que se generen mayores brechas de desigualdad y aislamiento, ya que no es la misma visión de desarrollo o progreso que comparten las comunidades, a la que tiene las diferentes autoridades o los entes económicos, entre otros actores sociales.

La autonomía es importante, ya que mediante ella se espera tener mayores libertades para determinar el destino de las personas integrantes de los pueblos y de estos mismos, siendo ellos quienes mejor conocen la forma en la que se conducirán en la búsqueda y perpetuación de su existencia. Este derecho, junto con derechos como los relacionados a la tierra, al territorio y a la cultura son los derechos colectivos por los que más se ha luchado para conseguir su reconocimiento, debido a su importancia trascendental para la transmisión de la cultura comunitaria a las nuevas generaciones.

La autonomía es considerada como la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus propias leyes y de actuar de acuerdo con lo que en ellas se establece³², o bien la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como partes integrantes del Estado, de conformidad con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones y establecer prácticas particulares, relacionadas con su manera de ver, interactuar e interpretar las cosas, con relación a sus territorios, recursos naturales, organización sociopolítica, económica, de administración

³²SERRANO FLORES, José Jesús, “*El derecho a la autonomía de los pueblos indígenas de México: Una aproximación desde los derechos humanos*”, en *ciencia jurídica*, Universidad de Guanajuato, año 1, núm. 2, 2012, p. 164.

y procuración de justicia, implementación de educación, conservación de su lenguaje, promoción de la salud y cultura que no vaya en contra de la unidad nacional.³³

En otras palabras, la autonomía se entiende como la capacidad y el derecho que los pueblos y comunidades indígenas tienen para decidir por sí mismos los asuntos que les sean de su interés, implica, por lo tanto, la relación e interacción con otros actores sociales, incluidos el propio Estado, sobre las bases del respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica.³⁴

La autodeterminación o libre determinación, por otra parte, radica en la capacidad legal y legítima de los pueblos y las comunidades para hacer valer su derecho a la justicia, seguridad, nombramiento de autoridades y la defensa de la totalidad de su territorio.³⁵

Cabe mencionar que se ha desatado una polémica constante con relación a la autodeterminación de los pueblos, pues en un primer momento esa autodeterminación solo era reconocida a las naciones independientes, así lo deja ver el artículo 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁶ y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, considerando que si este derecho era reconocido a los pueblos y las comunidades indígenas, estas buscarían la creación de nuevos Estados, cosa que no ha sucedido, pues esos grupos lo que buscan es la autodeterminación para resolver sus asuntos internos, sin que ello implique el rompimiento con el Estado.

De hecho, la autodeterminación no sólo no va en contra de la unidad nacional, tampoco constituye un problema de seguridad nacional, sino por el contrario, es la mejor forma de resolver problemas que, de continuar profundizándose, podrían llevar

³³Artículo 6, Fracción I de la Ley para la protección de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Guanajuato; publicada en el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 56, segunda parte, de fecha 8 de abril de 2011.

³⁴Derecho a la autonomía y a la autodeterminación [en línea] https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/ccpr_sp.pdf [Consulta: 06 de agosto de 2022].

³⁵RAMÍREZ ESPINOSA, Naayeli E., *et. al.*, *Experiencia y regulación de la libre determinación de los pueblos indígenas de México*, Fundación para el Debido Proceso, Fundar, Oxfam, México, 2020, p.2.

³⁶Artículo 1º Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

efectivamente al separatismo, de esta manera la autodeterminación forma parte integral de un proyecto democrático de Estado y fortalecen la unidad nacional.³⁷

Esta libre determinación se encuentra presente en los postulados de los pueblos indígenas, considerándola como un nuevo pacto social incluyente, basado en la conciencia de la pluralidad fundamental de la sociedad mexicana y en la aportación que lo pueblos indígenas hace a la unidad nacional.³⁸

De conformidad con lo anterior, el Estado respetará la autodeterminación de los pueblos para ejercer su autonomía diferenciada, respetando sus identidades culturales y formas de organización social, además de que los propios pueblos sean quienes determinen sus particulares rutas de desarrollo, respetando el interés nacional y público, por lo tanto evitando que el Estado en sus distintos niveles de gobierno intervengan unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y las comunidades, en su organización y formas de representación así como en la forma en la que decidan hacer uso de sus recursos naturales y económicos de los que los pueblos y las comunidades dispongan.³⁹

Así, la autodeterminación se refiere a que sean los pueblos capaces de ejercer el control de sus propios destinos y de vivir en los órdenes institucionales de gobierno que se trazan de acuerdo con el Estado, es decir la posibilidad de construir sus propios proyectos de vida comunitaria, incluida su perspectiva de desarrollo, con base en sus propias instituciones y mecanismos de toma de decisión, y a partir de los valores culturales e históricos que les dan sentido a su existencia con la finalidad de que se generen condiciones de igualdad y libertad para el disfrute de sus demás derechos humanos, sean estos individuales o colectivos.⁴⁰

³⁷SERRANO FLORES, José Jesús, “*El derecho a la autonomía de los pueblos indígenas de México: Una aproximación desde los derechos humanos*”, *op. cit.*, p. 165.

³⁸Acuerdos de San Andrés, “Derechos y cultura indígena” 1996, [en línea] <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/sanandres.html> [Consulta: 06 de junio de 2023].

³⁹*Idem.*

⁴⁰RAMÍREZ ESPINOSA, Naayeli E., *et. al.*, *Experiencia y regulación de la libre determinación de los pueblos indígenas de México*, *op. cit.*, p. 9.

1.2 Tierras

La tierra constituye un elemento fundamental para los pueblos y las comunidades indígenas, pues mediante esta satisfacen sus necesidades más apremiantes, pero además es gracias a ella que se vive, lo que implica una relación distinta a la que se tiene con relación a este recurso natural usado para generar riqueza.

Como ya se hizo mención los pueblos y comunidades indígenas, para poder desarrollarse y ejercer su autonomía, requieren de un territorio, sin embargo, la manera en que se relacionan con este es muy distinta a la forma de propiedad que habitualmente se considera, esto es debido a que los pueblos indígenas tienen un arraigo con la tierra y su territorio que va más allá de la concepción material de las cosas, sus principios están basados en el pensamiento de la cosmovisión y la relación del ser humano con la tierra.

Es de entenderse la razón por la cual este sea uno de los derechos más exigidos por los pueblos y comunidades indígenas, pues el territorio no solo es visto como clave para la reproducción material, sino también espiritual, social y cultural y por lo tanto para el logro de su continuidad histórica.⁴¹

La tierra, para los pueblos y las comunidades indígenas es una parte fundamental de su identidad, de su manera de ver y relacionarse con el mundo, su cosmovisión y su espiritualidad, ya que forma parte de su cultura y de su historia, de tal manera que, para comprender el devenir de un grupo social de esta naturaleza, es necesario, también hacer un estudio de su relación con el espacio geográfico en el que se desarrolla.

Es de esta manera como, para el pensamiento indígena, la tierra tiene un valor, pero no monetario, sino como lugar donde se llevan a cabo las diversas manifestaciones de las culturas ancestrales, imprescindible para la conformación de identidades, es en ella en donde descansan sus antepasados y es el legado que les corresponderá a las generaciones siguientes, por lo tanto el cuidado de ella es fundamental, sobre todo porque no se es dueño de la misma, sino solo un elemento más de la composición del universo.

⁴¹AYLWIN, José, *El derecho a las tierras y al territorio en América Latina: Antecedentes históricos y tendencias actuales*, 2006, [en línea] <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4941/indigenas-tierra-territorio.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consulta: 12 de junio de 2023.], p.6.

Otro elemento fundamental para comprender el concepto de la tierra desde la perspectiva de los pueblos indígenas es el relacionado con la propiedad colectiva, y esto es debido precisamente a la idea, no de posesión ni de apropiaciones propiamente dichas, pues el pueblo y la comunidad indígena forman parte del espacio geográfico y por lo tanto no se puede poseer en propiedad individual.⁴²

El derecho colectivo a la tierra es un elemento fundamental que requiere el pleno compromiso de los Estados con presencia indígena, para garantizar que no se vulnere, pues en este sentido la posesión prolongada de un espacio de tierras o territorio constituye de acuerdo con el derecho indígena un título de propiedad, el cual va más allá de un documento escrito, lo que implica ampliar la visión tradicional que se tiene con relación a la propiedad de la tierra, por lo tanto la propiedad colectiva es un elemento fundamental de la propia identidad colectiva y social, sin esta forma de entender la propiedad, no se puede gozar del derecho que tienen a la identidad y a la preservación de su vida y cultura.⁴³

Esta perspectiva ha sido entendida a plenitud por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al dictar sentencias contundentes en las que se hace un reconocimiento explícito al derecho colectivo de la tierra en beneficio de los pueblos y las comunidades indígenas, así como la obligación de los Estados de respetar tal tipo específico de propiedad, además de la interpretación progresiva o evolutiva relacionada con el concepto que tradicionalmente se tiene de la propiedad.⁴⁴

Un caso emblemático lo constituye la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingi, la cual abrió el camino para el reconocimiento del derecho al territorio de los pueblos y comunidades indígenas que tienen de poseer de manera colectiva la propiedad de las tierras, así, por la importancia que eso tiene, se reproducen algunos de los aspectos más destacados.⁴⁵

⁴²CINELLI, Claudia, “*La dimensión colectiva del derecho a la propiedad de la tierra*” en *Cuadernos Electrónicos*, núm. 3, enero-junio, 2016, p. 60.

⁴³*Ibidem.* p. 64.

⁴⁴*Idem.*

⁴⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingui vs Nicaragua*, Sentencia del 31 de agosto de 2001, Fondo reparaciones y costas, [en línea] https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf. [consulta: 31 de julio de 2023].

La Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingi, sostuvo que el Estado nicaragüense, no cumplió con su obligación jurídica, de acuerdo a la legislación interna e internacional, al no reconocer ni salvaguardar el derecho de dicha comunidad a las tierras que tradicionalmente sus miembros habían ocupado y utilizado, pues no había demarcado ni titulado esas tierras⁴⁶, pero además había otorgado una concesión a una empresa forestal para explotar alrededor de 65 000 hectáreas de tierras, mismas que tradicionalmente habían sido ocupadas por los habitantes de la comunidad.⁴⁷

Así la sentencia emitida por la Corte Interamericana, en el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingi, estima que el Estado de Nicaragua efectivamente tiene la obligación de deslindar y repartir las tierras tradicionales de los Awas Tingi, en virtud del artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el que se especifica que toda persona tiene derecho al uso y disfrute de sus bienes, así como el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que “En los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma.”

La Corte Interamericana sostuvo que los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra y la modalidad del uso de la tierra constituyen un aspecto de la cultura protegido por el artículo 27 mencionado,⁴⁸ sentando un precedente sumamente importante para las comunidades y pueblos indígenas no solo del continente, sino de todo el mundo.

Pero también la Corte Interamericana se pronuncia en relación al propio artículo 21 de la Convención al señalar que se hace referencia al derecho de uso y goce y no solo del concepto de propiedad.⁴⁹ Argumenta que los tratados internacionales de derechos humanos son instrumentos vivos cuya interpretación tiene que adecuarse a la evolución

⁴⁶*Ibidem*, pár. 140, p. 73.

⁴⁷*Ibidem*, p. 74.

⁴⁸DAES, Erica Irene, *Prevención de la discriminación y protección de los pueblos Indígenas y las minorías. La población indígena y su relación con la tierra*, Organización de las Naciones Unidas, 2001, p. 24.

⁴⁹Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingi vs Nicaragua*, Sentencia del 31 de agosto de 2001, Fondo reparaciones y costas, párr. 145.

de los tiempos y a las condiciones actuales,⁵⁰ realizando con esto una interpretación evolutiva de dicho derecho, por esta razón sostiene que la Convención en su artículo 21 protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende los derechos de los integrantes de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal.⁵¹

La sentencia de la Corte con respecto a la propiedad comunal estableció que entre los indígenas ha existido una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, por lo que, en ese sentido, la pertenencia de esta no se centra en el individuo más bien en el grupo y su comunidad.

Al establecerse lo anterior señala que indígenas por el simple hecho de su existencia tienen derecho a vivir con libertad en sus propios territorios; respetando en todo momento la particular relación que los indígenas mantienen con la tierra que debe de ser comprendida y reconocida como la base primordial de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su conservación económica.

Así pues, en las comunidades indígenas la relación con la tierra no es solo un asunto de posesión y producción sino un elemento que se compone de lo material y espiritual del que deben gozar completamente, incluso para preservar su patrimonio cultural y transferirlo a las futuras generaciones.⁵²

En el derecho mexicano el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que “la ley protegerá la integridad de las tierras indígenas”, sin dar un margen mayor de interpretación y dejando para ello las leyes secundarias, concretamente las relacionadas con la cuestión agraria.

Sin embargo, el ejido y las comunidades son figuras jurídicas del derecho agrario creadas por el Estado en el siglo XX, y que no necesariamente se equiparan con los elementos de protección de los territorios indígenas, pues como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación “el pueblo indígena es una forma de organización ancestral y cuya dinámica política, cultural, social y económica tienen especificidades propias

⁵⁰*Ibidem.* párr.146.

⁵¹*Ibidem.* párr.148.

⁵²*Ibidem.* párr.149

basadas en sus tierras y territorios de ahí que merezca una protección especial más allá de la panorámica económica agrarista”.⁵³

Esto en armonía con el artículo 27 de nuestra Carta Magna que establece que los recursos del subsuelo son propiedad de la nación, para lo cual existen otros mecanismos como es el derecho a la consulta, tema que se abordará líneas abajo.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto considero que el concepto de tierra de los pueblos y las comunidades indígenas tiene al menos tres dimensiones: la primera como la manera de relacionarse con su entorno, perpetuar y transmitir su cultura, su identidad y sus conocimientos ancestrales desde esta visión de colectividad; la segunda como una medida de protección contra invasiones externas, principalmente de explotación o despojo, que incluye el cuidado colectivo de la misma y la tercera como la posibilidad de gozar de los recursos que en su territorio se encuentran, partiendo del respeto y como elemento de subsistencia y no de generación de riqueza.

1.2.1 Territorio

La tierra, el territorio y la territorialidad, son elementos íntimamente relacionados, estos junto con los recursos que los integran, son la base material para la existencia y continuidad, social, económica, política y cultural de los pueblos indígenas, conocerlos, determinarlos y comprenderlos desde la cosmovisión indígena, es de suma importancia para construir relaciones más horizontales con mejores niveles de igualdad.

En este sentido el territorio es el área poseída o utilizada en forma regular y permanente por un pueblo indígena y aquellas que, aunque no están poseídas en dicha forma, constituyen su hábitat o el ámbito tradicional de sus actividades sagradas o espirituales, sociales, económicas y culturales, a pesar de que otros grupos étnicos o poblacionales habiten en dicho territorio.⁵⁴

⁵³Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, op., cit., p. 28.

⁵⁴AGREDO CARMONA, Gustavo Adolfo, “El territorio y su significado para los pueblos indígenas”, en revista *Luna Azul*, núm. 22, julio-diciembre 2006, p. 2, [en línea] http://vip.ucaldas.edu.co/lunazul/downloads/Lunazul23_6.pdf [consulta: 06 de junio de 2023].

En este sentido, el territorio es entendido como una extensión de la tierra, que se relaciona simbólicamente con las comunidades indígenas, desde una perspectiva más de carácter espiritual o religioso, principalmente los relacionados con centros ceremoniales, cerros considerados sagrados, cuevas, sitios de procesión y peregrinación o sitios de caza, elementos que, en su conjunto, se caracterizan por formar parte de las tradiciones y manera de relacionarse, entre si y la naturaleza, que les permite revitalizar su cultura y transmitirla a las siguientes generaciones, de ahí la importancia del territorio como espacio de transmisión y preservación del pueblo indígena mismo.

En el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, establece en su artículo 13.1 que “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras y territorios o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de determinada manera y en particular los aspectos colectivos de esta relación” y estipula, además en el artículo 13.2 que el territorio cubre “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna u otra manera”.

Otro elemento fundamental e inherente al territorio es el uso y disfrute de los recursos naturales, los pueblos y las comunidades indígenas a lo largo de los últimos siglos han visto amenazados sus territorios y sus recursos, poniendo en riesgo, como quedo de manifiesto, su identidad cultural y su propia sobrevivencia.

De esta manera, los pueblos indígenas han puesto de relieve el carácter fundamental de la relación que mantienen con sus tierras y territorios ancestrales. Lo han hecho en el contexto de la urgente necesidad de que las sociedades que no pertenecen a comunidades indígenas entiendan la importancia espiritual, social, cultural, económica y política que tienen para las sociedades indígenas sus tierras, territorios y recursos para asegurar su supervivencia y vitalidad.⁵⁵

Los pueblos y las comunidades indígenas promueven el cuidado de sus espacios territoriales, pues es como, colectivamente, pueden desarrollar sus actividades de supervivencia y transmisión de su vida cultural, económica, social y política.

⁵⁵DAES, Erica Irene, *Prevención de la discriminación y protección de los pueblos Indígenas y las minorías. La población indígena y su relación con la tierra, óp., cit., p. 8.*

1.2.2 Territorialidad

El concepto de territorialidad desde la perspectiva indígena pasa por elementos relacionados plenamente con la manera de interactuar entre ellos y la naturaleza, el respeto a los recursos naturales, el agua, el aire, las plantas, los animales, su cuidado y protección, pues la territorialidad tiene que ver con la herencia ancestral, y no solamente como un lote de tierra capitalizable, adquiriendo con ello un valor sagrado y comunitario, no solo en el aspecto estrictamente económico.⁵⁶

En este sentido la territorialidad, para los pueblos indígenas conlleva inmerso un aspecto más amplio, pues involucra elementos relacionados con su propia identidad, vinculados con la autoconstrucción y el autorreconocimiento comunal, es un espacio que sintetiza elementos relacionados con un pasado común, es decir, histórico, una cosmovisión y un lugar donde se producen todas las relaciones sociales esenciales para una continuidad cultural, suscrita en una serie amplia de derechos y deberes colectivos.⁵⁷

De esta manera, la territorialidad tiene un componente de continuidad, tiene que ver con los ancestros, con la herencia recibida de las generaciones anteriores, se convierte, por lo tanto, en el escenario en el que se vuelve posible la subsistencia de modos de vida solo palpables dentro del entorno que engloban sus tradiciones, sus costumbres y sus idiomas, de cada uno de los pueblos.⁵⁸

La territorialidad engendra la autonomía, no en términos de autoaislamiento del Estado en el que están inmersos, sino desde una perspectiva subjetiva y simbólica, que si bien tienen un modo y una cultura diferente a “las otras” mantienen derechos propios y compartidos como parte integrante del Estado mismo.⁵⁹

En consecuencia, la territorialidad define las características propias de los pueblos y las comunidades indígenas, haciendo que se identifiquen, conformen estos lasos

⁵⁶GONZALEZ-MUÑOZ, Jenny, *La territorialidad de los pueblos originarios: una historia de despojos y violaciones en Abya Yala*, 2010, p. 18, [en línea]. <https://periodicos.ufpel.edu.br/ojs2/index.php/lepaarq/article/viewFile/1312/1094> [Consulta: 6 de junio de 2023].

⁵⁷*Ibidem.* p.19.

⁵⁸*Idem.*

⁵⁹*Idem.*

comunitarios diferenciados y construyan identidad propia, haciendo y ejerciendo el derecho a ser diferentes y a ser respetados, comprendidos y protegidos como tales.

Una vez que se deja constancia de la importancia que tienen la tierra, el territorio y la territorialidad para los pueblos y las comunidades indígenas, resulta más comprensible el hecho de las luchas emprendidas por su defensa, conservación y protección, pues solo logrando esto, se puede seguir reproduciendo su propia cultura, ya que en estos elementos se encuentra inmerso el sentido de pertenencia e identidad como pueblos.

1.3 Nación

“La Nación Mexicana es única e indivisible”,⁶⁰ tal como lo registra el primer párrafo del artículo segundo constitucional, sin embargo, es preciso acudir a otras fuentes para determinar qué es una nación y cuáles son los elementos que la caracterizan, y lo más importante, es determinar el impacto que tiene con relación a los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Hay varios conceptos que se desprenden de la palabra nación, esencialmente aquellos que provienen de la sociología como ciencia que estudia las organizaciones y relaciones humanas.

El término nación significa etimológicamente el “lugar donde se nace” del latín “*nacere*” que significa nacer, pero desde la sociología se puede entender por nación una realidad constituida por un conjunto de seres humanos que además de tener un lugar común de nacimiento y vida (territorio), tienen una serie de características que los identifican y al mismo tiempo los distingue de otros conjuntos de seres humanos: la raza, el idioma, las costumbres, las tradiciones, una historia, una religión, música, hábitos alimenticios, en síntesis, una cultura que va modelando el alma individual y colectivo de los pueblos, pero sobre todo un sentido común de tener un mismo destino.

La nación es una comunidad total, es decir, una comunidad donde se cumplen todas las etapas de la vida social, dotada de independencia, o por lo menos de una gran autonomía, dentro de la cual se despliega la conciencia de un

⁶⁰Art. 2º, pár. I, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea] <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/2.pdf> [consulta: 07 de julio de 2023].

mismo pasado, de una solidaridad intensa que abarca todos los elementos de la vida y de un común destino en el presente y en el futuro.⁶¹

Lo escrito hasta este momento, por sí solo no, da cuenta de lo que es una nación y mucho menos que es una nación indígena, la situación se complica más, pues al ser un concepto sociológico, está en constante cambio e interpretación, no obstante, se puede determinar que las naciones son territorios limitados geográficamente pertenecientes a una gente en común. Una nación se compone de comunidades que se ven a sí misma, basándose en aspectos comunes como: linaje ancestral, historia, sociedad, instituciones, ideología, lengua y territorio.⁶²

En el caso de las comunidades indígenas la palabra nación puede alcanzar tres niveles de comprensión y de complejidad, de conformidad con lo establecido en la definición previa, pues la palabra nación se puede referir, solo a un grupo cultural; nación otomí, nación mazahua, entre otros; también puede referirse a una confederación de grupos indígenas como sucede principalmente en los Estados Unidos, nación comanche, Cheroqui; o hacer referencia a la nación indígena en general y en abstracto para referirse a todos los indígenas de un determinado lugar.⁶³

Desde mi perspectiva, la nación será entendida como la comunidad social unida por sentimientos, ideas, tradiciones, costumbres y necesidades propias, así como las maneras de interpretar la realidad que les rodea y que, les diferencia de otros grupos humanos, mismas que se van perpetuando en el tiempo, aunque no permanezcan siempre estáticas.

⁶¹OROZCO VILLAGÓMEZ, Aída Olimpia, *La indivisibilidad de la nación mexicana no obstante las disposiciones constitucionales para los pueblos indígenas*, Tesis de licenciatura, México, Universidad Lasallista Benavente, Facultad de Derecho, 2006, p. 48.

⁶²JACKSON, Jean, *El concepto de nación Indígena, algunos ejemplos en las Américas*, Bogotá, Universidad de Los Andes, 1993, p., 223.

⁶³*Idem.*

1.3.1 Nacionalidad

La nacionalidad es el vínculo jurídico que existe entre las personas y el Estado, generalmente en el que nacen, con la finalidad de determinar los derechos y las obligaciones que les corresponde como miembros de este, por lo tanto, la nacionalidad es el concepto individual de una persona ligada a una comunidad y presupone la idea previa y la existencia de un Estado.⁶⁴

De lo anterior se desprende que son tres supuestos por los cuales se adquiere la nacionalidad, el relacionado con la sangre, *jus sanguini*, que pone énfasis en la idea de raza, considerando a la consanguinidad como base principal de aglutinación de la nación; el relacionado con el lugar de nacimiento o de tierra, *jus soli*, que consiste en que el nacimiento suceda en determinada parte del territorio y el relacionado con la voluntad del individuo para adquirir libremente la nacionalidad que él quiera, por supuesto, cumpliendo con una serie de requisitos establecidos por la propia ley, aplicada principalmente a extranjeros quienes tienen la posibilidad de vivir en el territorio y desarrollarse en él, *jus domicilii*, y, de así solicitarlo, adquirir la nacionalidad mexicana.⁶⁵

En este sentido se hace referente el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el primer párrafo señala “La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.”

Para el caso mexicano el *jus sanguini* se encuentra regulado en el artículo 30 apartado A fracciones II y III, el cual pone énfasis en el hecho de que la nacionalidad se adquiere por ser descendientes de padre o madre mexicanos, ya sea por nacionalidad o por naturalización.

En el *jus soli*, el elemento primordial es el lugar de nacimiento sin importar el origen de los padres, esta manera de adquisición la nacionalidad se regula en el propio artículo 30 apartado A fracciones I y IV.

⁶⁴ ZUELA RIVERA, Salvador, *Curso de derecho constitucional*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009, p. 135.

⁶⁵ *Ibidem* p. 137.

Por último, con relación al *jus domicili* consiste en la adquisición de la nacionalidad por la residencia de un extranjero en territorio nacional y la voluntad de este de adquirirla, regulado en el artículo 30 apartado B.

Lo relevante para los pueblos y comunidades indígenas es el vínculo jurídico establecido con el Estado mexicano con pleno goce de derechos y por lo tanto como sujetos de protección del Estado en igualdad de condiciones con relación a los demás miembros de la sociedad.

En otras palabras, la nacionalidad abre la posibilidad de la exigencia del cumplimiento de todos los derechos reconocidos por el Estado, por este vínculo jurídico que se crea al nacer en el territorio, elemento fundamental para personas, pueblos y comunidades indígenas.

1.3.2 Nación pluricultural

La propuesta de nación lleva inmerso el deseo de unidad, de una cultura única, de sentido de pertenencia, de un idioma único, de ciertos valores, símbolos, ritos, creencias comunes aceptados por todos los integrantes, sin embargo esto no es así en una gran cantidad de Estados modernos, pues dentro de sus fronteras conviven colectivos que se distinguen por alguno o varios de los aspectos que se mencionaron, en el caso de nuestro país se identifican al menos 68 pueblos indígenas, algunos de ellos con numerosos miembros, otros con unos cuantos cientos, sin embargo todos ellos valiosos, pues constituyen la riqueza cultural de México.

En 1992 se hace el reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de esa pluriculturalidad, mismo que a la fecha se mantiene⁶⁶ y considera que “La nación tiene una composición pluricultural, sustentada originariamente en sus pueblos indígenas”⁶⁷ lo que implica la auténtica valoración de las manifestaciones culturales, sociales, organizacionales de estos sectores de la población.

⁶⁶Originalmente el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación se hizo en el artículo 4º constitucional, con la reforma realizada en 2001, con relación a los derechos y cultura indígena este reconocimiento pasa a formar parte del artículo 2º.

⁶⁷Art. 2, pár. II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea] <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/2.pdf>, [consulta: 07 de marzo de 2023].

Pertenecer a una nación pluricultural, implica un respeto a los derechos de los miembros de los distintos grupos humanos, evitando visiones autoritarias e impositivas que atenten contra la propia democracia, no solo como la forma de gobierno, sino precisamente como ese elemento fundamental en las sociedades plurales.

La nación pluricultural de igual manera, debe pugnar por una verdadera libertad, no se busca ejercer ni vulnerar la unidad nacional, sino que las distintas comunidades puedan mantener y desarrollar sus propias formas de vida socio cultural en el marco nacional y participar en igualdad de condiciones que el resto de la población de las instituciones y derechos reconocidos y garantizados por el Estado.

Por lo anterior, no se trata solo del reconocimiento de la existencia, sino del cambio de perspectiva tendiente a la valoración efectiva de sus formas de vida y organización como parte integrante de la composición del Estado mexicano, pues la pluralidad implica el unir a diferentes grupos culturales en una relación de interdependencia, igualdad y respeto mutuo, al tiempo que cada uno desarrolla su propio modo particular de vida y cultura.

Implica, además, participar de la vida social y política del país como un integrante más, pero al mismo tiempo con una relación distinta, al tener y compartir formas distintas de organización social y colectiva.

1.3.3 Pluralismo Jurídico

Se habla de la importancia de la composición pluricultural del país, de la necesidad de su existencia para la democracia y la riqueza que representa el tener la posibilidad de mirar el mundo desde distintas perspectivas, pues bien, el tema del pluralismo jurídico no es menor, sobre todo si se considera que el orden jurídico está presente en los núcleos sociales y colectivos para su regularización y armonía social.

Los ordenamientos jurídicos implican que se regule la convivencia, tanto interna como externa y por lo tanto, no es posible que estos permanezcan estáticos, pues las sociedades y los grupos humanos van cambiando a lo largo de la historia, se está entonces ante la visión de un derecho vivo, como una construcción social compleja que se hace presente en las proposiciones jurídicas, de tal manera que es posible hablar de que existen tantos ordenamientos jurídicos cuantos grupos sociales haya en la sociedad.

Si se parte del reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación, será necesario también reconocer el pluralismo jurídico como elemento que existe y subsiste en nuestro territorio y por lo tanto la coexistencia de órdenes jurídicos que no se excluyen o se limitan mutuamente, sino por el contrario, se articulan y se relacionan entre sí.

Se está entonces en un momento en el que el Estado no conserva su hegemonía en la generación e implementación del sistema normativo, por el contrario, este tiene la facultad de promover y preservar el pluralismo jurídico, pues son los colectivos sociales, los generadores de normas, principios e instituciones que rigen en su convivencia interna y su relación con los colectivos e instituciones externas, entre otras el Estado.

Ahora es posible que se pueda determinar qué es entonces el pluralismo jurídico, éste es entendido como la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo espacio social, esto se refiera a la coexistencia de normas que exigen la misma obediencia en un particular territorio y que corresponden a sistemas jurídicos distintos.⁶⁸

Las comunidades indígenas al tener sus propios sistemas normativos en su orden interno, sus propias maneras de resolver sus conflictos, sus elementos constitutivos e institucionales, deben ser valoradas, precisamente en el sentido de ostentar un sistema jurídico propio y distinto al estatal, tal reconocimiento implica valorar plenamente a los pueblos y no solo verlos como practicas consuetudinarias distintas a las establecidas por el Estado.

En otras palabras, el tema del pluralismo jurídico es sumamente importante, pues solo será posible un verdadero Estado de Derecho si se da la justa dimensión a los pueblos y comunidades indígenas de regular sus relaciones internas y su manera de vincularse con el Estado.

En este mismo orden de ideas es obligación del Estado Mexicano garantizar el pluralismo jurídico, toda vez que esto no necesariamente implica un rompimiento con el orden y la unidad nacional, sino que implica un amplio grado de democracia en nuestro país. Desafortunadamente aun no es posible materializar este importante derecho, lo que tampoco implica dejar de insistir en su importancia y trascendencia.

⁶⁸CORREAS, Oscar, *Pluralismo jurídico, Alternatividad y derecho indígena*, México, Fontamara, 2012, p. 37.

1.4 Multiculturalidad e interculturalidad

Se ha mencionado la existencia de diversos pueblos y comunidades que tienen formas distintas de interpretar el mundo que les rodea, de dar solución a sus conflictos y de interactuar entre las personas que forman parte de estos núcleos sociales, se vuelve pertinente ahora determinar algunas semejanzas, divergencias y relaciones que existen entre la multiculturalidad y la interculturalidad.

Estos dos términos han sido utilizados en distintos contextos e incluso en algunos momentos han sido usados como sinónimos, sin embargo, su surgimiento y su utilización es distinto e implica una serie de precisiones fundamentales a pesar de que ambos conllevan el término de cultura inmerso.

La multiculturalidad es un fenómeno que surge en la segunda mitad del siglo XX, principalmente en países como Canadá, Australia y Estados Unidos, que pugnaba por una serie de demandas principalmente de grupos minoritarios.

La multiculturalidad en general se puede entender a grandes rasgos como “el fenómeno que señala la existencia y convivencia de varios grupos culturales en un mismo territorio o en una situación o en un mismo Estado o nación”.⁶⁹

Así mismo como en el plano político y social al multiculturalismo se le ha asociado con el reconocimiento de los derechos a la diversidad cultural y la formación de nuevas comunidades, abandonando el supuesto del Estado-nación como homogéneo y monocultural, vinculando estos derechos con la igualdad social y la no discriminación.

Por su parte, la interculturalidad se desarrolla particularmente en Europa y Latinoamérica y se refiere al reconocimiento cultural y político de los grupos originarios de la región, refiriéndose a “la interacción o al encuentro específico entre dos o más grupos culturales” y en este sentido “Sólo es posible hablar del encuentro de culturas afirmando que existe más de una cultura, y que cada una tiene sus diferencias”.⁷⁰

⁶⁹HERNANDEZ REYNA, Miriam, *Sobre los sentidos de “Multiculturalismo e Interculturalismo”* en Ra Ximhai, Universidad Autónoma Indígena de México vol. 3, núm. 2, mayo-agosto, 2007, p. 431, [en línea]

<https://www.redalyc.org/pdf/461/46130212.pdf> [Consulta: 06 de julio de 2023].

⁷⁰ *Ibidem.* p. 433.

De esta manera el interculturalismo se propone como reflexión del fenómeno de la interculturalidad, que abarca y supone la multiculturalidad, asume además la definición de multiculturalismo como proyecto intercultural y el interculturalismo como proyecto político.⁷¹

En este orden de ideas, la interculturalidad es una de las aspiraciones de los movimientos indígenas, como parte de su modelo político, lo que implica un reconocimiento social y una aceptación mutua entre todos los integrantes de la sociedad, pretendiendo establecer relaciones armónicas y la participación directa en la toma de decisiones en lo que se refiere a su desarrollo, como pueblos y comunidades, en una convivencia social compartida pero diferenciada.

1.5 Pluriculturalidad

La constitución pluricultural de nuestro continente está presente en la redacción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, solo mediante la comprensión de esta realidad es posible hablar de una verdadera inclusión de estos pueblos y comunidades, por lo tanto, las naciones pluriculturales, como es el caso de nuestro país, deben estar muy atentos y garantizar que se cuente con las leyes adecuadas y los mecanismos para hacer efectivos los derechos individuales y colectivos que les asisten.

Este espíritu de reivindicación del pluriculturalismo, se encuentra presente desde el preámbulo del documento mencionado, pues se afirma que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de la civilización y culturas, que por lo tanto esto constituye el patrimonio cultural de la humanidad,⁷² lo que implica que la pérdida o deterioro de esas manifestaciones es un detrimento de esa riqueza humana.

La diversidad cultural, también se encuentra presente dentro de la Declaración mencionada, en su artículo 14.1, al momento de hacer referencia del sistema educativo y es interesante notar como se reconoce el derecho que tienen los pueblos y las comunidades a mantener y transmitir su legado cultural y a establecer y controlar sus propios sistemas e instituciones docentes que impartan educación en su propia lengua.

⁷¹*Ibidem.* p. 435.

⁷²Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, ONU, 2007, p. 1.

Establece, además, que los pueblos indígenas tienen el derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente representadas en la educación pública y los medios de información públicos, artículo 15.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, buscando establecer relaciones más horizontales entre estas comunidades y las poblaciones mayoritarias o de descendencia no indígena.

La diversidad cultural indígena, complementariamente, al ser parte del sistema educativo, debe ser reflejada adecuadamente en los medios de comunicación, dejando esta obligación de garantizar dicho derecho a los Estados, pero también otorga el derecho a que los pueblos indígenas tengan sus propios medios de comunicación.⁷³

Los derechos relacionados con la diversidad cultural son muy sustanciales, pues implica que se comience a tener mayor conciencia de ella, revalorando y revitalizando no solo el legado cultural tan importante, sino también a sus descendientes y herederos, lo que implica un proceso de cambio en la percepción colectiva, en dos vertientes, desde los pueblos y comunidades indígenas, pero también desde la mirada de los no indígenas.

Lo anterior implica una visión de que somos iguales, pero que a la vez somos diferentes y que como sujetos con iguales derechos podemos vivir de manera armónica con objetivos compartidos nutriéndonos mutuamente de ese pluralismo cultural, pero también como individuos con derechos particulares que permitan seguir manteniendo la riqueza cultural de la humanidad.

En resumen, el derecho al respeto, cuidado, preservación y transmisión de la diversidad cultural, constituye a la formación de sociedades más justas, equitativas y democráticas, consolidando principios fundamentales como la igualdad, reciprocidad y solidaridad.

1.6 Derechos colectivos

Los derechos colectivos son todos aquellos derechos que solamente pueden ser disfrutados en un entorno social, dentro de un grupo determinado, el reconocimiento de los mismos es muy necesario, ya que implica romper con la visión tradicional acerca de

⁷³Arts. 16.1 y 16.2, Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, ONU, 2007, p. 6.

los derechos humanos, considerados en sus orígenes como inherentes a la persona individual.

Los derechos humanos, en sus orígenes fueron concebidos respondiendo a una visión liberal, en la que prevalece la persona en su carácter individual como sujeto de derecho, sin embargo la evolución de la sociedad y sobre todo de la manera de comprender las relaciones que se dan en esta, ha hecho necesario que la visión se haga más amplia y ahora se hable de derechos colectivos, estos no van a ser reconocidos únicamente a una persona en lo particular, sino que se les atribuyen a grupos de personas que comparten determinadas características y que, gracias al reconocimiento de estos derechos, pueden acceder de una manera más adecuada al goce de sus derechos individuales.

Los derechos colectivos, desde mi punto de vista buscan generar sociedades donde se establezcan relaciones más igualitarias, pues estos derechos colectivos permiten que los grupos, generalmente en condiciones más desfavorecidas, puedan tener un mayor acceso a la justicia social.

Así queda de manifiesto que los derechos grupales o colectivos deberán ser considerados como derechos humanos en la medida en que su reconocimiento y ejercicio promueva a su vez los derechos individuales de sus miembros,⁷⁴ dentro del Estado que los reconoce, los protege, promueve y los respeta.

Los derechos colectivos principalmente son necesarios para los pueblos y las comunidades indígenas, pues varios de ellos están íntimamente relacionados con su propia existencia y con su propia manera de relacionarse con su entorno, derechos como el territorio, la preservación de su cultura y la autodeterminación son solo algunos de ellos y todos se caracterizan por estar relacionados directamente con la continuidad cultural.

Los derechos colectivos en la medida que se difundan permitirán que los pueblos y las comunidades logren tener un desarrollo más armónico sin contravenir sus formas de entender y comprender el mundo que les rodea.

⁷⁴SERRANO FLORES, José Jesús, “*El derecho a la autonomía de los pueblos indígenas de México: Una aproximación desde los derechos humanos*”, *óp. cit.*, p. 163.

Se puede ahondar más teóricamente sobre el origen y desarrollo de este tipo de derechos, sin embargo, lo más destacado es reconocer la importancia para las personas, pueblos y comunidades en el caso del tema abordado, pues solo así se podrán aplicar las acciones afirmativas que el Estado mexicano está obligado a otorgar a estos colectivos de acuerdo con la normativa tanto nacional como internacional.

CAPÍTULO II. LAS INSTITUCIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y MOVIMIENTOS DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Las instituciones y políticas públicas que se han desplegado desde las instancias gubernamentales hacia las personas, pueblos y comunidades indígenas se han hecho presentes desde los orígenes de nuestro país y aún antes, en los tiempos de la colonia, sin embargo, es hasta terminada la Revolución cuando estas toman más forma y comienzan a fijarse objetivos más concretos.

Estas políticas se han caracterizado por promover y reproducir relaciones de discriminación, clientelares y corporativas, colocando a este sector de la sociedad en una relación de subordinación y exclusión, tal como han apuntado diversos estudios del tema indígena.⁷⁵

Las políticas desplegadas entre los años cincuenta a noventa, aún con distintos matices, se caracterizaron por la implementación de las visiones antropológicas y sociológicas de los titulares de los institutos y dependencias que llevaban a cabo acciones para los indígenas.

También en años recientes estas políticas se han ido orientando hacia otros caminos producto de los movimientos indígenas internos y externos, como el levantamiento armado el 1° de enero en el Estado de Chiapas o las Declaraciones sobre Pueblos Indígenas tanto de Naciones Unidas como Americana, solo por mencionar algunos.

Es importante señalar que estas políticas, a lo largo del tiempo, no han sido homogéneas y han tenido diversas características y objetivos, respondiendo a condiciones económicas, políticas o por los compromisos adquiridos en materia internacional, pero en última instancia se han caracterizado a los pueblos indígenas como sujetos pasivos que deben ser incorporados en las estrategias de desarrollo y modernización para resolver su situación de marginación y pobreza sin que hasta la fecha esto haya sucedido.

⁷⁵Cfr. STAVENHAGEN, Rodolfo, *Derecho Indígena y derechos humanos en América Latina*, op. cit., pp. 3 y ss.

Paralelo a estas políticas y desde los pueblos y comunidades indígenas se han creado organizaciones en defensa de sus territorios, sus recursos y a favor de la participación en las distintas esferas, de la vida nacional.

En las páginas siguientes se presenta una descripción de estas políticas e instituciones, así como de las más destacadas propuestas de organización indígena, haciendo notar que, a la fecha, la construcción de la democracia mexicana, pasa por elaborar políticas e instituciones que eviten la exclusión indígena y el déficit de representación de este sector de la sociedad, en todas las esferas de la vida pública, tarea aún pendiente, pero necesaria.

2.1 Las personas, pueblos y comunidades indígenas después de la Revolución

Esta etapa de la historia de nuestro país se caracteriza por las políticas indigenistas que se desplegaron desde el ejecutivo federal, el cual buscaba la unificación y pugnaba por un nacionalismo, elementos necesarios después de las luchas revolucionarias, de tal manera que el indigenismo no solo se refiere a un punto de vista intelectual, también es toda una etapa relacionada con las políticas públicas que se desplegaron hacia este sector de la sociedad.

El indigenismo era una corriente académica y política para la protección de los indios, pero no un movimiento indígena propio. Si bien muchos indigenistas provenían de provincias, la mayoría no se identificaba a sí mismo como indígena. Más bien, se enfocaba a investigar las culturas y las condiciones de vida de los grupos indígenas.

Por lo tanto, la política indigenista fue considerada como de los “no indígenas” para los indígenas, o, en otras palabras, de los intelectuales a favor de la población indígena rural pobre con un cierto rasgo paternalista. A pesar de lo anterior el indigenismo tuvo distintos efectos positivos, pues permitió la toma de conciencia de los pueblos indígenas y les ofreció un cierto grado de protección, en especial frente a la explotación por parte de los caciques y autoridades locales.⁷⁶

En estos primeros años de consolidación del proyecto revolucionario, se consideraba “al problema indígena” desde dos vertientes principales, por un lado, se

⁷⁶MEENTZEN, Angela, *Políticas públicas para los pueblos indígenas en América Latina: Los casos de México Guatemala, Ecuador, Perú y Bolivia*, Trad., de Sandra Patow- Derteano y Mariana D'Oliveira, Lima, Konrad Adenauer, 2007, p. 48.

consideraba que la población indígena se encontraba sumergidos en la extrema pobreza y eran víctimas de diversas situaciones de explotación y opresión, señalándose su condición socioeconómica, pero esta no se atribuía al sistema económico y de producción vigente, sino a las características culturales de los propios indígenas.⁷⁷

Esta posición desarrollada principalmente por antropólogos fue la parte medular de las políticas predominantes de la época y que genéricamente se le denomina indigenismo, que en última instancia se sustentaba en una teoría de la integración, la cual busca una homogenización étnica, económica, social y política mediante la unión de la raza, la lengua y la cultura en un interés común, por lo que el indigenismo era visto como una obligación del gobierno, como una política del Estado dirigida a los indígenas que respondía a los intereses del propio Estado y a su vez de la nación en su conjunto, desarrollando varios aspectos paternalistas y, en muchas ocasiones, autoritarios que en los años siguientes serían criticados y rechazados en forma considerable por los propios pueblos indígenas,⁷⁸ por lo que la existencia de una numerosa población indígena dividida en múltiples lenguas y culturas, constituía un obstáculo de integración y unidad nacional y opuesta al progreso y al desarrollo de la nación.

Con estas ideas que unificaron buena parte de las políticas encaminadas a la atención de los grupos y poblaciones indígenas, en los países latinoamericanos, fue como se desarrollaron los Congresos Indigenistas Internacionales, el primero de ellos se llevó a cabo en Pátzcuaro, Michoacán en 1940, el cual se enfocó a la creación de Instituto Indigenista Interamericano, el cual estableció las siguientes condiciones de las políticas indígenas:

El respeto a la personalidad y a la cultura indígena; rechazar los procedimientos legislativos o prácticas que tengan origen en concepciones de diferencias raciales con directrices desfavorables para los colectivos indígenas; igualdad de derechos y de oportunidades para todos los grupos de la república americana; respeto a los valores positivos de la cultura indígena; facilitar a los grupos indígenas su aumento económico, la asimilación y el aprovechamiento de los recursos de la técnica moderna y de la cultura

⁷⁷STAVENHAGEN, Rodolfo, “*El Sistema Internacional de los Derechos Indígenas*”, *op. cit.*, p. 122.

⁷⁸ *Ídem.*

universal y toda acción que se pretenda implementar sobre la comunidad indígena tendrá que contar con la aceptación explícita de la comunidad.⁷⁹

Los siguientes congresos retoman buena parte de los preceptos anteriores y no es sino hasta el tercer congreso de 1954, cuando se proclamó por primera vez los derechos de los pueblos indígenas de América, estos eran: derecho vital a la tierra y a la libertad, derecho al voto universal, derecho al trato igualitario, derecho a la organización comunitaria, sindical y cooperativa, derecho al beneficio de los servicios públicos, derecho al respeto de sus culturas tradicionales e incorporación de estas a la técnica moderna y derecho a la educación integral.⁸⁰

Los derechos humanos de los pueblos indígenas se hacen presentes en el noveno congreso, realizado en 1985, en concreto en la resolución número 15, la cual se reproduce a continuación:

Considerando:

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, según lo preceptuado por la Carta de la OEA, modificado por el Protocolo de Buenos Aires de 1967, tiene como principales funciones: 1) promover la toma de conciencia sobre los derechos humanos entre los pueblos del Continente Americano y 2) vigilar la observancia y el respeto de estos derechos en los estados americanos,

Que el Congreso reconoce el aporte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas del Continente Americano, al igual que los problemas que sigue experimentando la cuestión de los derechos humanos de los pueblos indígenas,

Resuelve:

I. Hacer un llamamiento a la Asamblea General de la OEA a fin de que solicite a la Comisión que informe cada año a la Asamblea General de la OEA acerca de las condiciones de los pueblos indígenas del Continente Americano en lo relacionado a derechos humanos.

⁷⁹Instituto Indigenista Internacional, *Acta final del primer Congreso Indigenista Internacional*, III, México, 1948, [en línea], <http://www.bibvirtual.ucb.edu.bo:8000/etnias/digital/106000093.pdf>, [consulta: 05 de junio de 2023].

⁸⁰Instituto Indigenista Internacional, *Acta final del tercer Congreso Indigenista Internacional*, III, México, 1954, [en línea], <https://www.pueblos-originarios.ucb.edu.bo/digital/106000095.pdf>, [consulta: 05 de junio de 2023].

2. Recomendar que la OEA colabore en la traducción de las Declaraciones sobre Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a las principales lenguas indígenas del Continente, a fin de promover un mayor conocimiento del sistema interamericano por los indígenas.
3. Solicitar al Instituto Indigenista Interamericano que proporcione apoyo técnico a esas medidas.
4. Recomendar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicite y estudie información pertinente de representantes de organizaciones indígenas y no gubernamentales en la vigilancia por parte de la CIDH de la cuestión de los derechos humanos de pueblos indígenas y en sus indagaciones sobre países.⁸¹

Esto puede verse como un avance en consideración a los años anteriores sin embargo sigue existiendo un discurso que busca proteger a los integrantes de los pueblos indígenas, los cuales siguen siendo percibidos como menores que deben ser tutelados.

Una serie de consideraciones adicionales de igual importancia son las que se mencionan en la resolución siguiente.

Resolución núm. 16. Considerando:

Que han sucedido graves y continuadas violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas,

Que esas violaciones han consistido, en particular, en violaciones del derecho a la vida, desapariciones, reubicaciones y desposesión de tierras tradicionales,

Que dichos pueblos tienen derecho a conducir sus propios asuntos de acuerdo con sus tradiciones, culturas y religiones,

Que frecuentemente carecen de medios de protección judicial y de otro género con los que cuentan los integrantes de los otros sectores dominantes de los países donde viven,

Resuelve:

⁸¹Acta final. IX Congreso indigenista interamericano. Santa Fe, Nuevo México, Estados Unidos de América, del 28 de octubre al 2 de noviembre de 1985, [en línea], <https://www.nacionmulticultural.unam.mx/movimientosindigenas/docs/308.pdf>, [consulta: 05 de junio de 2023].

- I. Recomendar a los estados miembros que adopten medidas urgentes, en consulta con los representantes de los pueblos indígenas, a fin de reconocer y aplicar los derechos que les corresponden.
2. Exhortar a los estados miembros a adecuar sus legislaciones y practicas internas al derecho internacional en lo relacionado a los derechos de los pueblos indígenas.
3. Exhortar a la Organización de los Estados Americanos a considerar la cuestión de los derechos de los indígenas, en la creación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.⁸²

Como es de notar, ya para estos años en el ámbito internacional se le daba una importancia mayor al tema de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, reconociendo que habían sido víctimas sistemáticas de políticas que los mantenía en las condiciones de precariedad en la que se encontraban.

Sin embargo, el camino recorrido en torno a las políticas públicas del Estado mexicano se ha caracterizado por una constante interpretación de los indígenas desde los no indígenas, estas políticas tuvieron una continuidad, debido la larga duración del Partido Revolucionario Institucional como partido único, el cual gobernó el país por más de 70 años y no fue sino hasta el 2000 cuando se dio la primera alternancia federal con Vicente Fox Quesada, abanderado del Partido Acción Nacional, que a partir de este cambio en el ejecutivo federal las políticas públicas han ido teniendo distinto tonos y perspectivas que se describirán en las páginas siguientes.

México ha contado con políticas públicas indigenistas desde 1936, pues es durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas del Río cuando se creó la primera instancia gubernativa encargada del tema indígena, el Departamento de Asuntos Indígenas (DAI), que dependía directamente de la Presidencia y cuyo objetivo consistía en “Mexicanizar al indio”, mediante la reducción de la pobreza y el fomento de la educación, por su puesto en español, pues los “indios” debían de integrarse a una nación homogénea con un idioma oficial para todos los mexicanos.⁸³

⁸²*Idem.*

⁸³BALAM, Gilberto, “*Estamos contribuyendo a la dominación del indio*”, en Carlos García Mora y Andrés Medina, *La quiebra política de la antropología social*. Vol. 2, UNAM/IIA, México, 1986, p. 388.

Cuatro años más tarde en 1940 el DAI pasa a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, concentrando sus funciones únicamente en la cuestión educativa, posteriormente, en los años 50 se convierte en el Departamento de Educación Indígena (DEI), el cual se convertirá en años posteriores en la Dirección General de Educación Indígena, agregándole en las últimas décadas, además las características de intercultural y bilingüe, que busca por un lado adecuar el discurso a los términos actuales internacionales y a las exigencias de los propios pueblos indígenas.

A finales de 1948 se creó el Instituto Nacional Indigenista, el cual concluyó sus funciones en 2003 teniendo una existencia de 55 años, durante los cuales, además de dirigir las políticas en México, sirvió como modelo para otros países del continente.

Entre las principales funciones del Instituto se encontraban: la investigación científica sobre las condiciones de vida de las comunidades y pueblos indígenas, promoción y protección de la cultura y artesanías populares de las poblaciones indígenas, mediante la fundación de Centros Coordinadores instalados en las comunidades de mayor densidad indígena, los cuales fueron el sistema de coordinación más importante durante su larga existencia.

En este auge de la etapa modernizadora del país que abarca los años de 1950 a 1960 surgen muchos movimientos sociales, algunos de ellos indígenas cuyas principales demandas seguían siendo la restitución de sus tierras y el derecho a desarrollo, desde su propia perspectiva, unos de los más importantes fueron los movimientos encabezados por Rubén Jaramillo, quien fue considerado como el heredero de Zapata y que al igual que este fue asesinado el 23 de mayo de 1962.⁸⁴

Unos pocos años más tarde el país se encontraba en una profunda crisis e inestabilidad social que tuvieron sus puntos más altos en el movimiento estudiantil de 1968, con la represión y matanza del 2 de octubre, así como con la del 10 de junio de 1971, es importante mencionar esta situación pues, en esos mismos años los presupuestos asignados al INI fueron disminuyendo considerablemente lo que le impidió seguir realizando las acciones que se le habían asignado anteriormente.

⁸⁴MUNGUÍA SALAZAR, Alex, *et al*, “La lucha de los pueblos originarios en México por el reconocimiento de sus derechos”, *op. cit.*, p. 201.

Para el año 1974 se realizó en Chiapas el Congreso Nacional Indigenista, donde se discutieron las principales líneas de trabajo para resolver las problemáticas que les aquejaban, pues no hubo la suficiente atención por parte de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, aun así, representó un gran avance en temas de unificación de los movimientos indígenas, de movilización social y de concientización.⁸⁵

Es de suma importancia hacer mención que durante las décadas 1980 y 1990 comenzaron los preparativos a nivel nacional e internacional sobre el Quinto Centenario del Viaje de Colón a América, sin embargo los pueblos originarios se organizaron en una “Campana Continental 500 Años de Resistencia” y en el caso de nuestro país en la que se denominó “500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular”, que acercó a diversas organizaciones indígenas, campesinas, obreras, populares, sindicatos, académicas y estudiantiles entre otras, en torno al rechazo a la cultura del neoliberalismo, impulsadas desde la presidencia por Miguel de la Madrid y continuadas por Carlos Salinas de Gortari.⁸⁶

En marzo de 1992 se realizó la primera gran marcha indígena que atravesó el país desde Palenque, Chiapas, hasta la Ciudad de México, la cual buscaba que se generara una gran conciencia para la defensa de los derechos humanos, pero también para que cese la represión, así como que se respeten a las autoridades propias. Para octubre de 1992 miles de indígenas tomaron las principales ciudades del país, manifestándose pacíficamente exigiendo que sus demandas fueran atendidas, bajo la consigna “Nunca más un México sin nosotros”, no obstante, muchas de esas manifestaciones no fueron valoradas correctamente y no se les dio la difusión ni la importancia histórica que tuvieron en su momento.⁸⁷

En San Cristóbal de las Casas, Chiapas y en Morelia, Michoacán son derribadas las efigies de los conquistadores, mientras que en la Ciudad de México se falla en el intento de derribar la de Cristóbal Colón. La Ciudad de México es el punto de encuentro

⁸⁵MORALES BERMÚDEZ, Jesús, *El Congreso Indígena de Chiapas, un testimonio*, México, Apuntes del Sur, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, 2018, p. 35.

⁸⁶BURGUETE CAL Y MAYOR, Araceli, “*El movimiento indígena en México. El péndulo de la resistencia: ciclos de protesta y sedimentación*” en Ana Celia Betancourt J. (edit.) *Movimientos indígenas en América Latina. Resistencia y nuevos modelos de integración*, Dinamarca, Iwgia, 2011, p. 16.

⁸⁷ *Ibidem.*, p. 24.

de dos grandes marchas de más de diez días de duración provenientes de Guerrero y Oaxaca primordialmente.⁸⁸

Para estos años, los movimientos indígenas se habían caracterizado por una alta conciencia política, enfocados principalmente en el reconocimiento de sus derechos como culturas distintas, buscando que se les trate como sujetos con igualdad de derechos que el resto de los miembros de la sociedad, pero también como forma de que visibilizaría las injusticias sociales que habían vivido durante esos 500 años, que se materializaba con la generación de grupos y organizaciones de distintas indoles, pero que tenían un objetivo en particular, que les fueran respetados su derechos y se les considerara como una parte integrante del país, en igualdad de condiciones que el resto de la población.⁸⁹

Es destacable cómo estos movimientos, no solo se manifiestan en nuestro país, sino también en todos los países latinoamericanos e incluso en otras latitudes a nivel mundial, pues para estos años las personas indígenas habían tomado una conciencia que buscaba que fueran escuchados y contar su propia versión sobre los procesos de conquista y de colonia, el cual desde un primer momento estuvo acompañado de violencia, despojo, segregación y en muchos casos de genocidios masivos.⁹⁰

Un hecho de trascendencia fundamental es, sin duda, la aparición y posterior lucha del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en el Estado de Chiapas, el 1° de enero de 1994, fecha que coincide con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, firmado por México, Estados Unidos y Canadá.

En esta trascendental ocasión indígenas medianamente armados y cubiertos con pasamontañas tomaron algunas de las principales poblaciones del Estado, entre ellas: San Cristóbal de las Casas, Ocosingo, Las margaritas, Altamirano, Chanal, Oxchuc y Huixtla, manifestando que la apertura económica significaba una amenaza para el campesinado y sus comunidades; al igual, la globalización, el nuevo orden económico mundial, intentaba convertir la tierra en propiedad privada para los empresarios nacionales y extranjeros, siendo los postulados agraristas los que se tomaron como bandera, pues al igual que en

⁸⁸MUNGUÍA SALAZAR, Alex, *et al*, “La lucha de los pueblos originarios en México por el reconocimiento de sus derechos”, *óp., cit.*, p. 202.

⁸⁹ANGLES HERNÁNDEZ, Maricela, coord. *Derechos humanos, pueblos indígenas y globalización*, México, CNDH, 2017, p. 25.

⁹⁰ *Ibidem* p.14

otros momentos, la defensa de las tierras y territorios, eran fundamentales para mantener sus estructuras organizacionales y comunales y la apertura neoliberal constituía una grave amenaza para sus forma de vida.⁹¹

Necesariamente, el levantamiento armado de Chiapas no se da de forma espontánea, tampoco es un hecho aislado, es el resultado de una larga lucha, y concientización de los grupos indígenas que, en los últimos veinte años, por lo menos, se habían ido concientizando de las desventajas sociales en las que vivían y que percibían las políticas económicas impulsadas desde la federación como aspectos negativos que atentaban directamente a su continuidad histórica.

La Primera Declaración de la Selva Lacandona, fue el documento que declaraba la guerra al ejército federal mexicano, pilar básico de la dictadura, monopolizada por el partido en el poder y encabezada por el ejecutivo federal que hoy detenta su jefe máximo e ilegítimo, Carlos Salinas, en ella se recurría al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público procede del pueblo y se instituye a favor de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.⁹²

Las demandas principales que se exigen en la declaración se centran en reivindicaciones legítimas que venían demandando desde hace muchos años atrás, entre otras, trabajo, techo, salud, alimentación, educación, independencia, libertad, democracia, justicia, paz y un gobierno libre y democrático.

Este documento es fundamental, ya que representa una nueva relación del Estado mexicano con las comunidades indígenas, pues el alcance que tuvo el movimiento a nivel nacional e internacional que permitió sumar simpatías de distintos sectores sociales, pero también encontró resistencia en otros sectores más conservadores, lo cierto es que coloca en la agenda nacional los temas indígenas y sus derechos que exigían.

⁹¹FERREIRA CORRAL, Diana Patricia, “Primera declaración de la Selva Lacandona. La Declaración de Guerra del EZLN al Gobierno Mexicano en 1994” en *Letras hispánicas*, núm. 16, primavera-verano, 2017, pp. 225-243, [en línea] <https://www.scielo.org.mx/pdf/lh/n16/2448-8372-lh-16-225.pdf> [consulta: 06 de junio, 2023].

⁹²*Ibidem.* p. 231.

La primera parte de la declaración hace de manifiesto lo siguiente:

HOY DECIMOS ¡BASTA!

Al pueblo de México

Hermanos mexicanos:

Somos resultado de 500 años de luchas: primero contra la esclavitud, en la guerra de Independencia contra España dirigida por los insurgentes, después por evitar ser incorporados por el expansionismo norteamericano, luego por promulgar nuestra Constitución y expulsar al Imperio francés de nuestro suelo, después la dictadura porfirista nos negó la justa aplicación de leyes de Reforma y el pueblo se rebeló creando sus propios líderes, surgieron Villa y Zapata, hombres pobres como nosotros a los que se nos ha impedido la preparación más elemental para así poder usarnos como carne de cañón y apoderarse de las riquezas de nuestra patria sin importarles que estemos muriendo de hambre y enfermedades curables, sin importarles que no seamos dueños de nada, absolutamente nada, ni un techo digno, ni tierra, ni trabajo, ni salud, ni alimentación, ni educación, sin tener derecho a elegir libre y democráticamente a nuestras autoridades, sin independencia de los extranjeros, sin paz ni justicia para nosotros y nuestros hijos⁹³

Con estas primeras palabras retoman de manera contundente cómo a lo largo de la Historia de estas comunidades se han visto relegadas, olvidadas y sin las condiciones para poder tener una vida digna, condiciones que no les dejaron otra salida que levantarse en armas en contra del sistema político que los condenaba a seguir en esa situación, producto de las políticas neoliberales que entraban en vigor ese mismo día.

Situación que se retoma en otra parte de la Declaración al asegurar que:

Nosotros, hombres y mujeres íntegros y libres, estamos conscientes de que la guerra que declaramos es una última medida, pero justa. Los dictadores están aplicando una guerra genocida no declarada contra nuestros pueblos desde hace muchos años, por lo que pedimos tu participación decidida apoyando este plan del

⁹³EZLN, *Primera Declaración de la Selva Lacandona*, 1994, [en línea] <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/01/primera-declaracion-de-la-selva-lacandona/> [consulta: 10 de junio de 2023].

pueblo mexicano que lucha por trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz. Declaramos que no dejaremos de pelear hasta lograr el cumplimiento de estas demandas básicas de nuestro pueblo formando un gobierno para nuestro país libre y democrático.⁹⁴

En esta parte de la Declaración se destaca el llamado a la solidaridad nacional e internacional, considerando que las demandas exigidas, trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, también son percibidas por grandes sectores de la sociedad, no solo los indígenas, por ello, este llamado a la solidaridad y a incluirse e incorporarse a su lucha que era una sola,⁹⁵ en la que se busca lograr un gobierno libre y democrático.

Lo relevante de la declaración, más allá de la minimización que un primer momento se dio de esta, principalmente por los medios de comunicación, en específico la televisión, quienes los consideraban como un grupo armado, integrado por indígenas, fue que por primera vez se denunciaban a grandes escalas las practicas sociales del Gobierno Federal, que no habían sido capaces de mejorar las condiciones sociales de los pueblos indígenas, pero también de una gran parte de la sociedad en general, además, se ponía en duda la soberanía y la democracia de nuestro país, pues, en el primer caso el TLCAN, iba a empeorar las condiciones sociales, especialmente para los indígenas, los que consideraban que solo se iban a saquear sus recursos, en el segundo caso, porque se cuestionaba la legitimidad del presidente Carlos Salinas de Gortari, al ser acusado de haber cometido fraude electoral en 1988, por lo que se exigía su destitución y con ello empezar con un nuevo proyecto social, todo esto con fundamento en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este movimiento social y político encabezado por el EZLN, va a dar lugar algunos meses más adelante, a las diferentes reuniones con las autoridades, que posteriormente van a crear a la comisión que buscaba alcanzar la paz con justicia y dignidad, etapa que terminó con la firma de los acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena mejor conocidos como los Acuerdos de San Andrés, los cuales pretendían constituir una nueva manera de

⁹⁴*Idem.*

⁹⁵*Idem.*

interacción entre las personas, pueblos y comunidades indígenas y el Estado mexicano, cuya importancia se describe a continuación.

Los acuerdos de San Andrés fueron firmados el 16 de febrero de 1996, más de dos años del inicio de la rebelión zapatista, y después de 12 días de enfrentamientos, en los que los indígenas de Chiapas decidieron enfrentar valientemente la muerte, pero con una esperanza de un mejor porvenir, días en los que estuvieron acompañados de largas jornadas de movilización nacional, quienes exigían la terminación de la guerra, en este escenario se da un primer diálogo entre la dirigencia zapatista y una comisión del gobierno federal, la cual no prosperó, pues la oferta de paz de la autoridad federal no satisfacía las expectativas de los rebeldes.

Para inicios del año 1995, se pretendió un nuevo intento de comunicación con el movimiento, sin embargo, esta no fue productiva, pues se consideró solo como una estrategia para que la dirigencia y resistencia fueran detenidas, por lo que se optó por otra manera de continuar con la discusión, la cual se definió desde el Congreso de la Unión, con la promulgación de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, en marzo de 1995, a partir de ésta, fue como en realidad inició ese intercambio de opiniones que van a dar como resultado los acuerdos que aquí se mencionan.

La conversación se estableció siguiendo el “Protocolo de bases para el diálogo y la negociación de un acuerdo de conciliación y pacificación con justicia y dignidad”, en la que nos solo se dialogaba entre los zapatistas y las autoridades federales, sino de amplios sectores de la sociedad y de los propios pueblos indígenas, la mayoría representados por sus autoridades tradicionales, así como de los profesionales de las comunidades, los cuales los orientaban y servían de traductores, con lo cual se constituyó un amplio proceso de reflexión que buscaba sentar las bases para transformar el país.

De esta manera ambas partes aseguraban que los pueblos indígenas han sido objeto de formas de subordinación, desigualdad y discriminación que les han tenido en una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política, la cual para superar esa realidad, se requieren nuevas acciones profundas, sistemáticas participativas y convergentes de parte del gobierno y de la sociedad, incluyendo por supuesto, a los propios pueblos indígenas, de tal manera que se reconoció que para ello se requiere de la participación de los pueblos indígenas, para que sean actores fundamentales de las decisiones que afectan su vida, y reafirmen sus condiciones de mexicanos con pleno uso

de derechos que por su papel en la construcción de México tienen ganado por derecho propio, por lo que la nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho, con énfasis en su origen histórico, sus demandas, la pluriculturalidad de la nación mexicana y los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en particular el Convenio 169 de la OIT.⁹⁶

Es de notar que efectivamente todo lo dialogado constituye una elevada conciencia social y política por parte de los representantes indígenas, pues buscaban que efectivamente se construyera una sociedad en la que se les considerara como individuos con plenos derechos pero sin intervenir en sus aspectos culturales, sin elementos asistencialistas ni de asimilación, que se les respetara su vida y organización interna y se consideraran sujetos colectivos de derecho, en suma una propuesta muy amplia, pero necesaria para garantizar la vida digna y justa de las comunidades indígenas del país.

No obstante, en los años subsecuentes, el ejecutivo federal desconoció los acuerdos, lo que imposibilitó que se elevara a rango constitucional lo que en ellos se había pactado, causando así una vez más el incumplimiento de terminar con las injusticias y la desigualdad para este importante sector social, sin embargo, las organizaciones indígenas que participaron en el Congreso Nacional Indígena, declararon que ellos sí cumplirían los Acuerdos, considerándolos como su propia Constitución y adaptando su actuar político a dichos Acuerdos, esto como una reacción a la decisión del grupo gobernante al no cumplir su palabra empeñada en la firma.⁹⁷

Por lo que tuvieron que pasar varios años más e incluso una alternancia en el partido gobernante para que se retomaran algunas de las ideas, de estos Acuerdos y se presentara una reforma constitucional que estableció una relación distinta entre el Estado mexicano y las personas, pueblos y comunidades indígenas.

⁹⁶ LOPÉZ BÁRCENA, Francisco, “*Los acuerdos de San Andrés, proceso constituyente y de reconstitución de los pueblos indígenas*” en *El Cotidiano*, UAMX, núm.196, marzo – abril, 2016, p. 87.

⁹⁷ *Ibidem.* p. 89.

2.2 Políticas públicas para los pueblos indígenas en México desde el año 2000

Después de los movimientos tan tensos de confrontación vividos en México, con resonancia internacional de los últimos años del siglo pasado, las pláticas sobre pacificación y los acuerdos de San Andrés, fue como se presentaron ante el Congreso tres iniciativas que buscaban llegar a una reforma constitucional que favoreciera de los derechos y las culturas indígenas, dos de las cuales fueron encabezadas por partidos políticos y una del gobierno federal, sin que se llegara a un consenso, por lo que las demandas indígenas tuvieron un foco importante de intención cuando se dan las elecciones y posterior al triunfo del Partido Acción Nacional con su candidato Vicente Fox Quesada.

Una de las promesas altamente difundidas por el candidato del PAN, fue precisamente, negociar con los zapatistas y solucionar el problema de Chiapas, retomar los acuerdos que ya se tenían y enviar una iniciativa de reforma constitucional, la cual fue turnada al legislativo el 5 de diciembre de 2000.

No obstante lo anterior, en el mismo año 2001 con motivo del 7° aniversario del levantamiento Zapatista y a través de una serie de comunicados, la comandancia de dicho movimiento manifestaba su inconformidad y declaraba que para que realmente se retomara un diálogo verdadero con las autoridades federales, era necesario retirar las posiciones que el ejército mantenía en el Estado, la liberación de los Zapatistas presos que para ese entonces sumaban más de 100 y el reconocimiento constitucional de los derechos y la cultura indígena de acuerdo como se había pactado ya en los documentos firmados con anterioridad.

De la misma manera, en otro comunicado, hacían un llamado a emprender una marcha hacia la ciudad de México en la que también se invitaba a participar al Congreso Nacional Indigenista, con la finalidad de que una comisión pudiera dialogar con los representantes del poder legislativo y con ello hacerles notar la importancia y las bondades que la iniciativa ya pactada tenía para tratar el mencionado asunto indígena.

Las demandas de los indígenas no fueron consideradas y después de tres meses de consenso y discusión, la propuesta fue modificada por las cámaras y publicada oficialmente en agosto de 2001, convirtiéndose en una reforma de gran importancia en la materia indígena, sin embargo, los indígenas y el movimiento zapatista, consideraron que no se habían respetado los acuerdos y que las modificaciones sufridas hacían que se

desvirtuara por completo el fundamento de la reforma, por lo que a partir de ese momento rompieron relación con el gobierno federal.⁹⁸

La reforma constitucional de 2001 en materia de derechos indígenas, representa un avance, pero también significa un retroceso, sobre todo a nivel internacional donde para esas fechas ya se tenía firmado y ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y se discutía la propuesta de la declaración indígena de la Organización de las Naciones Unidas, entre los puntos de divergencia están los derechos colectivos y la personería jurídica colectiva de los pueblos indígenas, que no se institucionalizaron debidamente el derecho a la autodeterminación a nivel comunal y regional, tampoco la representación política o la participación de los propios pueblos indígenas.

Otro punto de particular relevancia fue la anulación del reconocimiento de la personería jurídica de las comunidades indígenas como entidades de derecho público y su conversión en simples entidades de interés público, lo cual repercute en el derecho de la propiedad de la tierra y el acceso a los recursos naturales que a partir de esa reforma, ya no contaron con garantías constitucionales: hoy en día, simplemente se otorga un “trato preferencial” a los indígenas, lo cual plantea una situación legal confusa, sobre todo ante la defensa de sus tierras y territorios frente a los megaproyectos de construcción o extracción.⁹⁹

En estos años de gobierno se implementaron políticas propias encaminadas a el tratamiento de las cuestiones indígenas mediante el “Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006”, que pretendía dotarse de un enfoque transversal que integrara las diversas instituciones con objetivos comunes, teniendo como principio fundamental el respeto de la diversidad étnica y cultural, mediante la presencia del Estado en las regiones indígenas, optimizando los recursos financieros y humanos asignados a luchar contra la pobreza y la exclusión, lo cual a final pretendía establecer una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas y la sociedad en general, reconociendo a los pueblos indígenas como interlocutores y corresponsables en la toma de decisiones.

⁹⁸MEENTZEN, Ángela, *Políticas públicas para los pueblos indígenas en América Latina: Los casos de México Guatemala, Ecuador, Perú y Bolivia, op. cit.*, p. 59.

⁹⁹ *Idem.*

Esta nueva relación fue ejecutada mediante la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (ORDPI), orientándose a identificar todos los problemas antiguos o recientes en los que se vieran involucrados los indígenas, para coordinar e integrar a las dependencias estatales necesarias para su resolución, después de una serie de consultas,¹⁰⁰ se presentaron propuestas de reforma constitucional y de políticas públicas entre las que destacaban las demandas indígenas de una reconstitución y reafirmación de los pueblos indígenas sobre una base de sus instituciones y su identidad, solicitando también el fomento a la lengua indígena, una nueva visión de la educación realmente bilingüe e intercultural, promoción y fortalecimiento de la cultura indígena, reconocimiento y respeto de los derechos colectivos y la necesidad de tener medios de comunicación que les permitieran difundir su lengua y cultura, así como sensibilizar a la sociedad en general sobre la importancia de respetar la diversidad cultural del país.

Este organismo mantuvo sus funciones hasta el año 2003, el cual desapareció una vez que el Instituto Nacional Indigenista se transformó en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, espacio que tendría la tarea de coordinar las políticas públicas orientadas a las comunidades indígenas, así era considerada como una instancia dotada de autoridad y agilidad para atender las demandas y dar seguimiento a la resolución institucional de las problemáticas indígenas. A partir de sus funciones de coordinación está en contacto constante con los pueblos y organizaciones indígenas y en el esfuerzo de asegurar espacios, recursos y acciones institucionales para su atención.

Se sugería, por tanto, una política más transversal que multiplique e integre los esfuerzos del gobierno para el desarrollo de los indígenas.¹⁰¹

En el año 2003 se establece por decreto presidencial dos nuevas estructuras que pretendían atender las demandas de las comunidades indígenas, por un lado, la

¹⁰⁰En la “Consulta Nacional sobre Pueblos Indígenas, Políticas Públicas y Reforma Institucional” se organizaron un total de 1.231 foros con 51.072 personas participantes (entre ellos, un 93 % de indígenas); 2.166 autoridades comunales y organizaciones rurales presentaron 20.313 propuestas. El 29% de éstas se refería directamente a los pueblos indígenas, el 40% a los enfoques políticos del Estado y el 18% a la reforma institucional del INI. Otro 13% de las propuestas estaba dirigido a la “nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas”, y al tema del rol de las consultas como mecanismo democrático inédito para esta nueva relación. Tomado de Comisión Nacional Indigenista

¹⁰¹ Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2001-2006, p. 95, [en línea] https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/ocpi/_documentos/docs/6/26/01.pdf [consulta: 12 de junio de 2023].

Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, instancia dependiente de la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, encargado del estudio, catalogación y difusión de las lenguas originarias de nuestro país.

La llegada del licenciado Andrés Manuel López Obrador a la presidencia de la República significó un gran triunfo para la democracia de nuestro país, pues estábamos ante la posibilidad interpretaciones distintas y por lo tanto una manera diferente de enfrentar las problemáticas del país.

Los discursos pronunciados por el presidente, abrían la puerta al diálogo y al entendimiento entre las personas, pueblos y comunidades indígenas, sin embargo, a pesar de ello, la relación con los pueblos indígenas se ha mantenido prácticamente igual que en administraciones anteriores, sobre todo desde el punto de vista económico, en el cual al inicio del mandato presidencial se había mencionado enfáticamente que no se usarían métodos de extracción de materias primas que resultaran perjudiciales para la naturaleza y agotaran las vertientes de agua como las relacionadas con el *fracking*, que no se autorizaría proyecto económico, productivo, comercial o turístico alguno que afecte el medio ambiente, que se evitaría y disminuiría la contaminación del suelo, agua y aire y se protegerá, también, la flora y la fauna o que no se privatizará el agua,¹⁰² lo cierto es que a lo largo de estos años los megaproyectos siguen operando y causando daño al medio ambiente y a los entornos de los pueblos y las comunidades indígenas, sin que estos tiendan a ser escuchados o atendidos.

En el caso del tren maya a pesar de que se hizo una consulta esta no cumplió con los elementos necesarios para que fuera considerada como auténticamente representativa de los puntos de vista de las comunidades involucradas, pues no se brindó la información necesaria para tomar una decisión correcta, ya que en ella se señalaban los posibles beneficios que se obtendrían de la realización de la obra, pero se minimizaban o no se informaba de las afectaciones, de tal manera que se estipulaba que el proyecto se hará independientemente del resultado de la consulta, lo cual es violatorio a la normativa nacional e internacional, pues el objetivo principal de la consulta es obtener el consentimiento libre, previo e informado de los sujetos consultados y no solo un requisito

¹⁰²Discurso de Andrés Manuel López Obrador. Presidente de los Estados Unidos Mexicano. Mensaje a la Nación desde el Zócalo de la Ciudad de México, [en línea] <<https://www.gob.mx/presidencia/articulos/discursode-andres-manuel-lopez-obrador-presidente-de-los-estados-unidos-mexicanos?idiom=es>> [consulta: 06 de junio de 2023].

por cubrir, así a pesar de los amparos y las múltiples estrategia de resistencia y lucha que se ha seguido, la construcción del tren sigue y solo en tiempo se encargará de determinar el impacto en las comunidades que están siendo afectadas.¹⁰³

El panorama entre, los pueblos indígenas se complicó aún más con la llegada y propagación de la pandemia ocasionada por COVID-19, pues se hizo patente la falta de infraestructura y de recursos tanto materiales como humanos en las comunidades indígenas, donde este sector tuvo que hacer frente a las complicaciones de salud mediante sus conocimientos tradicionales, sin embargo muchos fallecieron principalmente las personas mayores que eran las portadoras de los conocimientos y los saberes tradicionales de las comunidades, lo que sin duda es una situación por demás lamentable.¹⁰⁴

Otra afectación directa a los pueblos indígenas derivado de la pandemia fue la disminución del 75% del presupuesto del INPI, lo que comprometió considerablemente su capacidad operativa y de gestión, además de que permitió a la autoridad federal continuar con sus megaproyectos que se impulsaron desde la presidencia.¹⁰⁵

En el campo de la educación se pudo observar que los programas que se desplegaron con relación a Aprende en Casa I y II, no contemplaban la diversidad ni tomaban en cuenta la lengua de los pueblos indígenas, pues las clases eran impartidas en español. Aunado a lo anterior la situación fue más complicada, ya que estos sectores son entre los que se encuentran aquellos sin medios de comunicación adecuados, acceso a televisores, internet, teléfonos inteligentes, etc., lo que provocó que los estudiantes tuvieran un atraso mayor con relación a los otros sectores de la población con mejores herramientas para hacer frente a la necesidad de las clases a distancia, solo el trabajo de

¹⁰³LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, “Megaproyectos, Pandemia y “Gobierno del Cambio” en *Revista catalana de DRET Ambiental*, vol. IX, núm. 2, 2020, p. 6., [en línea], <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/378479> [consulta 06 de junio de 2023].

¹⁰⁴VALDESPINO VARGAS, Carla, “Indígenas ante la pandemia COVID-19” enero-junio, 2021, p. 71, [en línea], <https://biblat.unam.mx/hevila/COFACTOR/2021/vol10/no19/3.pdf> [consulta: 06 de junio de 2023].

¹⁰⁵LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, “El gobierno de la 4T y los pueblos indígenas” en *Temas y Variaciones de literatura*, p. 41. [en línea], <http://temayvariacionesdeliteratura.azc.uam.mx/index.php/rtv/article/view/303/252> [consulta: 06 de junio de 2023].

muchos docentes comprometidos con su población, hizo posible que esta brecha disminuyera un poco.¹⁰⁶

Así las políticas encaminadas en el último sexenio presidencial y a casi un año de que este termine se muestra en un doble discurso, por un lado la apertura al diálogo, la fraternidad, la comprensión, por el otro, en el plano factico, el abandono y la falta de atención a las merecidas demandas de la población indígena del país, el apoyo a prácticas y proyectos que afectan sus modos de vida y el impulso de consultas no garantizan la real participación de los grupos involucrados, el uso de programas sociales para generar un nuevo clientelismo, entre otros aspectos, que ameritarían un análisis aparte y, sobre todo más exhaustivo.¹⁰⁷

2.3 Las personas, pueblos y comunidades indígenas en busca de la consolidación de sus derechos

Recientemente se han presentado una serie de acciones a favor de los pueblos y las comunidades indígenas, los cuales desde distintas esferas buscan ir consolidando los derechos inherentes a sus intereses desde los terrenos locales y regionales, propuestas que buscan consolidar su autonomía y su libre determinación, de acuerdo con lo establecido constitucional y convencionalmente, aunque ello implique tener que arriesgar su estabilidad e integridad física, tales son los casos ilustrativos que se anotan a continuación, aunque es necesario apuntar que a lo largo del país existe muchos más de estos fenómenos que se replican a distintas escalas y dimensiones.

Un ejemplo de las acciones emprendidas por grupos indígenas lo constituye el caso de San Francisco de Cherán, municipio ubicado en la Sierra Purépecha en el Estado de Michoacán, el cual de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 cuenta con una población de 20 856 habitantes.¹⁰⁸

¹⁰⁶VALDESPINO VARGAS, Carla, “Indígenas ante la pandemia COVID-19” *óp., cit.*, p. 73.

¹⁰⁷SILVA LOYOLA, Daniel, *et. al.* “El progresismo en México: entre el neo-extractivismo y las reivindicaciones indígenas” en *Revista de ciencias sociales*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, núm. 53, octubre 2022-marzo 2023, p. 104.

¹⁰⁸INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020, [en línea] https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197902.pdf [consulta 12 de junio de 2023].

El 6 de junio de 2011, los integrantes de la Coordinadora General del Movimiento de Lucha de la Comunidad Indígena de San Francisco de Cherán, presentaron un escrito ante el Instituto Electoral del Estado, buscando poder efectuar elecciones de sus autoridades municipales mediante sus usos y costumbres, ya que como asamblea comunitaria como máxima autoridad del municipio, se había acordado no participar, ni permitir que se celebraran elecciones mediante el sistema de partidos políticos, las cuales estaban consideradas para noviembre de ese año.

Una de las razones fue que la comunidad había sufrido una gran cantidad de extorsiones y sobre todo la tala clandestina que existía en la región y la poca o nula intervención de las autoridades para resolver esta situación.¹⁰⁹

Como respuesta de la autoridad electoral, del 9 de septiembre de 2011, en el que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo CG-38/2011, determinó no tener las atribuciones para resolver la solicitud de Cherán, al ser un órgano de legalidad y no de interpretación o de dejar de aplicar las normas electorales.

La respuesta anterior dio lugar para que la comunidad indígena de Cherán promoviera un juicio para proteger los derechos político electorales de sus miembros ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la cual se desprende una sentencia a favor de la comunidad indígena, con relación a la autonomía para elegir a sus autoridades y para el reconocimiento como sujetos de derecho.¹¹⁰

Además de lo anterior en la sentencia también especifica que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tenían derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, esto con base en el artículo 2º. apartado A fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º. segundo párrafo de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán; 5 incisos a) y b); 7,

¹⁰⁹VÁZQUEZ MURILLO, Andrés Carlos “Cherán, un ejercicio de autonomía purépecha”, en *Pacarina del Sur*, año 5, núm. 20, julio-septiembre, 2014. [en línea] <http://pacarinadelsur.com/dossier-12/975-cheranun-ejercicio-de-autonomia-purepecha> [consulta: 12 de junio de 2023]

¹¹⁰Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SUP-JDC-9167/2011*, México, TEPJF, 2011, [en línea] Consultada en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-09167-2011.htm>. [consulta: 12 de junio de 2023]

párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; los artículos 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.¹¹¹

El tribunal ordenó a la autoridad electoral que organizara una consulta para determinar si la mayoría estaba de acuerdo en la elección de autoridades a través de los usos y costumbres de la comunidad, obteniendo una respuesta positiva, se procedió el 22 de enero de 2012 a ser elegidos los 12 miembros integrarían el Consejo Mayor de Gobierno Comunal, los cuales recibieron su constancia por parte del Consejo General del Instituto Electoral Michoacano, para ejercer sus funciones del 5 de febrero de 2012 al 31 de agosto de 2015.

Además de la gran trascendencia de la determinación, al haber elegido autoridades por medio de usos y costumbres, se logró una reforma a la Constitución del Estado que buscó armonizarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales, en concreto el artículo 6º del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT y los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Cabe señalar que este municipio no presenta por lo tanto la estructura ordinaria de los municipios del país, compuesta por presidente municipal, síndicos y regidores, sino que está representada por su Consejo Mayor.

Estos ejercicios democráticos desde el centro de las comunidades son sumamente importantes, pues, es una clara muestra de la aplicación de la legislación nacional e internacional en cuanto al ejercicio de la autonomía, la cual se ha seguido ejerciendo hasta el presente.

Es de mencionar que no es el único caso a nivel nacional en el que se abre la posibilidad que otros municipios busquen salir de este sistema de partidos y de la estructura municipal para transitar hacia una forma distinta de organización de acuerdo con los sistemas normativo de las comunidades, hay otros ejemplos en los que se han generado municipios indígenas como una forma distinta que busca en el terreno factico

¹¹¹*Idem.*

construir alternativas, en las que sean los propios, pueblos y comunidades indígenas las que organicen, ejecuten y determinen los procesos de desarrollo de acuerdo con sus propias ideas del mismo.

Es importante mencionar que el municipio indígena no solo está en función de los habitantes indígenas que habita en ellos o de la localización, pues este va más allá y tiene una relación directa con la forma en la que los pueblos y comunidades indígenas crean, integran, desenvuelven, organizan y hacen funcionar al municipio como un nivel propio de gobierno.¹¹²

Lo que se menciona cobra particular importancia, pues el municipio como parte integrante de la federación, corresponde a una estructura administrativa determinada y se basa en la organización territorial en un primer momento implementada por los españoles y posteriormente por las autoridades federales en las etapas subsecuentes de la historia nacional, lo que trae como consecuencia que esta división territorial no atendiera a los territorios ancestrales indígenas con raíces culturales comunes, lo que provocó que estos pueblos quedaran divididos entre distintas entidades federativas, municipios e incluso fuera de las fronteras nacionales.¹¹³

Esto trae consecuencias particularmente complicadas para las comunidades y los pueblos indígenas al delimitar sus territorios o participar en las contiendas por la representación municipal, de tal manera que se puede apreciar dos formas distintas de municipios indígenas, el primero que se rige bajo toda la normativa constitucional y electoral estatal, pero con un funcionamiento de acuerdo con la manera en la que las comunidades indígenas toman sus decisiones, y por el otro, de tal manera que la organización municipal funciona conforme al gobierno indígena, principalmente en función con la toma de decisiones; las maneras de ejercer justicia, las estructuras y las autoridades gubernamentales indígenas.¹¹⁴

¹¹²BRAVO ESPINOZA, Yacotzin, “*El municipio indígena desde dos experiencias: Oaxaca y Chiapas*”, en *Los indígenas y su camino por la autonomía*, México, UNAM, 2016, pp. 65 y ss.

¹¹³*Idem.*

¹¹⁴*Idem.*

Así estas formas de comprender el municipio, tiene hoy en día una jurisdicción propia, resuelven gran parte de sus conflictos a través de sus normas, sus procedimientos y sus autoridades; tienen un sistema de desempeños de poder mediante el sistema de cargos; un sistema de elección propio y tienen cada vez más una conciencia territorial importante.¹¹⁵

La segunda manera de municipio indígena es la que se constituye de forma inversa, es decir, desde las propias comunidades, en otras palabras, son municipios que se han ido constituyendo por los propios pueblos y comunidades indígenas, y estos mismos son los que determinan la forma de organización, ejercicio y funcionamiento de su gobierno; delimitan su espacio territorial, y establecen su jurisdicción y funciones públicas.¹¹⁶

A partir de la organización de esta estructura municipal los pueblos y las comunidades indígenas ejercen su derecho a la libre determinación el cual se encuentra plenamente reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo segundo señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía para: decidir sus formas de convivencia y organización social, política y económica en su interior; regular y solucionar sus conflictos internos conforme a sus sistemas normativos, los que deben respetar los principios de la Constitución, las garantías individuales, los derechos humanos y en especial los derechos de las mujeres, así como ser convalidados por los jueces o tribunales, y a hacer elección de sus autoridades o representantes conforme sus sistemas normativos, respetando en todo momento el pacto federal y la soberanía de los Estados.

Así las organizaciones municipales, ya sean adoptadas como modelo nacional o creadas por los propios pueblos indígenas, responden a la necesidad, a una exigencia y a un derecho que los pueblos indígenas tienen, bajo los principios jurídicos, no solo establecidos por la Constitución, sino también los tratados internacionales.

¹¹⁵AGUILAR ORTIZ, Hugo, “La comunidad como fundamento de la reconstitución de los pueblos indígenas” en *Revista México Indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, vol. 2, núm. 4, diciembre 2003, p.40.

¹¹⁶BRAVO ESPINOZA, Yacotzin, “El municipio indígena desde dos experiencias: Oaxaca y Chiapas”, *op. cit.*, p. 48.

Esta organización tiene gran trascendencia en el Estado de Oaxaca en el cual se encuentra una gran cantidad de municipios que eligen sus autoridades mediante sus propios sistemas normativos, así de los 570 municipios de la entidad 418 son elegidos mediante la intervención directa de los pueblos y comunidades indígenas.¹¹⁷

Sin embargo, por la extensión solo se tomará como referencia dos de ellos, el primero como ejemplo de una estructura de municipio indígena oficial y el segundo como una propuesta creada y establecida desde la perspectiva de los propios pueblos indígenas.

San Juan Cotzocón, es un municipio del Estado de Oaxaca, el cual tienen una doble estructura organizativa, por un lado, las autoridades establecidas por la legislación municipal del Estado compuesto por el presidente municipal, los regidores y síndicos, y la estructura mínima para que el ayuntamiento funcione, por el otro y paralelamente se encuentran las autoridades indígenas como son el Consejo de Ancianos o Principales, las autoridades religiosas y la asamblea general comunitaria, las cuales funcionan de forma coordinada, pues sus actividades convergen entre sí.

El ayuntamiento funciona con base en el sistema de cargos y servicios comunitarios propios de las comunidades indígenas, las autoridades civiles, religiosos, de justicia y de policía son elegidos para desempeñar su función durante un año, en el cual no reciben remuneración alguna, pues estos son considerados como un servicio a la comunidad, la organización es jerárquica y el cumplir con estos cargos tiene la posibilidad de acceder a cargos de mayor responsabilidad, así como al prestigio y reconocimiento por la ejecución de los cargos encomendados.

Una particularidad del municipio es que la autoridad máxima es el alcalde y no el presidente municipal, las funciones del alcalde van más allá de lo establecido por la organización municipal tradicional, pues estas incluyen impartir justicia, coordinar actividades religiosas, entre otras y a este cargo solo se accede después de haber cumplido exitosamente los cargos anteriores.

Después de este cargo se encuentra el del presidente municipal, el cual es la autoridad administrativa que gestiona y organiza todo lo necesario con la autoridad estatal, sin embargo, es la Asamblea General Comunitaria de San Juan Cotzocón el

¹¹⁷Catálogo General de Municipios por Usos y Costumbres, [en línea] <http://www.iee-oax.org.mx/> [consulta: 12 de junio de 2023].

órgano superior de gobierno, decisión, vigilancia, elección y destitución de las demás autoridades municipales, las cuales pueden ser suspendidas o destituidas sin importar el tiempo que lleven en el cargo.

Lo descrito constituye una manera en la cual las comunidades indígenas de este municipio han sabido utilizar la estructura municipal para dar respuesta a sus necesidades y mantener su sistema de cargos como forma de ejercer su autonomía y autodeterminación.

Sin embargo, hay ocasiones que esto no es posible y surgen organizaciones que buscan establecer un municipio indígena desde las propias comunidades, tal es el caso del municipio autónomo de San Juan Copala también en el Estado de Oaxaca, el cual, en enero de 2007, se autonombra como municipio indígena autónomo, de la mano de la organización denominada Movimiento de Unificación y Lucha Triqui, MULT, de cierta manera a semejanza de los Caracoles Zapatistas.¹¹⁸

Esta declaración está precedida por una serie de situaciones principalmente relacionadas con la violencia política, económica y física que sufrían los habitantes pertenecientes a la comunidad Triqui, la cual mediante las leyes de desamortización habían perdido buena parte de sus territorios, los caciques de la región las vendían y se generaban movilizaciones con la intención de recuperarlas, lo que ocasionaba una serie de encuentros violentos, en los que los pueblos indígenas se encontraban en desventaja, pues las autoridades oficiales hacían uso de los cuerpos policiales para intimidar, encarcelar y desaparecer integrantes de las comunidades.

Esta situación se hizo más latente en 1956, cuando se bombardeó el pueblo de Cruz Chiquita, después de la muerte de un teniente que mantenía un constante estado de violencia en la región, de estos acontecimientos se desprende una violencia considerable hacia las comunidades durante varios años, hace surgir la organización política que aglutina y unifica a los triquis de la región. El Movimiento de Unificación y Lucha Triqui, oficialmente reconocido en 1980.

¹¹⁸SORIANO HERNÁNDEZ, Silvia “*La lucha por la vida y la autonomía. Los triquis de San Juan Copala*” en *Los indígenas y su camino por la autonomía*, México, UNAM, 2016, pp. 62 y ss.

El despojo de tierras, la desaparición y muerte de diversos miembros de la comunidad incluyendo sus líderes, como fue el caso del maestro Paulino Martínez Delia, fundador de la organización y asesinado el 23 de enero de 1990, no terminaron, por lo que se hizo necesario fortalecer los lazos comunitarios y de cooperación.

Así en abril de 2003, solicita ante la autoridad estatal electoral su registro como partido político local con la denominación de Partido Unidad Popular, el cual le es negado, sin embargo, en la instancia de apelación, el Tribunal Electoral ordenó que se le otorgara el registro en noviembre de ese año, este dato resulta sumamente trascendente pues constituye el primer partido de carácter indígena nivel local y nacional.

Con su paso por las elecciones de 2004, obteniendo 4.1% del total de los votos, no se logró el triunfo ni de diputados, ni de presidentes municipales, lo que dio como resultado una nueva propuesta ante los constantes ataques que seguían recibiendo, y esta fue consolidada en la declaración como municipio autónomo de San Juan Copala el 1 de enero de 2004, tomando en consideración que las nuevas autoridades tendrán que gobernar en concordancia con los principios triquis y escuchar principalmente al pueblo para poder mantenerse en el cargo, evitando ser corruptos y estableciendo estrategias que busquen la paz para todos los que integran la nación triqui.

Sin embargo, en los años siguientes se dio una persecución y asesinato de muchos de los integrantes de la comunidad, pues esta propuesta ha sido considerada una amenaza para la estabilidad de la región, atentando contra la normativa de autonomía y autodeterminación, pues no se ha comprendido o no se quiere comprender que la autonomía y la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas es un requisito necesario para un verdadero Estado de derecho.

Estos dos ejemplos y otros que se dan en el país, como es el caso de los municipios autónomos y las Juntas de Buen Gobierno de los territorios del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en Chiapas, demuestran que existe una gran cantidad de prácticas autónomas que rompen con lo que se establece como regla general en la estructura del Estado, pero también muestra que hay otras formas de poder crear relaciones para satisfacer las distintas necesidades de los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas.

Es por ello que el reconocimiento y la apertura para entender estos modelos se ve como un reto para el derecho vigente, porque mantener posturas únicas es seguir negándose a realidades que se construyen cotidianamente desde lo local, es decir, desde abajo, y que rebasan el campo jurídico dominante, además de atentar contra lo que jurídicamente se establece desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia indígena.¹¹⁹

Otra manera en la que los miembros de los pueblos indígenas ejercen sus derechos y con ello infieren en los temas que les atañe, es directamente mediante la participación en las contiendas electorales, en los distintos niveles de gobierno, con lo cual cada vez se generan más espacios de participación, sin embargo, es de destacar por su importancia el caso más reciente, acaecido en el preámbulo de las elecciones presidenciales de 2018.

Cabe señalar que la participación de la mujeres como parte trascendental de las reivindicaciones y los derechos indígenas es sumamente importante y necesario, pues solamente con la incorporación de las mujeres se pueden llegar a construir sociedades plenas, en el movimiento por el reconocimiento, respeto y aplicación de los derechos de pueblos y comunidades indígenas, de ahí que, de acuerdo a lo establecido por la propia Constitución con relación a la igualdad de género, así como la posibilidad de participar en la vida política del país es como se vuelve de particular relevancia para el presente estudio la participación de la aspirante a candidata a la presidencia de la república en el año 2018, María de Jesús Patricio Martínez, curandera indígena del Estado de Jalisco quien fue nominada por el Consejo Indígena de Gobierno convocado por el Congreso Nacional Indígena y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que reúne a 58 grupos indígenas, para ser su representante en la campaña política de ese año.¹²⁰

El propósito principal no era ganar la Presidencia de la República, sino visibilizar la lucha del movimiento indígena en el país y aprovechar la oportunidad para fortalecer tanto la organización de los pueblos indígenas, como la defensa de su autonomía, así con su participación en este proceso y su presencia en numerosas plazas del país, volvió a

¹¹⁹BRAVO ESPINOZA, Yacotzin, *“El municipio indígena desde dos experiencias: Oaxaca y Chiapas”*, op. cit., p. 57.

¹²⁰SINGER SOCHET, Martha, *Representación y participación política indígena en México*, México, UNAM, 2021, p. 47.

colocar la exigencia de respeto y reconocimiento a los derechos indígenas en el centro de la atención pública.¹²¹

Durante su recorrido por el país se documentó la dificultad para poder acceder a las firmas solicitadas por la autoridad electoral, pues necesariamente se tenían que registrar en una aplicación del propio instituto, la cual requería del acceso a internet, insumo que en varias de las comunidades visitadas por la aspirante se carecía.

En esta misma coyuntura el Instituto Nacional Electoral, decidió impulsar la inclusión de voces indígenas en el Congreso, para ello, a manera de acción afirmativa, acordó que los partidos políticos propongieran candidaturas indígenas a diputaciones federales, en al menos 12 de los 28 distritos indígenas del territorio nacional, obligación que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decidió ampliar a 13 distritos, lo que constituyó un importante avance en cuanto a la representación indígena nacional.¹²²

A pesar de no haber logrado las firmas necesarias para las organizaciones indígenas que la postularon consideran esa participación como algo productivo, apuntaron que después del 2018 habría más elecciones en las cuales seguirían, quizá en algún momento se proponga un partido indígena nacional o elegir una persona indígena para la postulación de una nueva candidatura independiente, esto es importante, ya que en unos pocos meses se estará nuevamente en una contienda por definir la presidencia para el 2024.

La participación de Marichuy, como también se le conoció, fue muy importante ya que se convirtió en la primera mujer indígena en intentar postularse como candidata a la presidencia, lo cual, de acuerdo con lo mencionado, no necesariamente se buscaba conseguir la victoria electoral, sino visibilizar a la mujer indígena como partícipe en los procesos electorales nacionales, lo que es sumamente importante para una mayor presencia de la mujer indígena en esta esfera de toma de decisiones, también invita a pensar el enorme significado que tuvo para los pueblos indígenas, o la indudable referencia para sus próximos pasos; la ampliación de la “mirada panorámica” sobre las condiciones actuales, cuyos efectos se materializan en las comunidades con despojos,

¹²¹*Ibidem.*, p. 48.

¹²²*Idem.*

explotación desmedida de los recursos naturales, asesinatos, feminicidios, desplazamientos forzados, contaminación del medio ambiente, entre otros, que obligan una y otra vez a los pueblos a crear formas de resistencia y alternativas de vida.¹²³

Es por ello que desde los colectivos, desde las organizaciones indígenas se sigue viviendo en esa idea de resistencia, generando proyectos de autonomía, que en última instancia, se siguen viendo como cuestiones que atentan contra la soberanía del país, por lo que se busca por todos los medios minimizarlos o desintegrarlos, así a pesar de los avances que se han experimentado en el terreno teórico y legislativo, aún se está muy lejos de que las personas de los pueblos y las comunidades indígenas tengan la facultad de ejercer todos los derechos necesarios para tener una vida plena.

¹²³GÓMEZ GÓMEZ, Felipe, “El caso mexicano tras la campaña de María de Jesús Martínez “Marichuy” en *Tiempos de Paz*, núm. 131, invierno, 2018, p. 136.

CAPÍTULO III. LOS DERECHOS DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y SUS REFERENTES JURIDICOS

Nuestro país se ha caracterizado por contar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una serie de preceptos y principios que pretenden una amplia protección de las personas y sus derechos, una reforma muy importante realizada en ella, es la del 10 de junio de 2011, donde se dejaron plasmados los principios, derechos y responsabilidades vigentes para todos los habitantes y autoridades del Estado mexicano, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas.

Los integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas, como cualquier otro individuo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, así como de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, gozan en igualdad de condiciones de los derechos humanos reconocidos en estos, al igual que de las garantías para su protección, dichos derechos no pueden ser restringidos ni suspendidos, salvo en los casos que para ello se señalen.¹²⁴

Esta reforma se realiza en un momento en el que las tendencias en América Latina¹²⁵ se orientaban hacia esa dirección, en la búsqueda de armonizar sus legislaciones internas con el derecho convencional¹²⁶, así se lee que las normas relativas a los derechos

¹²⁴ Art. 1º, pár. I, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁵ Muestra de ellos son los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales señalan:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

¹²⁶ SALAZAR UGARTE, Pedro, (Coord.) *La reforma Constitucional de derechos humanos. Una guía conceptual*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2014, p. 16.

humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, buscando siempre la protección más amplia o menos restrictiva.¹²⁷

El principio *pro-persona*, ha sido un elemento fundamental para la interpretación de los derechos que asisten a las personas a partir de la reforma señalada, al igual que el control de convencionalidad, transitando a un bloque de constitucionalidad, convirtiéndose en un nuevo paradigma con relación a los derechos humanos y las garantías para su protección que tiene como finalidad armonizar y complementar las normas inferiores con la norma constitucional y convencional.¹²⁸

Los derechos humanos se caracterizan por su universalidad, ya que todos los individuos tienen derecho a ellos sin importar su contexto o situación particular; por su interdependencia, lo que significa que guardan relación entre cada uno de estos, de tal manera que para el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos, se requiere la realización de otros derechos o grupos de ellos; por su indivisibilidad, que señala que los derechos humanos son vistos de una manera global, completa y armónica, considerándolos con el mismo peso y jerarquía y por su progresividad, que es entendida como un aumento gradual en la garantía de derechos y una mejor protección de estos, así como el no retroceso, una vez que se alcanza dicho aumento, componentes necesarios en un Estado pleno de derechos¹²⁹.

Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al servicio del Estado, tienen la obligación de respetar los derechos humanos, pero también, en el ámbito de sus respectivas esferas de competencias, promover, proteger y garantizar esos derechos para todos los habitantes del país.

Las obligaciones anteriores se explican de la siguiente manera; promover, en adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada precisamente en los derechos humanos, para que la sociedad los reconozca como un bien positivo y valorado, suponiendo acciones por parte del Estado en sus diferentes órdenes de gobiernos para que esta obligación se cumpla progresivamente.

¹²⁷Art. 1º, pár. II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁸SALAZAR UGARTE, Pedro, (Coord.) *La reforma Constitucional de derechos humanos. Una guía conceptual, óp., cit. p. 22.*

¹²⁹Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, México, CNDH, 2018, p. 6.

Por su parte la obligación de respetar los derechos humanos, se refiere a que las autoridades de cualquier jerarquía se abstengan de llevar a cabo acciones u omisiones que los vulneren, y de esa manera las mismas autoridades no impidan u obstaculicen el goce de los derechos a todas las personas.

Proteger los derechos humanos, se entiende como la obligación de observar que los gobernados no sufran violaciones a sus derechos, ya sean cometidos por las mismas autoridades o por particulares y el garantizar consiste en adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos, tanto para su realización como para su mejora.¹³⁰

Junto con lo que ya se menciona, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, estas obligaciones se comentan a continuación.

La obligación de prevenir es entendida desde tres niveles; una obligación de prevenir en general, en la cual la autoridad debe asegurar las condiciones que inhiban las conductas violatorias de derechos humanos, una segunda vertiente de prevención se presenta cuando exista un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las personas de los pueblos y las comunidades indígenas, así como otros grupos sociales específicos, y por último, en un nivel particular, cuando una persona concreta enfrenta una situación que pone en riesgo el goce efectivo de sus derechos.

En cuanto la obligación de investigar, esta es entendida como la acción que realiza el Estado de llevar a cabo investigaciones de oficio de aquellos hechos que impliquen violaciones a los derechos humanos de las personas, cometidas por los propios agentes del Estado o por particulares.

Por último, las obligaciones de sancionar y reparar las violaciones, con la finalidad de que dichas acciones violatorias no se vuelvan a presentar, garantizando con ello, el principio de no repetición y que las personas violentadas en sus derechos reciban la compensación correspondiente.¹³¹

¹³⁰*Idem.*

¹³¹SALAZAR UGARTE, Pedro, (Coord.) *La reforma Constitucional de derechos humanos. Una guía conceptual, op. cit.*, p. 83.

3.1 Derechos Individuales

Los derechos individuales son aquellos que se comprenden inherentes a la persona como individuo y que para su realización basta con que reúna tal cualidad, haciendo mención que todos gozamos de estos derechos, sin importar condición alguna, por el simple hecho de ser persona.

Con lo que se apunta en el párrafo anterior, pudiera ser suficiente para considerar que los individuos gozan ya de sus derechos, sin embargo, en la práctica esto no es así, más aún cuando se abordan los derechos individuales de las personas indígenas, los cuales reclaman para sí todos los derechos individuales que se les garantizan tanto en la legislación local, como en los tratados internacionales, siendo esta una de las principales banderas de lucha, no solo en el ámbito nacional, sino también en foros internacionales.

Estos derechos individuales por los cuales se lucha para su reconocimiento y aplicación, responden a la necesidad de las personas indígenas, pues en nuestro país siguen sufriendo discriminación étnica, racial y de género, con un acceso a la justicia generalmente difícil, una participación política limitada, niveles socioeconómicos por debajo del promedio nacional, sin olvidar el poco acceso a la educación y a los servicios, en donde su identidad cultural es negada y sus características culturales menospreciadas, tratándolos como artesanos o practicantes de folclore, por la sociedad mayoritaria, por estas razones y algunas otras, los movimientos indígenas se han planteado la necesidad de tener derechos.¹³²

Los movimientos indígenas consideran que, a pesar de los avances en materia de derechos humanos que se han experimentado en las últimas décadas y el reconocimiento que han tenido, falta un largo camino por recorrer para hacer efectivos los derechos enunciados en la legislación local e internacional, más aún, falta una difusión constante entre los propios individuos para conocerlos y hacer de ellos parte de su cotidianidad.¹³³

¹³² BERRAONDO, Mikel, (Coord.). *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, Bilbao, España, 2006, p. 25.

¹³³ *Ibidem*, p. 352.

3.2 Derechos Colectivos

El reconocimiento de derechos colectivos, como se ha expresado en diversos párrafos a lo largo del presente estudio y de la literatura referenciada, representa un avance muy significativo en el respeto y aplicación de los derechos humanos, pues amplía la visión en la que estos solo eran alusivos a los individuos en su persona, sin embargo, acorde con el principio de progresividad, la protección colectiva implica un marco más amplio de protección que, a su vez responde a mejorar las realidades sociales, lo que en última instancia es, en el campo del derecho, su principal función.

Los derechos colectivos hacen referencia a aquellos que solo se pueden ejercer por un grupo determinado, sin que haya un individuo, sujeto de derecho titular de ellos, pero también de aquellos derechos que siendo individuales se requiere de una colectividad para poder ejercerlos y que, de lo contrario sin esta colectividad, sería imposible acceder al ejercicio pleno de ese derecho.¹³⁴

En concordancia con el párrafo anterior, si se hace referencia a la espiritualidad indígena, estamos ante un derecho individual, pero que se ejerce de forma colectiva, pues las tradiciones, costumbres y creencias son adquiridas de forma social y colectivamente, que a la vez, se manifiestan dentro de las colectividades mismas, así pues los pueblos indígenas de acuerdo con la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tienen derecho a ejercer libremente su espiritualidad y creencias, ya sea en el ámbito público y privado, pero además individual y colectivamente.¹³⁵

Esta serie de derechos es sumamente trascendental, si se relaciona con la importancia que tienen los cargos y la organización espiritual religiosa de los pueblos y las comunidades indígenas.

De la misma manera, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, especifica que los derechos colectivos de los que son titulares los pueblos y las comunidades indígenas son indispensables para la existencia, bienestar y desarrollo de los colectivos en estudio.

¹³⁴ SORIANO FLORES, José Jesús, “*El derecho a la autonomía de los pueblos indígenas de México: Una aproximación desde los derechos humanos*”, *op. cit.* p, 163.

¹³⁵ Organización de Estados Americanos, art. 16.1, *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, OEA, 2017.

De tal manera que el documento mencionado solicita que los Estados reconozcan y respeten el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo, a sus sistemas o instituciones jurídicas, sociales, políticas y económicas; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos.¹³⁶

Las actividades que realizan los pueblos y las comunidades indígenas, difícilmente pueden ser realizadas o pensadas para que un solo individuo las pueda llevar a cabo, por lo que la colectividad se vuelve un tema de particular relevancia, las fiestas patronales, las mayordomías, los trabajos colectivos, las ayudas y tantas otras manifestaciones solidarias dentro de ellos dejan ver que el concepto de colectividad es sumamente determinante.

La libre determinación, la identidad e integridad cultural, la propiedad colectiva de la tierra, el territorio y los recursos naturales, el derecho a la consulta, libre, previa e informada y culturalmente adecuada, así como el derecho al consentimiento son los derechos colectivos en los que se pondrá énfasis en el presente estudio, considerándolos como los de mayor trascendencia.

3.2.1 El derecho a ser y existir

Con relación a lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas¹³⁷, hay varios artículos que hacen referencia al derecho de los pueblos a ser y existir, en otras palabras, tendientes a evitar el genocidio, la asimilación o la destrucción de su cultura, pero además los aborda como un derecho colectivo.

Esto queda manifestado en el artículo 7.2 en el que se establece que los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y, por lo tanto, no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

¹³⁶ *Ibidem*. Art. 6

¹³⁷ Organización de Naciones Unidas, art. 7.2, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, ONU, 2007, p. 4, [en línea], https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf, [consulta: 12 de junio de 2023].

De la misma manera, el artículo 8 de la Declaración establece que los pueblos y los individuos tienen el derecho a no ser sometidos a asimilación forzada, ni a la destrucción de su cultura, lo que innegablemente apunta a derechos colectivos.¹³⁸

Esas mismas medidas se aplicarán contra toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o la disminución de cualquiera de sus derechos; toda forma de asimilación o integración forzada o toda forma de promoción que tenga como propósito promover o incitar a la discriminación racial o étnica.¹³⁹

Los derechos individuales y colectivos están presentes en la vida comunitaria, en este sentido la Declaración establece que los pueblos y los individuos indígenas tienen el derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, tomando en consideración sus tradiciones y costumbres, sin que ello implique discriminación de ningún tipo.¹⁴⁰

La participación de la vida comunitaria implica, por lo tanto, el derecho de practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, lo que incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras.¹⁴¹

3.2.2 Derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley

El derecho a la no discriminación ha sido ampliamente reconocido, no solo en el ámbito nacional sino también internacional, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al afirmar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos¹⁴² y que todas las personas tienen los derechos y libertades que la Declaración proclama sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,¹⁴³ sentando las bases para hacer frente a la discriminación, retomando dicha opinión, artículos más adelante al afirmar que todas las personas tienen

¹³⁸ *Ibidem*, art. 8.1, p. 4.

¹³⁹ *Ibidem*, art. 8.2, p. 4.

¹⁴⁰ *Ibidem*, art. 9, p. 5.

¹⁴¹ *Ibidem*, art. 11, p. 5.

¹⁴² Organización de las Naciones Unidas, art. 1º, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, ONU, 1948, p. 2, [en línea], https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf [consulta: 20 de abril de 2023].

¹⁴³ *Ibidem*, art. 2º, p. 2.

derecho igual a la protección contra la discriminación o cualquier provocación hacia la misma.¹⁴⁴

Si bien los derechos en esta declaración pueden ser considerados generales, son de suma importancia y perfectamente aplicables al grupo de población de que trata la presente investigación, pues se lleva consigo el reconocimiento y los principios mínimos que todos los seres humanos tenemos como parte de la comunidad internacional.

Por lo que el hecho de pertenecer a una comunidad indígena no les priva de poder tener acceso al goce y disfrute de los derechos que se le reconocen a cualquier individuo, como es el caso de la declaración que aquí se menciona, pues en ella se hace, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todas las personas integrantes de la comunidad humana.

Por otra parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, presenta dos postulados principales los cuales se centran en el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, además del derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan,¹⁴⁵ con referencia a la igualdad de derechos, el Convenio establece en su artículo 3º que “Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.”

En la legislación nacional específicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º párrafo quinto se lee que “queda prohibida toda discriminación por motivo de origen étnico” y en el artículo 2º apartado B, “que para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, se establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la completa vigencia de los derechos de los indígenas”.

¹⁴⁴*Ibidem*, art. 7, p. 7.

¹⁴⁵Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, Lima, 2014 p.8.

3.2.3 Derecho a la libre determinación

La autodeterminación o libre determinación es necesaria, ya que de ella se desprende el goce y disfrute de otros derechos necesarios para las colectividades originarias, así esta, en sus múltiples formas, es la condición previa fundamental para que las poblaciones indígenas puedan disfrutar de sus derechos más fundamentales y determinar su futuro, a la vez que les permita preservar, desarrollar y transmitir su especificidad étnica a las generaciones futuras.¹⁴⁶

La libre determinación implica el reconocimiento de su existencia social y a su vez la posibilidad de tener territorios propios autónomos, así como de disponer de estructuras administrativas y sistemas judiciales separados y distintos, determinados por sus intereses y necesidades del propio pueblo o grupo.¹⁴⁷

Al ser un derecho colectivo, son los propios pueblos y comunidades indígenas los que han de dotar de contenido y alcance a este derecho tan relevante, solo mediante su manera de relacionarse tanto de forma interna y colectiva, es como se le da sentido a este derecho.

La libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas se encuentra sustentado el artículo segundo apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce y se garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, sin embargo, el párrafo sexto establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y que el reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, estableciendo que, además, se tomarán en cuenta los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Así, especificar que el derecho de la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, lo que deja ver que el legislador contrapone el ejercicio de libre determinación y de autonomía con la unidad nacional, tema que, como se apuntó previamente no lo es, por el contrario la autonomía

¹⁴⁶MARTINEZ COBO José R. *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, ONU, 1987, p. 21.

¹⁴⁷*Idem.*

indígena asegura la unidad nacional al tratarse de un modelo en el que se incluye a los pueblos indígenas, que son integrantes de la nación, al pacto federal indispensable para mantener precisamente esa característica de nuestro país.¹⁴⁸

Otra importante observación hecha es el considerar que entiende el legislador con los términos “que mejor expresen las situaciones y aspiraciones” se entiende que para ello fue necesario realizar las consultas necesarias a los distintos pueblos y comunidades de las diferentes entidades federativas, de lo contrario si estas aspiraciones fueron imposición de las legislaturas locales, se está ante una violación a los derechos de las propias comunidades indígenas,¹⁴⁹ pues la consulta forma parte de los derechos colectivos de los que disfrutan, sobre todo en términos legislativos y administrativos, más aún cuando se trata de expresar dichas situaciones y aspiraciones.

Por lo tanto son precisamente los pueblos y las comunidades indígenas quienes conocen de sus situaciones y sus aspiraciones, lo que asignar esta tarea a las legislaturas locales coloca a los colectivos indígenas en un especie de minoría de edad, incapaces de conocer y decidir por sí mismos y hacerse cargo de sus situaciones y aspiraciones, de sus derechos e intereses,¹⁵⁰ situación que debe ser superada, pues solo mediante el establecimiento de relaciones jurídicas más horizontales y tomando en consideración a las personas involucradas, se podrán responder mejor a las realidades sociales y determinar de mejor manera los intereses y aspiraciones, en este caso de los pueblos y las comunidades indígenas.

El derecho a la libre determinación condiciona o facilita en buena medida la posibilidad que los pueblos y las comunidades indígenas tienen para gozar y disfrutar de otra serie de derechos interrelacionados y complementarios.

¹⁴⁸MORÁN TORRES, Enoc Francisco (Coord.), *La equidad en el derecho indígena. Una visión desde la cultura jurídica en el estado constitucional*, México, Universidad de Colima, 2016, p. 63.

¹⁴⁹*Ibidem*, p. 64.

¹⁵⁰LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y derecho indígena en México*, México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, 2010, pp. 61 y 62.

Al acercarse al derecho internacional, es evidente notar la importancia fundamental que le da al derecho de los pueblos a la libre determinación, como principal reivindicación política, recordando que, a través de este, los colectivos pueden acceder al goce y disfrute de otros derechos de considerable relevancia.

Se lee, por ejemplo, que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y que, en virtud de ese derecho, pueden determinar libremente su condición política, así también, perseguir con libertad su desarrollo económico, social y cultural.¹⁵¹

Esta determinación resulta trascendental, pues dota de capacidad jurídica a los interesados, para determinar por sí mismos su propio desarrollo¹⁵² desde sus perspectivas comunitarias y no ya como una imposición que viene de fuera, pues en muchas ocasiones “desarrollo” les suena muy lejana.

El derecho a la libre determinación también implica poder organizar su propio autogobierno con relación a sus asuntos internos y locales,¹⁵³ cabe mencionar que la Declaración de las Naciones Unidas deja esta facultad únicamente a los pueblos indígenas, sin mencionar que el Estado al que pertenecen tenga que ratificar las determinaciones tomadas por los colectivos.

Junto con el precepto anterior, la propia Declaración reconoce que los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho de conservar y reforzar sus instituciones,¹⁵⁴ entendiéndose como el reconocimiento del pluralismo jurídico, pues solo de esta manera se pueden iniciar a construir relaciones más horizontales, justas y equitativas.

En este mismo entendido el artículo 22, establece que los interesados tienen el derecho de mantener y desarrollar sus estructuras y costumbres, así como sus sistemas jurídicos, otro importante aspecto que permite crear relaciones más equitativas entre las comunidades indígenas y los Estados de los que forman parte.

¹⁵¹ Organización de Naciones Unidas, art. 3º, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, óp., cit., p. 4.*

¹⁵² *Ibidem.* Art 29, p. 9.

¹⁵³ *Ibidem.* Art. 21.1, p. 7.

¹⁵⁴ *Ibidem.* Art 21.2. p. 7.

Como sujetos en igualdad de derechos que cualquier otro que forme parte de los Estados, los individuos de pueblos y comunidades indígenas, gozan de la misma protección, sin distinción alguna con relación a su condición económica, social, racial o de cualquier otra índole, esto lo ratifica en particular la Declaración en el ámbito de los derechos que se analizan en este apartado, al mencionar que estos núcleos sociales, tienen el derecho de participar con plenitud, si así lo desean, en la vida política, económica social y cultural del país.¹⁵⁵

3.3 Derechos en materia de acceso a la justicia

Los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en materia penal son escasos, o por lo menos no suficientes, toda vez que a pesar de que se reconoce el pluralismo jurídico, y se les atribuye la facultad de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, se hace la acotación de que deben estar sujetos a los principios generales de la propia Constitución, en una clara muestra de subordinación del sistema jurídico normativo indígena al sistema normativo general o hegemónico, además de que en muchas ocasiones los principios son ajenos a los propios pueblos indígenas, pues, de no ser así no sería necesario buscar el reconocimiento de tal pluralismo jurídico.¹⁵⁶

Se debe partir de que un sistema normativo indígena es un conjunto de normas jurídicas orales de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos y que sus autoridades usan para la resolución de sus conflictos.¹⁵⁷

El Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas señala que será obligación de los tribunales del Estado, reconocer la existencia de los sistemas normativos indígenas y convalidar las resoluciones y elecciones que se realicen conforme a los mismos y que para ellos, los juzgadores tendrán que allegarse de todos los datos que le permitan

¹⁵⁵ *Idem.*

¹⁵⁶ LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México, óp., cit.*, p. 20.

¹⁵⁷ *Idem.*

comprender la lógica jurídica que la autoridad indígena aplicó,¹⁵⁸ tema que si se hace de esa manera, se tendrá que convalidar el actuar y la resolución tomada por la autoridad indígena, puesto que de acuerdo con su “lógica” y su sistema jurídico estas son correctas.

En cuanto al acceso a la justicia cuando se ve involucrada una persona o comunidad indígena, ya sea como actor o como demandado, se pugna por el derecho a un recurso efectivo, la equidad en el procedimiento, y que el Estado adopte medidas positivas para garantizar dicho derecho.¹⁵⁹

Es así que, desde el momento de la detención de una persona indígena, a quien se le impute la comisión de un hecho que la ley positiva señale como delito, esta debe contar con los medios necesarios tanto de carácter técnico mediante la asignación de un intérprete cultural, como material, que consiste en la posibilidad real de aportar pruebas a partir de su identidad cultural que le permitan definir una estrategia de defensa frente a la imputación.¹⁶⁰

No obstante lo anterior, muchos individuos procedentes de comunidades indígenas han manifestado, principalmente ante las instancias de protección de derechos humanos, que no cuentan con estas garantías, lo que hace complicado un acceso real a la justicia.

El artículo 18 Constitucional señala que el objetivo de la pena privativa de libertad es lograr la reinserción social de los individuos, sin embargo esto no es así y la situación se agrava cuando se refiere a individuos que proceden de comunidades indígenas, para los cuales la prisión es un castigo que, por lo general, está fuera de su manera de interpretar la realidad, y por lo tanto, para lograr dicha reinserción se requieren de

¹⁵⁸Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, op. cit. p. 40.

¹⁵⁹Organización de Naciones Unidas, *Acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas*, ONU, 2013, p.5, [en línea] https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Session6/A-HRC-EMRIP-2013-2_sp.pdf [consulta: 19 de mayo de 2023]

¹⁶⁰Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, óp. cit. p. 41.

mecanismos diferenciados, y tomando en cuenta nuevamente los sistemas jurídicos de las comunidades de las personas indígenas que compurgan una pena privativa de libertad.¹⁶¹

3.3.1 Derecho a un intérprete cultural

El derecho a un intérprete cultural es sumamente relevante, tanto para una adecuada defensa, así como para un debido y apropiado proceso, por lo tanto, para que la justicia sea cultural y materialmente accesible, en todos los juicios donde sean parte personas de pueblos y comunidades indígenas, estos deben contar con intérprete que conozca de su lengua y su cultura que les permita comprender y hacerse comprender dentro del procedimiento que enfrenta.¹⁶²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las personas indígenas tienen el derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y que, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, se deberán tomar en consideración sus costumbres y especificidades culturales, reconociendo que en todo momento tienen el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento, tanto de su lengua como de su cultura.¹⁶³

En este orden de ideas, existe una diferencia entre un traductor y un intérprete, pues el primero únicamente traduce o hace entendible a la persona indígena en el procedimiento, mientras que el intérprete, conoce el derecho indígena, las características de los individuos y las comunidades, así como la manera de ejercer justicia en las propias comunidades.

El artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales en el cual se lee que “En el caso de los miembros de pueblos y comunidades indígenas, se le nombrará intérprete que tenga conocimientos de su lengua y cultura aún y cuando hablen el español, si así lo solicitan,”

¹⁶¹DELGADO PINEDA, Miguel Azervaijan, *Pluralismo jurídico, derechos humanos e indígenas en prisión*, UNAM, México, 2019, p. 72.

¹⁶²Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, op. cit., p. 41.

¹⁶³ Art. 2º, ap. A, Frác. VI, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

esto garantizado por el órgano jurisdiccional, los cuales ayudaran al proceso según se requiera.¹⁶⁴

A pesar de lo descrito y establecido en las leyes, se vuelve complicado cumplir con los preceptos señalados, pues la falta de personas que funjan como intérpretes, y que además cumplan el papel de una defensoría adecuada, es una constante en el tema de la impartición de justicia de nuestro país.¹⁶⁵

3.4 Derechos políticos

Dentro de los derechos colectivos se encuentran todos aquellos relacionados con la participación política en los diferentes niveles de gobierno, además de ello, el respeto y reconocimientos de sus sistemas internos de elección de autoridades, cargos y formas de toma de decisiones dentro de los propios núcleos sociales.

Recordando que los derechos políticos son aquellos que la Constitución otorga a los ciudadanos como el derecho al voto, pero también a ser postulado para un cargo de elección popular, así como a participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos del país, en los diferentes niveles de gobierno.

Al referirse a estos derechos se está ante una doble dimensión con relación a los pueblos y las comunidades indígenas, por un lado, poder participar en las contiendas electorales, ya sea a través de los sistemas de partidos políticos o mediante candidaturas independientes, pero también a que las maneras democráticas de elección de autoridades dentro de las propias comunidades sean respetadas, promovidas y aceptadas como elementos que forma parte de sus sistemas normativos.

En este mismo orden de ideas, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas tienen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano a ejercer tanto el voto pasivo como activo, a que libremente, si así lo desea, participe en los procesos que involucren aquellos temas de toma de decisiones de los asuntos de carácter público del país.

¹⁶⁴Art. 45, párs. 6 y 7, Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹⁶⁵DELGADO PINEDA. Miguel Azervaijan, *Pluralismo jurídico, derechos humanos e indígenas en prisión, op. cit.*, p. 62.

Estos derechos de acuerdo con algunos autores¹⁶⁶ también forman parte de los derechos que pueden catalogarse como de nueva generación, es decir, aquellos en los que se requiere de la participación de algún órgano del Estado, sea federal, estatal o municipal y cualquiera de sus poderes, los cuales buscan que los intereses de estos grupos se encuentren debidamente representados en las distintas esferas políticas de la nación.

De esta manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece elementos fundamentales para el acceso a estos derechos.

En primera instancia en el artículo segundo, apartado A, numeral III, se reconoce el derecho de pueblos y comunidades indígenas a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, haciendo énfasis que este derecho será ejercido en igualdad de condiciones tanto por hombres como por mujeres.

En ese mismo numeral se señala también, el derecho a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los cuales hayan sido electos o designados, así mismo se aclara que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los político-electorales de los ciudadanos.

Por otra parte, en el mismo artículo segundo, apartado A numeral VII, señala que: en los municipios con población indígena, esta podrá elegir a sus representantes ante los ayuntamientos, dejando a las Constituciones y leyes de las entidades federativas el reconocimiento y la regulación de estos derechos en los municipios, con la intención de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Lo anterior implicaría un estudio mucho más profundo y detallado de las normas y leyes estatales para verificar el cumplimiento de este precepto constitucional, lo cual queda fuera de lo que se busca en el presente estudio.

Lo que es importante rescatar, es que una vez que se establece que en los municipios existan comunidades indígenas, estos tienen la facultad de nombrar representantes ante los ayuntamientos, los cuales representarán los intereses de estas

¹⁶⁶LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y derecho indígena en México*, óp. cit., p. 67.

colectividades y que dicho nombramiento será llevado a cabo de acuerdo con sus tradiciones y normas internas.

Esto representa un importante avance en la consolidación de la democracia de nuestro país, pues el reconocimiento de pluralidad no solo debe ser en el aspecto cultural, sino también en los planos de toma de decisiones, aunque, como quedó de manifiesto en el capítulo previo, este camino no es tan fácil y es justo, producto de la lucha de los colectivos indígenas que se han ido abriendo los espacios de participación.

3.5 Derecho a la identidad e integridad cultural, la autoadscripción

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es un instrumento jurídico muy importante en materia indígena, pues los instrumentos anteriores estaban caracterizados por abordar las generalidades, ya sea de los pueblos o de las personas, sin embargo, a partir de este documento, el tratamiento que proporciona de la temática en estudio cambia, pues se comienza a hacer referencia concreta a núcleos sociales en específico, a reconocerlos diferentes y a su derecho que tienen a serlo.

Este Convenio permite identificar adecuadamente el sujeto de derecho al que se refiere, dotándole de características específicas que lo diferencian del resto de la población en los países en los que habitan.

Dado lo anterior, identifica a los pueblos indígenas como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales que, cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.¹⁶⁷

Otro importante aspecto a considerar es la manera de la identificación del sujeto de derecho, para ello el Convenio hace uso de la autoadscripción, al resaltar que su conciencia de identidad indígena deberá ser considerada como un criterio fundamental para determinar a quien se aplica este instrumento jurídico, es decir que son los propios miembros de estas comunidades quienes, conscientes de su pertenencia se identifican plenamente como indígenas.¹⁶⁸

¹⁶⁷Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, óp. cit. p.20.

¹⁶⁸ *Idem*.

Una vez que el sujeto de derechos es identificado con plenitud, el Convenio atribuye a los Estados obligaciones que persiguen la protección correspondiente de este grupo poblacional, buscando en todo momento la protección de su integridad, esperando para ello, la participación de los mismos sujetos interesados.

Estas obligaciones incluyen asegurar los mismos derechos y oportunidades otorgados a los demás miembros de la población, que asegure con ello la igualdad, promoviendo también la plena efectividad de derechos tanto sociales, como económicos y culturales de los pueblos, pero respetando en todo momento su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como las instituciones propias que los caracteriza.

También busca que los Estados implementen mecanismos que permitan eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los integrantes de comunidades indígenas y el resto de la población.

Las obligaciones mencionadas anteriormente, no estarían completas sin que se reconozca de forma general que los pueblos indígenas deberán gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación y dentro de los propios pueblos sin distinción entre hombres y mujeres.¹⁶⁹

El Convenio hace el señalamiento que los miembros de los pueblos indígenas deben ser salvaguardados en su persona, sus instituciones, su trabajo, su cultura y el medio ambiente, así mismo, con la aplicación de estas disposiciones, que el Convenio considera de índole especial, se deberá reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los involucrados, tomando en consideración en todo momento la participación y colaboración de ellos.¹⁷⁰

3.6 Derecho a la propiedad de la tierra, el territorio y los recursos naturales

El derecho que se aborda a continuación, desde mi perspectiva, es uno de los más importantes y fundamentales para los pueblos y las comunidades indígenas, pues este, constituye no solo la posibilidad de la subsistencia desde un punto de vista material, sino que además, implica una relación fundamental y vínculo indisoluble con el pasado y el futuro, siendo la tierra y el territorio lo que les va a dar cohesión social y va a permitir

¹⁶⁹*Idem.*

¹⁷⁰*Idem.*

recrear muchas relaciones sociales que responde a su cosmovisión y que si se priva de éste, se pone en grave peligro la continuidad social de aquellas.

De lo anterior se desprende una serie de consideraciones que se incluyen en el presente análisis y que fundamentan aún más la importancia y trascendencia que tiene el derecho de que se trata en el presente apartado.

Para poder hacer el análisis correspondiente se recurre a la sentencia sobre el caso *Awás Tingni vs Nicaragua* emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 31 de agosto de 2001, ya que en ella se recoge el espíritu de varios de los ordenamientos internacionales referentes al tema, pero además es un precedente indispensable para comprender y abordar los derechos colectivos y la manera en la que el derecho debe ser interpretado de forma evolutiva, particularmente el derecho de propiedad de la tierra.

Con base en lo anterior, el primer elemento a destacar se centra en que los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad, pero esta debe ser vista como una propiedad colectiva, tomando en consideración una interpretación evolutiva, no restrictiva del concepto de propiedad individual que convencionalmente se tiene.¹⁷¹

De esta manera, la Corte señala que “Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se concentra en un individuo sino en el grupo y la comunidad,”¹⁷² y que, por lo tanto, los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen el derecho a vivir con libertad en sus propios territorios.

Por consiguiente, “la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica.”¹⁷³

Por lo que “para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual

¹⁷¹Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Comunidad Mayangna (Sumo) Awás Tingni vs. Nicaragua*, sentencia del 31 de agosto de 2001, Serie C, No. 79, párr. 148 [en línea] https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf [consulta: 12 de junio de 2023].

¹⁷²*Ibidem.* párr. 149.

¹⁷³*Idem.*

del que deben gozar plenamente, incluso para preservar su legado cultural y transmitirlo a las futuras generaciones.”¹⁷⁴

Para los pueblos y comunidades indígenas, la propiedad no solo equivale a un valor económico de mercado, sino que tiene otras implicaciones para la vida comunitaria, pues toda negación al goce o ejercicio de los derechos territoriales trae consigo el menoscabo de valores muy significativos para los miembros de dicho pueblo, quienes corren el peligro de perder o sufrir daños irreparables en su vida, integridad y en su patrimonio cultural, tan necesario para garantizar su continuidad temporal y espacial.

En el ámbito federal, a pesar de lo que se establece previamente se encuentran pocos referentes a la propiedad colectiva de las tierras y territorios de los pueblos indígenas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 27, fracción VII, párrafo segundo que “La ley protegerá las tierras de los grupos indígenas”, lo que de entrada desvirtúa al sujeto de derechos al no referirse específicamente a pueblos o comunidades indígenas.

Por otra parte, se entiende que la Ley a la que hace referencia es la Ley Agraria, la cual en su artículo 106, señala que las tierras correspondientes a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las todas autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º y el párrafo segundo de la fracción séptima del artículo 27 constitucional.¹⁷⁵

Ley que hasta la fecha no existe, lo que pone de manifiesto un aspecto desfavorable para hacer efectivo el derecho que los pueblos y comunidades tienen en materia de tierras.

Otra referencia del tema en cuestión es el establecido en el numeral VI del apartado A, en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por los integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente

¹⁷⁴*Idem.*

¹⁷⁵Art. 106, Ley agraria.

de todos los recursos naturales, de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, haciendo la puntual aclaración sobre los recursos que corresponden a las áreas estratégicas.

De lo anteriormente descrito se desprende una falta de legislación por lo menos a nivel constitucional que garantice la propiedad, tenencia y uso de las tierras, territorios y recursos de los pueblos y las comunidades indígenas.

Quizá sea necesario buscar estos referentes en Constituciones y leyes estatales, sin embargo, esto sobrepasa los propósitos del presente estudio, no obstante, es menester seguir mencionado que un derecho tan importante, no puede estar tan poco considerado a nivel federal, sobre todo que este es una de las principales banderas de lucha de los colectivos indígenas a lo largo y ancho de nuestro país.

Sin embargo, y a pesar de la escasa legislación encontrada con relación a este derecho, no se puede dejar de mencionar que el Estado mexicano, en sus distintos órdenes y niveles de gobierno, no queda exento del cumplimiento de este derecho, sobre todo por los distintos instrumentos de carácter internacional firmados y ratificados, los cuales forman parte del *corpus jurídico* de nuestro país.

Por lo tanto, el respeto a estos derechos conlleva la obligación del Estado, no solo crear los mecanismos para su protección, sino también evitar que las tierras, territorios y recursos, les sean quitados a los interesados, pues eso trae como consecuencia además de la pérdida de sus medios de subsistencia, el deterioro y en su caso el detrimento de su cultura.

Así, el Convenio 169 de la OIT, hace mención explícita de estos derechos en su parte dos, poniendo énfasis en que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores especiales de los pueblos interesados reviste su relación con la tierra y su territorio o con ambos, ya sea que estos sean ocupados o que se ocupen de alguna manera, haciendo hincapié en el aspecto colectivo de ese vínculo.¹⁷⁶

Tomando como base este derecho se establece la obligación para los Estados de tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos

¹⁷⁶Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, *óp. cit.* pp. 34 y ss.

interesados ocupan de forma tradicional y garantizar la protección real y efectiva de sus derechos de propiedad y de posesión.¹⁷⁷

Una obligación adicional para los Estados es establecer los procedimientos adecuados, en sus marcos jurídicos nacionales, para solucionar las reivindicaciones de tierras de pueblos y comunidades indígenas.¹⁷⁸

Dentro de las medidas de particular protección que requieren las tierras de los pueblos y las comunidades indígenas, el Convenio establece dos de destacada relevancia.

La primera de ellas se encuentra en el artículo 17.3, el cual señala que debe impedirse que personas extrañas a los pueblos, puedan aprovecharse de las costumbres de estos o del desconocimiento de la ley para atribuirse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a los interesados.

La segunda establece que en la Ley se deberán considerar las sanciones apropiadas contra toda intromisión no autorizada en las tierras de los pueblos o todo uso que se haya autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos.¹⁷⁹

Así con estas medidas se espera que tanto tierras, territorios y recursos queden protegidos y puedan ser utilizados de acuerdo con sus propias consideraciones por los pueblos y las comunidades indígenas interesadas en ello.

Se ha mencionado la relación distinta que personas, pueblos y comunidades indígenas guardan con tierras territorios y recursos y que la propiedad como tradicionalmente es entendida, desde un punto de vista mercantilista y utilitario, no responde a la manera que estos colectivos tienen de ver e interactuar con su entorno natural.

Estas ideas son rescatadas en la Declaración de las Naciones Unidas que, en su artículo 26 especifica que los pueblos indígenas como sujetos colectivos, tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente y por generaciones han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.

¹⁷⁷*Idem.*

¹⁷⁸*Idem.*

¹⁷⁹Art. 26. Organización de Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, óp., cit., p. 8.

En ese mismo artículo, pero en el párrafo dos se señala como complemento a lo anterior que “los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”.

De esta manera, la propiedad es entendida y garantizada en la Declaración como un derecho individual, pero también con una visión colectiva de ese mismo derecho.

3.7 Derecho a la participación y a la consulta, libre, previa e informada y culturalmente adecuada

Una importante reivindicación de todos los pueblos, no solo a nivel nacional, sino internacional, es la irrestricta participación en todos aquellos asuntos que les sean de su interés o que les lleguen a afectar de alguna manera, así como aquellos que impliquen una eventual violación a sus derechos humanos.

La manera distinta de comprender, entender y relacionarse con su entorno social, natural y cultural, en diversos momentos ha entrado en contracción con las ideas de “progreso y desarrollo” de los gobernantes o tomadores de decisiones, lo que ha traído una serie de eventuales violaciones a sus derechos reconocidos en torno a los pueblos y las comunidades indígenas, principalmente desde el aspecto consultivo y de cooperación.

La importancia de la consulta radica en que, mediante este mecanismo, se toman en consideración los aspectos culturales y sociales de los interesados y con ello se construyen ideas colectivas de desarrollo compartido, sin embargo, para que esto pueda ser posible, dicha consulta debe tener ciertos elementos fundamentales que garanticen su efectividad.

El primero de estos elementos es que debe ser libre, lo que significa que no debe haber presión de ninguna índole en contra de los integrantes de las comunidades, el segundo elemento es que debe ser previa, lo que implica que se realizará antes de que dichas propuestas sean aplicadas a las comunidades, pues pierde sentido toda consulta si las disposiciones ya fueron aplicadas en las comunidades, otro aspecto es la información con la que deben contar los interesados para nutrir sus razonamientos y esto les permita tomar la mejor decisión con referencia a la consulta que se busca.

Otro importante elemento que se considera, al momento del sometimiento a consulta, es que esta sea por los medios idóneos y pertinentes, que garanticen la mayor publicidad y participación de todos los involucrados y complementando lo anterior, es el hecho de que, se deben de tomar en cuenta los usos de las comunidades, relacionados con la manera en la que se tomen las decisiones dentro de estas colectividades.

El derecho a ser consultados no solo debe ser visto como un requisito administrativo o legal que se deba cumplir, sino que además busca que los colectivos interesados otorguen su consentimiento o en su caso su negativa con relación al tema o asunto consultado.

La participación en la consulta, por lo tanto, debe estar siempre presente cuando el Estado, a través de cualquiera de sus órganos y niveles de gobierno, tome una decisión que pueda afectar a los derechos de los pueblos indígenas, ya sean en su individualidad o de manera colectiva.

En este tenor, la consulta debe ser llevada a cabo mediante los procedimientos apropiados y en particular a través de sus instrumentos representativos, de igual manera, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de causarles afectación de alguna manera.

Estas disposiciones fueron retomadas y razonadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que por su importancia se reproduce a continuación.

COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.

La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: **a) debe ser previa; b)**

culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.¹⁸⁰

El Estado mexicano, mediante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la consulta en distintas disposiciones y aspectos entre ellos los que a continuación se mencionan:

En el artículo segundo, apartado B, párrafo dos, se establece como obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en correlación con el numeral tres del mismo apartado, consultar a las comunidades indígenas para definir y desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos.

También se establece como una obligación del Estado mexicano, realizar consultas a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, al igual que en los planes estatales y municipales, buscando incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, de lo contrario no tendría sentido que dicha consulta fuera hecha.

Es importante señalar que esto no coincide del todo con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, el cual establece que se debe “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas.” En otras palabras, los aspectos que se mencionan en la legislación local, son muy reducidos y específicos.

En contraposición con lo anterior la misma Constitución, en el propio apartado B, en su numeral II establece la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con la finalidad de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante la participación de las comunidades, también establece

¹⁸⁰Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a. CCXXXVI/2013 tesis Décima Época del Semanario Judicial de la Federación libro XXIII, agosto de 2013, tomo I, página: 736.

que “las autoridades municipales determinaran equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos”, sin que se haga alusión alguna de la consulta en este aspecto que, desde mi perspectiva, es de una importancia medular.

De lo expresado hasta el momento considero que las disposiciones generales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son insuficientes para garantizar el derecho a la consulta de los pueblos y las comunidades indígenas, además de que no se especifican las características que dichas consultas deben tener tal y como es el espíritu del Convenio 169 de la OIT, pero que afortunadamente, mediante la interpretación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede solventar esta carencia.

Reconociendo que los miembros de los pueblos indígenas tienen los mismos derechos que el resto de la población del país en el que viven, pero tomando en cuenta sus características diferentes, el Convenio pone énfasis en el tema de la consulta en todo aquello que atañe a este sector de la población.

En este sentido, el Convenio establece que los gobiernos consultarán a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y particularmente a través de sus instituciones representativas, cada vez que se adviertan medidas legislativas o administrativas que les puedan afectar directamente.¹⁸¹

Las consultas que se lleven a cabo en atención del párrafo que precede, de acuerdo con el Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una forma apropiada a las circunstancias concretas, con la finalidad de llegar a un acuerdo o en su caso conseguir el consentimiento de los pueblos indígenas sobre las medidas propuestas.¹⁸²

Otro importante elemento relacionado con la consulta se encuentra en el artículo 15.2, en el cual se establece la obligación de los gobiernos de mantener procedimientos para consultar a los pueblos interesados antes de emprender o autorizar cualquier programa tendiente a la explotación de recursos, sobre todos minerales o del subsuelo,

¹⁸¹Art. 6º, Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, óp. cit., p. 26.

¹⁸²*Ibidem.*, art. 6º, p. 28.

que sean propiedad de los Estados, que se encuentren en las tierras de los pueblos interesados.

Es evidente que el Convenio coloca en un lugar importante a la consulta, pues de esta manera se puede conseguir que los pueblos interesados sean los que determinen sus propios procesos de desarrollo y que cuando esto no les sea posible, participen activamente para que su opinión sea valorada, pero sobre todo tomada en cuenta.

3.7.1 Derecho al consentimiento

Como consecuencia de lo descrito en el apartado previo, y como una de las principales finalidades de la consulta, se encuentra el derecho que los pueblos y comunidades indígenas tiene a consentir, es decir permitir una cosa o conceder que se haga algo, tomando como elemento central el entendimiento y el diálogo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo deja ver entre líneas este derecho¹⁸³, no obstante, el Estado mexicano no escapa de esa responsabilidad y obligación, ya que los distintos tratados internacionales de los cuales forma parte, reconocen dicho derecho y sobre todo le dan la importancia que merece.

Este consentimiento está reconocido en nivel internacional en el artículo 6.2, del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente de 1989, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, el cual ordena que las consultas que se lleven a cabo deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada de acuerdo a las circunstancias, cuya finalidad es llegar a un acuerdo pertinente y adecuado o lograr el consentimiento sobre las medidas que se pretenden establecer.

Dentro de los temas cuyo consentimiento es necesario, principalmente reconocido en la legislación internacional, se tienen aquellos relacionados con el traslado de sus lugares tradicionales, cuando se implementen proyectos que involucren sus tierras, territorios y recursos, así como aquellos casos que involucren el almacenamiento y eliminación de materiales peligros en sus territorios.

¹⁸³No hay señalamiento expreso en el documento jurídico fundamental en relación al consentimiento de pueblos y comunidades indígenas, este se debe buscar en las leyes secundarias, sin embargo, haciendo una valoración con relación a la consulta, su objetivo es precisamente lograr el consentimiento de los grupos involucrados, de lo contrario ésta perdería toda razón de ser.

A nivel regional es indispensable citar la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concretamente en el caso *Saramaka vs Surinam* en 2007, en la que el Estado dio concesiones para la explotación minera y forestal en los territorios tradicionales poblados por el pueblo de Saramaka.¹⁸⁴

Estas concesiones fueron otorgadas sin la consulta previa del pueblo interesado, lo que impidió también la participación de los involucrados y además la falta de estudios de impacto ambiental para los territorios del pueblo en mención, lo que impactó directamente en la violación de sus derechos.

De lo anterior se desprende que la Corte estableció que los integrantes del pueblo Saramaka, tienen derecho a los recursos naturales de sus tierras¹⁸⁵ y que por lo tanto el Estado debe respetar la libre determinación del pueblo con relación a esos recursos, al no haber sido respetado esto el Estado de Surinam resultó responsable ante la instancia mencionada, interpretado, además, a la luz del artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos.¹⁸⁶

De la sentencia se desprende que la Corte pidió medidas que debía cumplir el Estado, tanto de carácter legislativo como el relacionado con incluir el derecho al consentimiento que permitiera una mayor protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Esta sentencia de la Corte marca un importante hecho en relación a la materia de estudio, pues representa un paso delante de la sola consulta y se exige el consentimiento de los pueblos de acuerdo con sus costumbres y tradiciones.

Como quedó descrito en el apartado que precede, el derecho a la consulta es sumamente importante para emprender cualquier acción que afecte o atañe los derechos de los pueblos interesados, sin embargo, esta consulta no sería suficiente en temas de particular trascendencia o relevancia, para lo cual se acude, además, al consentimiento, el

¹⁸⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam* de fecha 28 de noviembre de 2007, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Serie C N. ° 172.

¹⁸⁵*Ibidem*, pár. 77, p. 23.

¹⁸⁶*Ibidem*, pár. 88, p. 27.

cual operará cuando los Estados adoptan medidas que puedan vulnerar los derechos, tanto individuales como colectivos de los sujetos interesados.

En este supuesto se espera que los Estados, previa consulta, consigan el consentimiento de los pueblos y las comunidades interesadas, este derecho es fundamental, ya que se les dota de capacidad, no solo para elegir y determinar su propio desarrollo, sino también para participar activamente de todo aquello que les atañe y en su caso, consentir o no las medidas que se vayan a determinar y que les puedan llegar a afectar.

El Convenio especifica que el consentimiento es necesario cuando se trate de temas que tengan que ver con el traslado o la reubicación de los pueblos interesados, pero hace referencia que esta medida es extraordinaria y debe ser el último recurso a llevar a cabo.¹⁸⁷

El consentimiento, por lo tanto, debe ser visto como la fórmula de concertación o acuerdo con la comunidad, para evitar conflictos por el emprendimiento de medidas que afecten o puedan perjudicar sus derechos.

El consentimiento también es necesario cuando se afecten intereses colectivos como tierras, territorios y recursos, lugares relacionados con el patrimonio cultural y social y las medidas administrativas y legislativas que afecte a los pueblos interesados.

Otro instrumento de derecho internacional amplía y especifica aún más este derecho a consentir, pues se estima necesario para que los pueblos gocen de mayor protección, estos son los que la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas retoma en su artículo 10, la necesidad de contar con el consentimiento, libre, previo e informado de los pueblos indígenas, cuando se tenga la necesidad del traslado, señala también que además del consentimiento, se debe tomar un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa, así como la opción de poder regresar a sus lugares de origen, si esto fuera posible.

¹⁸⁷Art. 16.2, Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, óp. cit., p. 42.

Otro importante aspecto de la consulta se encuentra en el artículo 29.2 del documento de Naciones Unidas cuando se trate del almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en tierras y territorios de pueblos y comunidades indígenas.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 32.2, del mismo instrumento jurídico, el consentimiento es necesario antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras y territorios, particularmente los relacionados con la utilización o la explotación de los recursos minerales, hidrológicos o de otro tipo.

Lo expresado en los párrafos anteriores viene a ratificar la importancia que deben prestar los Estados para solicitar el consentimiento libre, previo, informado y culturalmente adecuado en todo lo que tenga que ver con sus tierras, territorios y recursos para evitar que los pueblos y las comunidades vean menoscabados sus derechos.

3.8 Convenio 107 Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales

El Convenio 107 Sobre Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957, constituyó uno de los primeros instrumentos vinculantes a nivel internacional y fue aprobado por la Organización Internacional del Trabajo, contiene los primeros intentos de sintetizar los derechos que les asisten a las personas, los pueblos y las comunidades indígenas y aunque fue revisado por el Convenio 169, comentado en diferentes apartados del presente texto, es necesario hacer algunas precisiones con relación al mismo.

El primer elemento se encuentra en el propio título, pues se refiere a las poblaciones, pues para estos momentos se seguía teniendo la particular idea de que la palabra pueblo se refería únicamente a los Estados nación, y que el otorgar esta categoría implicaría una ruptura con estos Estados, generando rupturas o incitando a movimientos separatistas.

En el preámbulo se puede leer que en los países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población,¹⁸⁸ lo que representa una idea que pretende

¹⁸⁸Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales*, OIT, 1957, p. 1.

la asimilación y el desarrollo solo desde la mirada de los países independientes sin tomar en consideración las perspectivas indígenas.

En el párrafo anterior también se deja ver como la situación social económica o cultural impide a los pueblos beneficiarse de los derechos, lo que sin duda demuestra una perspectiva completamente distinta, pues de cierta manera se atribuye a los propios pueblos su condición de atraso y desventaja, sin tomar en consideración que justamente estos se deben a las de desventaja a la que han sido sometidas dentro de los países a los que pertenecen.

En relación a la determinación del sujeto al que se aplica la normativa se señala que es a aquellos cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones, fundamentándose en una relación asimétrica en la que los pueblos son los atrasados.

En un aspecto tan importante como es el idioma, el Convenio señala que se deberá asegurar la transición progresiva de la lengua materna o vernácula a la lengua nacional o a una de las lenguas oficiales del país, lo que representa una forma de asimilación, pues el idioma representa una de las principales herramientas de transmisión y conservación de la cultura.

Otro artículo de similar manufactura es el que señala que la instrucción primaria de los niños de las poblaciones en cuestión deberá tener como objetivo inculcarles conocimientos generales y habilidades que ayuden a esos niños a integrarse en la colectividad nacional, aspecto que también resalta la visión de una tarea de asimilación.

A pesar de su visión ya superada, el Convenio sigue teniendo particular relevancia, pues en su momento fue ratificado por una cantidad muy importante de países, en los cuales este convenio sigue vigente si estos no ratificaron el Convenio 169, así como se establece en el propio convenio que señala que este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.¹⁸⁹

¹⁸⁹*Ibidem.* p. 8.

3.9 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entró en vigor el 4 de enero de 1969, en ella se señala que de acuerdo, precisamente con la Carta de Naciones Unidas, los Estados miembros se comprometían a tomar medidas, con la finalidad de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, busca que no se manifieste dentro de los Estados conductas que tiendan a la discriminación.¹⁹⁰

La consideración fundamental realizada es que toda doctrina de superioridad basada en la diferencia es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa.¹⁹¹

La Convención ha definiendo a la discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.¹⁹²

Complementando lo anterior se considera que existen, de acuerdo con estudiosos del tema¹⁹³ tres aspectos en los que se presenta la discriminación hacia los pueblos y las comunidades indígenas: el jurídico que comprende normas, leyes, reglamentos, en el que se exige un tratamiento diferente y perjudicial colocándolos en desventaja con relación al resto de la población; el aspecto institucional refiriéndose a el funcionamiento de instituciones públicas o privadas en el que reciben un trato diferente y que les causa perjuicio a los grupos integrantes de las comunidades indígenas y el aspecto personal que se basa en estereotipos, prejuicios, actitudes y preferencias de tipo individual y colectivo.

¹⁹⁰Organización de las Naciones Unidas, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, ONU, 1965, [en línea] <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>, [consulta 19 de mayo de 2023].

¹⁹¹*Idem.*

¹⁹²*Idem*

¹⁹³STAVENHAGEN, Rodolfo, *El derecho de sobrevivencia: la lucha de los pueblos indígenas en América Latina contra el racismo y la discriminación*, S/F p. 2.

Estos tres aspectos son retomados por la Convención y se espera que los Estados realicen todo lo necesario para prevenir, sancionar, perseguir y en su momento, erradicar todas las formas de discriminación en sus territorios.

3.10 Otros instrumentos Internacionales

Los tratados y convenios internacionales, así como la legislación nacional que se abordan en el presente capítulo, solo representan a los más sobresalientes del tema, son los que forman parte de la base jurídica internacional en la materia y los que, en última instancia, se deben de conocer para poder hacer efectivos los derechos de estos grupos humanos, tanto en el aspecto objetivo, subjetivo y adjetivo.

No obstante, lo anterior especifica algunos otros instrumentos de derecho internacional que directa o indirectamente abordan la temática de estudio o que por su alcance pueden formar parte del conjunto de derechos que se les reconocen a los pueblos y comunidades indígenas.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, del año 1966, el cual entra en vigor el 23 de marzo de 1973 y en cuyo contenido se alude a la dignidad humana y a la igualdad de derechos de todos los integrantes del conglomerado humano.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966, cuya entrada en vigor se da el 3 de enero de 1976, y que, para fines de la investigación realizada, cobran particular importancia los artículos 1º y 2º.

Es necesario citar otro documento relacionado con el tema de estudio es la Declaración de San José sobre etnocidio y etnodesarrollo, adoptada por un grupo de expertos, que, si bien no tiene validez como instrumento de derecho internacional, marca importantes aspectos de la relacionados con la temática indígena, además de contar con la perspectiva de las personas involucradas.

Una problemática que se trata en este documento es la pérdida de identidad cultural que es considerada como etnocidio, pues significa que, a un grupo étnico,

colectiva o individualmente se le niega su derecho de disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua.¹⁹⁴

Contrario a ello, se proponen pautas precisas destinadas al etnodesarrollo, entendido como el establecimiento y la aplicación de políticas tendientes a garantizar a los grupos étnicos el libre ejercicio de su propia cultura, considerándolo como un derecho inalienable.

De acuerdo con lo ya mencionado, el grupo de expertos, ha propuesto el fortalecimiento de la capacidad autónoma de decisión de las sociedades que se diferencian culturalmente para guiar su desarrollo propio y el ejercicio de su autodeterminación.

La Declaración de San José determina que un grupo étnico es una unidad político-administrativa que tiene autoridad sobre su propio territorio y capacidad de decisión en los aspectos que constituyen su idea de desarrollo dentro de un proceso constante de creciente autonomía y autogestión.¹⁹⁵

Se ratifica que, tanto individual como colectivamente, los pueblos indígenas son titulares de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, referenciando, además, que la tierra no es sólo un objeto de posesión y de producción, sino que constituyen la base de su existencia en aspectos físico y espiritual, en tanto que entidad autónoma. El espacio territorial es el fundamento y la razón de su relación con el universo y el sustento de su cosmovisión.¹⁹⁶

Convenio sobre la diversidad biológica del año 1992, en el que se reconoce la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos interpretándose como la relación que las comunidades indígenas tienen con sus tierras, territorios y recursos, más allá del tema de propiedad y producción económica.¹⁹⁷

¹⁹⁴UNESCO, *Declaración de San José sobre etnocidio y etno-desarrollo en América Latina*, FLACSO, 1981, p. 3, [en línea] <https://docplayer.es/47573665-Declaracion-de-san-jose.html> [consulta: 20 de octubre de 2022].

¹⁹⁵*Ibidem*, p. 8.

¹⁹⁶*Idem*.

¹⁹⁷Organización de las Naciones Unidas, *Convenio sobre la diversidad biológica*, 1992, [en línea] <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf> [consulta: 12 de junio de 2023].

**CAPITULO IV. LA UNIVERSIDAD INDÍGENA CETILIZTLI MACEHUALME
DE CHIMALHUACÁN, UN ESPACIO DE PROTECCIÓN, RESCATE Y
DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PERSONAS, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS**

Los derechos individuales y colectivos de las personas, pueblos y comunidades indígenas son muy importantes, por la necesidad de tener sociedades más justas, inclusivas y democráticas, después de un recorrido de más de 500 años caracterizados por violencias, despojos, discriminación y segregación, a pesar de los esfuerzos de reconocimiento jurídico a nivel nacional e internacional, como ha quedado claro en los capítulos que anteceden, por lo cual se vuelve de vital trascendencia tener espacios, en los que se les dé el valor que merecen, espacios en los cuales se rescaten los conocimientos, saberes, pensares y formas de percibir el mundo, donde se hable del presente y del futuro, donde se construyan y reconstruyan identidades, donde se dialogue de los caminos recorridos y los que faltan por recorrer, lugares en los que se generen lazos de solidaridad que permitan la reconstrucción del tejido social, tan necesario en la actualidad, espacios donde se valore y difunda la diversidad y la pluriculturalidad, sitios en los que se mire al otro y nos permita vernos a nosotros mismos, en un ejercicio de observarnos y reconocernos mutuamente.

Estos espacios que ayuden a comprender, analizar y transmitir todos los conocimientos relacionados con los derechos indígenas, desde lo local hasta lo internacional, que permita hacer una verdadera defensa de los intereses de los pueblos involucrados, sitios donde se transmita el amor a la tierra que nos da sustento, espacios en los que se formen profesionistas alejados de visiones individualistas y consumistas, las cuales son extrañas a los espíritus comunitarios indígenas, profesionales en diversas esferas del saber que se identifique como parte de un todo en el que la pluralidad no es una problemática, sino una ventaja y riqueza que enalteció nuestro pasado, nutre nuestro presente y enriquecerá nuestro futuro.

Con estas ideas como fundamento, es como nace y se desarrollan las actividades de la Universidad Indígena CETILIZTLI MACEHUALME del municipio de Chimalhuacán, de la cual, como parte del presente estudio, se sintetizan sus principales actividades con relación a las personas, pueblos y comunidades indígenas, no solo de ese municipio mexiquense, sino también de varios Estados de la república, en los cuales se

replican los principios que emanan de esta manera de comprender el proceso educativo, su relación y papel que guardan tanto los docentes, los estudiantes y los miembros de los pueblos y comunidades, así como la manera de interactuar con los que no pertenecemos a estos sectores de la sociedad.

La información presentada a continuación corresponde al trabajo personal que realicé dentro de esta propuesta educativa, así como en los diversos proyectos organizativos de educación en varias entidades federativas del país, la participación directa en el grupo de danza prehispánica, la coordinación de proyectos comunitarios y las experiencias vividas directamente con pueblos y comunidades indígenas que nos abrieron las puertas de sus hogares y compartieron, en algunos casos, sus escasos recursos con nosotros, que nos aportaron su sabiduría y sus esperanzas de un futuro en donde todos tuviéramos cabida, un lugar en el que se alcance una justicia social plena y las desigualdades sociales que cada vez fueran menos visibles, un espacio en el que ser indígena sea motivo de orgullo y no de discriminación.

Se nutre además de las pláticas y experiencias como estudiante, en este mismo centro educativo, como miembro de las primeras generaciones de la casa para estudiantes, las tardes de música, de los días de tomar café o de jugar ajedrez, de las faenas para construir las diversas sedes educativas, las canchas o la pirámide, sin olvidar el básquet y el juego de pelota como complemento a la formación académica, pero también de los lazos fraternos que nos unen con este proyecto educativo comunitario a pesar del tiempo y la distancia.

4.1 Antecedentes

A finales de la década de los 70 del siglo XX, en un país sin alternancia política, con antecedentes de represión a muchos grupos sociales: estudiantes, ferrocarrileros, médicos, campesinos, indígenas, entre muchos otros, en la etapa conocida como “La Guerra Sucia”,¹⁹⁸ caracterizada por violaciones a los derechos humanos, más fundamentales incluyendo el derecho a la vida, sobre todo a los grupos más vulnerables y a los luchadores sociales procedentes de distinto sectores, entre ellos de pueblos y

¹⁹⁸Cfr. RANGEL LOZANO, *et. al.* coords., *México en los setenta ¿Guerra sucia o terrorismo de estado? Hacia una política de la memoria*, México, editorial Ítaca, Universidad Autónoma de Guerrero, 2015, pp. 12 y ss.

comunidades indígenas, que se oponían a vivir en condiciones de opresión, se tuvo la necesidad de agrupar esfuerzos para hacer frente a las dificultades que se tenían.

En ese escenario, es como surgen los proyectos denominados de educación popular, como una forma diferente y en muchas ocasiones única, de educación para los pueblos y las comunidades en formación de los municipios ubicados en la zona oriente del Estado de México, estas propuestas educativas que emergen por la misma necesidad de las comunidades y colonias, al no ser tomadas en cuenta por las políticas públicas de las autoridades de ningún orden de gobierno, que atendiera sus necesidades más básicas: agua, drenaje servicios de salud, educación, transporte, entre otras.

Es así como el profesor Agustín Pérez Rodríguez, encabezó un proyecto social de una escuela popular en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México que, desde su formación, rompía con el tipo de escuela tradicional u oficial, esta propuesta fue muy bien recibida por parte de los colonos, lo que hizo posible que poco a poco y gracias al trabajo comunitario y voluntario, se fuera consolidando, no solo como alternativa educativa, sino también como espacio físico, el cual fue construido gracias a las donaciones en especie, ladrillos, cemento, varillas, entre otros y el trabajo voluntario de los colonos.

Para esos años, el aumento poblacional se da exponencialmente y con ello, la demanda de servicios también aumenta, las colonias nuevas carecían de servicios sanitarios, electricidad, agua, centros de salud, entre otros, así los comités vecinales se van agrupando en torno a la escuela recién formada, en busca de servicios educativos, pero también para solicitar, gestionar y exigir los servicios tan necesarios para una vida digna, convirtiéndose así en un lugar en el que convergen los habitantes de las colonias, donde se discuten y organizaban para solucionar sus problemas apremiantes, ya sea desde la atención propia o mediante la gestión ante las dependencias correspondientes, muchas de las cuales, después de la presentación de propuestas se iban generando estos servicios.

Resulta fundamental para la época la regularización de los predios ocupados, pues se había dado una sobreventa de ellos y las organizaciones en torno a la escuela ayudan a los colonos con la regularización de sus propiedades, lo que les da certeza de su patrimonio y generando además una gran aceptación de la propuesta educativa encabezada por el profesor Agustín.

Otro importante aspecto a destacar es que los habitantes eran una gran cantidad de personas migrantes, entre ellos campesinos y personas procedentes de comunidades indígenas que se veían envueltos en la vida de la ciudad, en la que se les trataba como inferiores, ignorantes, iletrados, en pocas palabras sufrían de discriminación y rechazo, así como una violación permanente de sus derechos más fundamentales, pero es justamente en los proyectos de educación popular donde logran encontrar un lugar en el que pueden desarrollarse como personas y como sujetos con igual valor que cualquier otra.

Precedente fundamental es que muchos de los habitantes de esas colonias se desempeñaban como obreros en las fábricas nacientes de la hoy Ciudad de México, y el alto grado de concientización que recibían en la escuela, propició una gran cantidad de movimientos obreros que luchaban por mejorar sus condiciones laborales, encabezando huelgas, paros y otras acciones de protesta, pues como se mencionó, la escuela también era un centro de organización ciudadana.

Resulta difícil y además se aleja demasiado del propósito del presente estudio enumerar las múltiples actividades que se desarrollaban en torno a la escuela popular de Nezahualcóyotl, lo mencionado en párrafos anteriores solo es una muestra de la importancia que tienen estos proyectos y que son el antecedente para la Universidad Indígena, en torno a la cual gira no solo el aspecto académico, sino, además, el respeto, difusión y defensa de los derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas.

El maestro Agustín Pérez Rodríguez fue desaparecido, torturado y posteriormente asesinado el 25 de febrero de 1979, sin que hasta la fecha se haya esclarecido quien o quienes fueron los autores materiales o intelectuales, sin embargo, el trabajo realizado y las enseñanzas transmitidas a sus compañeros de lucha, hicieron posible el surgimiento de nuevas propuestas educativas y de nuevas maneras de afrontar la represión que se vivía en aquellas épocas.

4.2 Nuevas propuestas educativas

Después de estos hechos, del asesinato del maestro Agustín, y la persecución de los demás miembros de la organización originaria de Nezahualcóyotl, varios de sus participantes, decidieron dejar sus actividades en esta región, sin embargo, otros continuaron con las actividades de gestión y organización social, también en el ámbito educativo, esta vez en el municipio de Chimalhuacán, específicamente en el Barrio Plateros con la fundación de la primaria Simón Bolívar, escuela con principios similares de educación para las comunidades y personas que menos tienen, entre ellas, también, los pueblos originarios asentados en esa región.

Así nace la organización Frente de Escuelas Democráticas Febrero 25 en 1988, la cual a partir de esa fecha y hasta 1994, se consolida como una propuesta educativa de gran alcance en la Zona Oriente del Estado de México, llegando a tener más de 33 escuelas de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, sin embargo, después de estos años, y al considerar que las escuelas representan una alternativa educativa distinta, comienza una etapa difícil, de acoso y de desprestigio por parte de las autoridades del Estado de México, tanto en el carácter educativo como en lo político, incluyendo el hostigamiento a los centros educativos por parte de los supervisores, no aceptación de los perfiles para cubrir las plazas docentes, persecución judicial, encarcelamiento a docentes de la organización y de otras organizaciones similares, entre otras, lo que en los siguientes años dio como resultado una disminución de los reconocimientos de las escuelas, los presupuestos para las mismas y los pagos para los profesores frente a grupo.

Esto dificulta mucho el funcionamiento de los centros educativos y solo gracias a la solidaridad de muchas personas y de otras organizaciones que se pudieron ir adaptando las situaciones para poder seguir prestando los servicios educativos.

No obstante, la visión de los representantes de la organización, hicieron posible que se diera una expansión a otros estados de la república, incluyendo diversas zonas de Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Puebla, incorporándose posteriormente, otros como Sonora, Veracruz, Chihuahua, Zacatecas, Tlaxcala, principalmente, lo cual hizo posible conocer más de cerca las distintas necesidades de las comunidades, tanto mestizas como indígenas en donde se desarrollaron las actividades del proyecto educativo.

Esta expansión es la que dio origen al surgimiento de los niveles educativos superiores, los cuales fueron y siguen siendo una parte fundamental del sostenimiento de la organización e hizo posible tener lugares seguros en los que los maestros que eran perseguidos pudieran resguardarse, ya que las comunidades mantenían las puertas abiertas y gustosas de compartir el trabajo que se realizaba.

Sí bien, la historia y los procesos que se dieron en esos años y hasta la fecha ameritan un estudio más profundo y dedicado, lo expuesto es suficiente para tener una visión general de las condiciones en las que surge y se desarrolla la propuesta educativa de la Universidad Indígena, y que dará lugar a la relación existente entre el tema de la presente investigación y la visión educativa universitaria y en general del proyecto educativo que se presenta, vinculado directamente con los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas como fundamento pedagógico, pero también como elemento para cimentar la existencia de visiones alternativas de organización social.

4.3 El surgimiento de la Universidad Indígena

La Universidad Indígena CETILIZTLI MACEHUALME, forma parte de una propuesta educativa encaminada a rescatar, transmitir, enriquecer, enaltecer y revalorizar los saberes, creencias, lengua, tradiciones y cultura de los pueblos indígenas, enfocada no solo en el aspecto académico, sino también en el trabajo comunitario, en el andar diario de las personas, pueblos y comunidades indígenas, en la exposición de sus necesidades y en la reconstrucción y reinterpretación de su pasado y su presente.

Es destacable el hecho de que no se trata únicamente de crear un proyecto educativo indígena, pues con ello se estaría en una idea que en otros momentos ya ha demostrado su ineficiencia y que producen más exclusión, segregación y marginación, lo destacable de la propuesta académica de la universidad radica justamente, en que la educación indígena no solo es para los indígenas, sino para la sociedad en su conjunto, para los no indígenas, pues no se puede apreciar, valorar, respetar y proteger aquello de lo que se desconoce, es así como mediante prácticas educativas que vinculan el trabajo comunitario, la medicina tradicional, la recuperación de la memoria histórica, la filosofía de los pueblos ancestrales, el cuidado del medio ambiente, el desarrollo sustentable, el deporte, el conocimiento y defensa de los derechos humanos, la manifestación social como forma de construir sociedades más humanas, entre otros que se han venido creando este proyecto educativo.

Un elemento básico que se aporta en la propuesta educativa es aquel que se encuentra vigente en muchas comunidades, y que a partir de este se generan lazos que fortalezcan el sentido de pertenencia y el tejido social, que dé lugar a un pensamiento más colectivo, más comunitario, socialmente más justo en el que haya cabida para la diversidad, la pluralidad y el respeto mutuo de las distintas formas de apreciar el mundo, tal como lo expresan las propuestas más progresistas de los derechos humanos y que son elementos que ya se encuentran en la visión de los pueblos y las comunidades indígenas, los cuales les ha permitido seguir existiendo y mantener su legado cultural y social ancestral, es decir el trabajo comunitario y la comunidad como el elemento central de organización.

Contrario a las visiones individualistas que se nos han inculcado, en la que la persona es lo más importante, para la propuesta de la Universidad Indígena, la visión colectiva, la parte comunitaria es lo primordial, partiendo de que la colectividad es más que la simple suma de individuos aislados, que si la comunidad está bien, sus miembros están bien, recordando que el ser humano, por sí solo, no puede sobrevivir y que somos seres gregarios, que gracias a la socialización, que, debido a esa comunidad, fue posible la evolución del ser humano, que solo con la visión comunitaria se puede hacer frente a las grandes problemáticas que hoy se enfrentan, no solo en nuestro país, sino en el mundo entero.

Son precisamente las comunidades indígenas en las que encontramos esta idea comunitaria, mediante el trabajo colaborativo, la organización de las fiestas patronales, el compadrazgo, el tequio, la solidaridad en las actividades cotidianas y muchas otras formas de asociación y colaboración, acciones diarias, que a ojos de extraños pueden ser percibidas como atraso, pero por el contrario, consideramos que esta forma comunitaria corresponde a una organización social más avanzada, pues estas prácticas les han permitido sobrevivir a tantos y tantos años de historia, a políticas públicas directas e indirectas que han buscado en algunos casos su asimilación y en otros su eliminación, como quedó de manifiesto en el capítulo correspondiente, si se han podido mantener, conservar y presentar esta forma de vida, es porque algo están haciendo bien y es precisamente como la comunidad indígena también a su vez es un objeto de estudio, pero desde una visión amplia de aprendizaje y de riqueza cultural.

Como visión educativa se ha pretendido por lo tanto, regresar a las comunidades, a estudiarlas y comprenderlas, a conocer a su gente, sus costumbres, tradiciones creencias, valores y todas esas cosas tan ricas en cultura y saberes que poseen, pero no desde las ópticas de superioridad, no desde la idea de saber lo que más les conviene, no desde un punto de vista impositivo, sino todo lo contrario con la humildad de aquel que quiere aprender, porque las comunidades, los miembros de las comunidades enseñan y transmiten todo ese saber que los ha acompañado durante siglos.

Se pretende, por tanto, construir un puente entre la comunidad y la Universidad, en el cual se transite libremente, en el que se enriquezca el saber tradicional, el tejido social y la armonía comunitaria con el conocimiento de sus derechos, de los elementos de los que disponen para seguir siendo lo que son, para que conozcan sus derechos y en su caso, sepan actuar en contra de las injusticias que enfrentan en los diversos ámbitos de sus vidas.

Que conozcan y difundan un artículo 2º constitucional, que sepan de la existencia del Convenio 169 de la OIT, que se platique de las Convenciones Sobre Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas, que se analicen las leyes que les afecten o le beneficien, que sean propositivos y que participen libre y auténticamente en la vida democrática de nuestro país y que nos compartan su visión de desarrollo.

Como se puede apreciar es un puente en el que se va y se regresa, en el que se aprende y se enseña en el que se enriquece y se aprecia la diversidad, pero también en el que se organiza y se defiende la tradición y la cultura, porque como se ha mencionado la educación indígena no es para los indígenas, es y debe ser para toda la sociedad, pues solo lo que se conoce se aprecia y se valora.

Lo que se apunta en estas líneas es a grandes rasgos la visión educativa de la Universidad Indígena, la cual es compartida por muchas personas en distintas partes del territorio nacional, en los párrafos siguientes se profundizará más en estos elementos y se analizarán aspectos concretos del trabajo comunitario, impulsado con el apoyo de las personas, de los pueblos que nos han abierto las puertas y nos comparte de sus conocimientos y saberes.

4.4 El modelo educativo de la Universidad Indígena CETILIZTLI MACEHUALME y su relación con los derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas

Los derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas están íntimamente relacionados con el desarrollo, desde lo individual hasta lo colectivo, de las personas que interactúan en su entorno, pero también como parte del cuidado del medio ambiente, la salud, la educación y el medio ambiente sano, entre otros, así, se considera necesario precisamente comprender, la manera de percibir el desarrollo entre los pueblos indígenas, en este sentido es que, dentro de la propuesta pedagógica de la Universidad Indígena, se trabajan una serie de elementos fundamentales que complementan la formación de los estudiantes.

Se pone especial atención al hecho que la libre determinación es un principio fundamental y un derecho humano necesario, ya que sin este no se pueden conseguir los demás, así también, es necesario mencionar que existen una serie de derechos que se pueden considerar como el núcleo básico y universal del cual gozan todos los habitantes del país, sin importar las circunstancias, pero también existen una serie de derechos a los que los estudiosos del tema determinan como derechos periféricos o específicos, también conocidos como acciones afirmativas, los cuales van dirigidos a núcleos de población específicos, en este caso a los grupos indígenas, estos derechos periféricos son a los que se les debe de poner mucha atención y velar por su cumplimiento, pues son los que se dirigen a los sectores que se encuentran en vulnerabilidad o desventaja social o económica, por estas razones desde la Universidad se alienta a la cooperación y a la creación de entornos en los que se conviva se acrecenté el aprendizaje y se difunda la cultura de los estudiantes, docentes y todo el colectivo que intervienen en hacer funcionar el centro educativo¹⁹⁹.

Como complemento de lo anterior es importante mencionar que los derechos básicos no pueden ser plenamente disfrutados, ejercidos y protegidos en todas las instancias si no se disfrutan, ejercen y protegen los derechos periféricos específicos para este sector de la sociedad.

¹⁹⁹STAVENHAGEN, Rodolfo, “*Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales*” en revista IIDH, vol. 15, p. 5, [en línea] <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06852-4.pdf> [consulta: 08 de junio de 2023].

Efectivamente una manera de que estos núcleos sociales ejerzan tanto los derechos básicos como periféricos, es que estos sean conocidos, difundidos y enseñados, y en la Universidad Indígena se ha considerado que es mediante la educación como se mejoran y se va haciendo más viable la aplicación y difusión de ellos entre las personas, pueblos y comunidades indígenas, pero también entre la sociedad en general, pues en la medida en la que los no indígenas conozcamos los derechos que asisten a estos sectores de la población mexicana, aportaremos a su respeto y garantía.

Es importante mencionar que a lo largo de la existencia de la Universidad ha tenido procesos de expansión y repliegue, pero siempre con la idea de poder tener una alternativa educativa diferente en la que se privilegie el respeto a los derechos humanos, partiendo de una condición de igualdad, de colaboración y solidaridad.

El rescate cultural es sumamente importante para el trabajo de la Universidad Indígena, pues no solo da cuenta de los logros y saberes en todos los aspectos que las culturas precoloniales experimentaron, sino también de la manera que interactuaba con su medio y su manera de comprender la realidad, la misma que aún está presente en las comunidades, sin embargo, históricamente estas comunidades han sido consideradas como atrasadas, sobre todo cuando se toman en cuenta elementos como el desarrollo económico, sin tomar en consideración otros aspectos, quizá más importantes que la cuestión monetaria.

Desde esta perspectiva, una de las finalidades es encontrar esa relación entre los saberes comunitarios y la actualidad, llevando a cabo estudios que realmente reflejen el sentido y el lugar de las comunidades desde su cosmovisión, quitando la idea arraigada en el imaginario colectivo que las culturas eran salvajes y por eso merecían ser dominados, sojuzgados o en muchos casos exterminados.

Cambiar esas ideas resultan de gran importancia, ya que hecho esto, se puede abrir la puerta a una mejor comprensión de las comunidades indígenas, de los pueblos y de su cultura, haciendo ver que la mirada del mundo desde otras perspectivas también es posible, pues algunos de los más grandes errores en la historia de la humanidad se han cometido y se siguen cometiendo por reducir la identidad a una sola dimensión, sea ésta la etnia, la religión o el lugar de nacimiento, o considerar que el mundo solo puede

explicarse de una sola manera de interactuar con él, como dueños y no como una parte del mismo.²⁰⁰

Es necesario hacer notar que esto no es tarea fácil y que requiere de mucho trabajo y esfuerzo, de aprender a valorar al otro, de respetar su aportación cultural y de saberes, pensar en que se puede caminar juntos, buscando soluciones a los problemas que nos aquejan, de desarrollar la empatía y la solidaridad por el bien del colectivo que en última instancia es el ser humano en su conjunto.

Estas características han permitido que la propuesta siga siendo aceptada, aunque también ha mostrado resistencias en algunos momentos, desde las instancias gubernamentales, las autoridades educativas y en algunos casos incluso en las propias comunidades, los cuales ven con pocas perspectivas de viabilidad, pues en otros momentos también se han acercado a ellos y los han engañado, siendo solo utilizados, con el fin de aprovecharse de los recursos que aún conservan.

Por esta razón no es fácil trabajar este tipo de propuestas educativas entre las personas indígenas, pues se ve como extraño, no obstante lo anterior, se ha ido generando un compromiso por todos los agentes que intervienen en la Universidad y ha logrado ir avanzando en los últimos años, ampliando su presencia en otras comunidades y Estados, lo que ha llevado a implementar otras actividades de forma regional, principalmente en el Estado de Chiapas con la apertura de una Universidad de nivel superior denominada Universidad de Bachajón, la cual trabaja de manera más cercana con los grupos tzeltales, tzotziles, lacandones, choles y tojolabales de la región, al igual que la escuela de Chimalhuacán.

Un aspecto que ha caracterizado a las comunidades indígenas es su sentido de pertenencia y responsabilidad hacia sus comunidades, de tal manera que buena parte de la vida social, religiosa, cívica y cultural gira en torno a actividades colectivas, una de ellas es el considerar el trabajo comunitario como algo indispensable, como una manera de ir realizando aquellas actividades que son necesarias dentro de cada lugar en beneficio de la comunidad en su conjunto y con la participación de los propios miembros.

²⁰⁰Comisión Nacional Para los Pueblos Indígenas, *Informe sobre desarrollo humano de los pueblos indígenas de México 2006*, México, CDI-PNUD, 2006, p. 9.

Esta forma de mantener cohesión social y sentido de pertenencia es como la Universidad rescata el trabajo comunitario como elemento pedagógico y de complementación de la formación académica, pues a lo largo de los años se ha tenido la experiencia de constatar que todo aquello que se adquiere con esfuerzo trabajo y dedicación es lo que más se valora.

Así una buena parte de las áreas en las que se instala la escuela ha sido realizada gracias al trabajo comunitario de docentes y alumnos, esto es importante no solo por lo que ya se mencionó, sino que también ha permitido generar estudiantes que a su vez que aprenden sus contenidos académicos, van haciéndose de las habilidades de un oficio, pues se ha considerado que el trabajo intelectual no debe estar en contradicción con el trabajo material, sino como un complemento necesario para este, desde una perspectiva de formación más holística.

Esto genera que los alumnos tengan una formación multidisciplinaria y más integral, además de que permite que se valore lo que se tiene y construye, al igual se cuida y se respeta porque forma parte de la comunidad misma, generando un arraigo a las propias comunidades y con ello, las ganas de regresar a sus lugares de origen ya como profesionistas, propuesta distinta a la que en general se tiene, pues en muchas ocasiones la educación que se recibe de forma tradicional, hace que los profesionistas ya no quieran regresar a sus comunidades, al considerar que ya tienen un cierto nivel de preparación, provocando un abandono de su lengua, cultura y vínculos comunitarios.

Es así como el trabajo comunitario como herramienta pedagógica permite que no se rompan esos vínculos con la comunidad, sino que se enriquezca y fortalezcan constantemente, como una medida de autoafirmación y generación de sentidos de pertenencia más profundo, vinculados con la labor del servicio a la comunidad.

Como complemento al trabajo comunitario es importante el servicio comunitario que se ha trabajado como propuesta dentro de la Universidad, pues se ha considerado que se vive en colectividad, en comunidad y que el hecho de poder acceder a estudios de nivel superior, es producto del esfuerzo de la colectividad y no solo un trabajo individual, así la manera en la que los estudiantes realizan su servicio social es devolviendo a las comunidades un poco de esos que han adquirido, esto es mediante el trabajo y la implementación de actividades dentro de los núcleos tanto rurales como urbanos.

El servicio comunitario o servicio social permite asistir a comunidades a realizar una serie de actividades tanto de organización, como de trabajo material, las principales actividades son llevar a cabo procesos de alfabetización, organizar talleres, actividades recreativas, danzas, espacios artísticos, espacios culturales, actividades deportivas, todo esto con la participación y apoyo de los miembros de las comunidades, pues sin ellos no sería posible nada de lo antes mencionado, pues son además quienes comparten con la persona que realiza el servicio social, los gastos de mantenimiento y otros que se van generando, como una especie de ganar mutuo.

De esta manera, no solamente se trabaja el área intelectual, sino también el área humana de los profesionistas, pues el hecho de tener un grado académico no implica sentirse superior a nuestros semejantes, sino que esos conocimientos y habilidades deben ser útiles a las propias comunidades, retomando lo dicho con anterioridad de que el grado académico es un logro y esfuerzo de muchas personas y no únicamente del estudiante.

Esta serie de actividades es muy enriquecedora, pues se conocen directamente las necesidades de las personas, pueblos y comunidades indígenas y se profundiza en sus conocimientos, se aprende de los abuelos, de los sabios de las comunidades y se comprenden las dinámicas internas de estos núcleos de población, es una escuela de la vida y para la vida, se aprende haciendo y participando, se interactúa y se crece intelectual y socialmente, en otras se aprende a ver la vida desde otra perspectiva.

Aunado a ello, mediante los círculos de estudio permiten que los integrantes de las comunidades conozcan sus derechos, los instrumentos jurídicos con los que cuentan para su protección, implementándose, con ello, un beneficio mutuo tanto para las comunidades como para el estudiante que realiza su servicio social, el cual se enriquece con la formación académica, dando como resultado la formación de un profesionista con una visión integral y humana.

La formación integral también abarca el aspecto cultural, deportivo y artístico, así como mediante los distintos talleres se complementa el trabajo académico, siendo estos la danza tradicional o prehispánica y la danza folclórica, el teatro enfocado en el recate cultural, el juego de pelota, la formación en aspectos artísticos como la poesía en lenguas originarias, la organización de grupos artísticos con instrumentos tradicionales de las comunidades indígenas, entre muchas.

Como ejemplo, para ahondar en este aspecto, es el relacionado con la danza prehispánica en la que todos los alumnos participan teniendo destacadas participaciones en distintas partes en la república mexicana constituyendo o formando parte del grupo denominado Chicuyatl (ocho agua), en el cual también se caracteriza por el taller de confección de los trajes típicos de la danza.

Todas estas actividades son importantes y constituyen a grandes rasgos la propuesta académica, cultural, pedagógica y social de la Universidad, siempre vinculada con las comunidades y caminando de la mano con ellas, para ir ganando cada vez más espacios en los que participar y crear conciencia de la importancia de la pluriculturalidad de nuestro país y el respeto que a este se le debe dar.

Las comunidades y pueblos indígenas han sabido mantener esa relación armónica con la tierra y los recursos que les rodean, de ahí que se han convertido en defensores de las aguas, de los bosques, en general de las riquezas ecológicas que existen en cada una de sus comunidades, pues solamente mediante la conservación del medio ambiente es como el ser humano puede sobrevivir, pues las personas que habitamos la tierra no somos dueños de ella, sino solamente seres que estamos de paso y dependemos de ella.

Esta forma de comprender la relación del ser humano y la naturaleza tal como se manifiesta en distintos textos e interpretaciones jurídicas y convencionales tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos al afirmar que todas las personas tienen derecho a la propiedad, individual y colectiva y que nadie podrá ser privado de forma arbitraria de la misma, entre otras, que aportan un aprendizaje valioso de como las comunidades se mantienen en relación con la naturaleza, siendo esta vista no como un objeto apropiable o de producción, sin un espacio que se debe cuidar y preservar, por lo tanto en este sentido las normas en la materia se deben enfocar en la manera en la que se considera la propiedad en torno a las comunidades indígenas que es predominantemente colectiva, al igual que su protección y cuidado.

Después de las décadas de explotación sin medida de los recursos naturales, se vuelve cada vez necesario retomar estas buenas prácticas de cuidado y preservación de la naturaleza y sus recursos, pues de lo contrario se corre un grave peligro para toda la humanidad, así estos ejemplos de cuidado y protección han sido implementados desde las comunidades hacia la Universidad y también de esta hacia aquellas, se han logrado impulsar estrategias de conservación en distintas áreas, también de desarrollo de

actividades amigables con el medio ambiente y con los recursos naturales, desarrollando proyectos productivos que permiten el uso de los recursos, trabajando con siembras rotativas, disminuyendo considerablemente la huella ecológica, pero también generando actividades productivas que apoyen a las personas a cubrir sus necesidades elementales.

De esta manera, el trabajo realizado por la Universidad, codo a codo con las personas, pueblos y comunidades indígenas, demuestra que un mundo mejor es posible, un mundo en el que el consumismo y el individualismo no sea lo predominante, una realidad en la que la ganancia monetaria sea menos importante que la conservación de los ecosistemas, que el cuidado del agua y la conservación de los recursos y con ello el bienestar de la humanidad, sea algo esencial y coadyuve a cumplir con lo ya establecido desde hace varios años tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.²⁰¹ De tal manera que la ley sea respetada y que se alcance una prosperidad en armonía con la naturaleza.

También en este sentido, la legislación internacional se ha pronunciado al respecto señalando que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos²⁰², así esto que hoy en día es una prioridad inminente, que se constituye como las prácticas sustentables, son conocimientos y saberes que los pueblos y comunidades indígenas, han sabido y practicado a lo largo de cientos de años y que lo único que se tiene que hacer es voltear a verlos e implementarlos en nuestro quehacer cotidiano.

Claro es que esto no es tarea sencilla, pues los múltiples intereses y las distintas aristas que trae consigo esta forma de interactuar con el entorno circundante afecta beneficios de muchos, en particular los que se interesan en la explotación de los recursos naturales.

²⁰¹Art. 4º, pár. V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁰²Organización de Estados Americanos, *Protocolo de San Salvador*, San Salvador, OEA, 1988, p. 15, [en línea] <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf> [consulta: 7 de junio de 2023].

La conservación de las lenguas es sumamente importante, pues es una de las maneras como se conserva la memoria colectiva, se transmiten los saberes comunitarios y se acrecienta el orgullo por lo propio, sobre todo con aquellas lenguas que aún no tienen un alfabeto fonético, por lo que la preservación es predominantemente oral, este aspecto de relevancia fundamental, pues si una lengua se extingue se pierde una manera de interactuar y nombrar al mundo.

En este sentido uno de los trabajos emprendidos desde la propuesta de la Universidad Indígena, es el exaltar la belleza y la riqueza de las lenguas originarias como medio de comunicación, pero también como elemento cultural, así en este tenor, se organizan encuentros artísticos, culturales y literarios en lenguas originarias de nuestro país.

Así mismo, se han impulsado ferias del libro en lenguas originarias, con la finalidad de distribuir y dar a conocer los trabajos de los escritores en lenguas indígenas, pero también el poder conocer y hacer visible la importancia de estas lenguas en la literatura.

Si bien estas actividades son de un carácter local, con el paso del tiempo se vuelve necesario poder impulsarlas a escala más general para que la difusión sea mayor y más representativa de todos los grupos indígenas del país.

La presentación y representación de las tradiciones a través de la danza y el canto son esenciales, pues es una manera también de armonía con la naturaleza, con las plantas, con los animales, con la lluvia, con el viento, con la tierra misma, solo como ejemplo se puede mencionar los rituales de siembra y cosecha que se hace en distintas regiones del país, la Danza del Venado originaria de los indígenas de Sonora, donde se hace una veneración a la Madre Tierra como dadora de vida y de sustento y a los movimientos característicos y peculiares de este ágil animal, o a las danzas de los voladores de Papantla que asemejan la lluvia que cae del cielo para fertilizar y hacer producir a la tierra.

Ya se hizo una pequeña mención sobre el grupo de danza Chicuyatl, el cual se trabaja en las distintas comunidades, este mismo grupo conformado por docentes, alumnos y miembros de comunidades originarias, realiza representaciones y talleres que permiten enriquecer los conocimientos sobre este aspecto cultural, pero también de conocimientos milenarios que son transmitidos de generación en generación.

El grupo de danza ha llegado a tener cientos de integrantes y su característica es que no es un grupo que solo busque conservar la tradición, sino también transmitirla y con ello comprender todo el conocimiento que hay en torno a ella, más allá de los beneficios físicos que la práctica de la danza permite, esto también desde mi punto de vista se relaciona directamente con los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas de mantener y preservar sus ritos, costumbres y tradiciones.

La medicina tradicional y el rescate de estas prácticas también se han retomado por la Universidad, impulsando la construcción y uso de temascales para fines medicinales, el estudio, cultivo y preservación de plantas medicinales y la aplicación de estos conocimientos a través de la implementación de cursos y talleres.

Destacada mención amerita la casa de Medicina Tradicional Ixchel, ubicada en el mismo municipio de Chimalhuacán, que en colaboración con la Universidad, imparte clases de medicina placentaria, herbolaria, temascal terapéutico y partería, siendo esta última práctica algo muy importante, pues la práctica obstétrica en muchas ocasiones violenta los derechos de las pacientes y con la implementación de esta práctica tradicional de sabiduría ancestral se busca disminuir la mortalidad a causa del parto.

Esto no ha sido fácil, ya que las personas encargadas de estas importantes actividades se han tenido que capacitar, estudiar y prepararse en muchas áreas del saber para ser reconocidas como parte importante en la atención neonatal, actividad que aún se sigue regulando o la regulación existente es aún precaria, abriéndose un área de particular oportunidad para el derecho.

La Universidad como punto de encuentro de estudiantes provenientes de distintas comunidades ha sido muy enriquecedora, pues la diversidad de actividades, lenguas y conocimientos que se entremezclan permite tener una más amplia visión del panorama que viven muchas personas, pueblos y comunidades indígenas y de la mano con ellos buscar soluciones para esas problemáticas, ya sea en el asesoramiento, la gestión o el apoyo material, mediante el servicio social, entre otros, siempre desde la visión del respeto de los derechos humanos, la dignidad de la persona y los conocimientos y saberes de las propias comunidades.

Es de comprender que resulta muy complicado poder abarcar o profundizar el análisis de cada una de las actividades mencionadas, así como el impacto positivo que han tenido en cada una de las comunidades, lo presentado de forma panorámica representa a grandes rasgos la propuesta académica de esta institución de educación superior, siempre en busca de buenas prácticas y de la formación de profesionales comprometidos con sus comunidades y a favor de una formación integral, de ciudadanos consientes y responsables, sabedores de los derechos que tienen y con las herramientas para poder hacerlos efectivos en las distintas esferas de su vida, tanto profesional como personal.

4.5 Espacios de intercambio y aprendizaje cultural

El estudio realizado en el presente capítulo estaría incompleto si no se hiciera mención de 3 aspectos que complementan lo que antecede, estos aspectos son la casa de estudio como un lugar de convivencia, aprendizaje y enseñanza, la organización y puesta en marcha del proyecto artístico a nivel nacional denominado Macul Xóchitl y la conmemoración y festejo de una de las tradiciones más importantes para la sociedad mexicana, el día de muertos que desde la visión de nuestros antepasados era conocido como el Xantolo o convivencia con los difuntos, por su importancia se ahonda en su conocimiento y explicación, desde una óptica de la difusión cultural y el intercambio de saberes, como parte medular de la comprensión de los derechos que les asisten a las persona, pueblos y comunidades indígenas.

4.5.1 Casa de estudio

Las comunidades indígenas donde se despliega el trabajo comunitario encabezado por la Universidad Indígena CETILIZTLI MACEHUALME, al igual que las escuelas de otros niveles educativos de la misma organización, se caracterizan principalmente por encontrarse entre las de más escasos recursos del país, en los Estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, entre otras, como se había mencionado en las primeras líneas del presente texto, por lo que la escasez de recursos complica demasiado el hecho de que las personas indígenas en edad escolar puedan acceder a los niveles educativos especialmente a los superiores, contraviniendo el derecho establecido en la propia Constitución en los artículos 2º y 3º, además de que no se toman en consideración de las necesidades educativas de estos grupos sociales diferenciados.

Viendo esta necesidad tan apremiante, se pensó en la posibilidad de implementar una casa de estudio en la que además de cursar sus estudios superiores en la Universidad,

serviera como espacio en el que se compartieran los conocimientos de los miembros de los distintos grupos culturales provenientes de los Estados mencionados, conocimientos como lengua, cultura, conocimientos artesanales, de tejido, trabajo con barro, bordados y muchos otros.

Este espacio que comenzó a funcionar a partir del ciclo escolar 2003- 2004, se ha mantenido como complemento de la Universidad, pues abre la posibilidad de que una mayor cantidad de personas se incorporen al proyecto educativo, estudiantes que, de otra manera no hubieran podido terminar o acceder a la educación superior.

La casa de estudio está habilitada con dormitorios, comedor, espacios de lavado, espacios de dispersión, cocina donde se ofrecen alimentos sin costo alguno, áreas de descanso y estudio como bibliotecas, pero también talleres en los que se pueden elaborar productos, artesanales que como los propios vestuarios ocupados en las danzas tradicionales, carpintería, tallado de madera, entre otras más, con la finalidad de que los estudiantes desarrollen todas sus capacidades y potencialidades de acuerdo con sus propios intereses, los cuales muchos de ellos vienen de las propias comunidades, permitiendo con esto que no se pierdan esos saberes tradicionales.

Como se considera que el trabajo forma parte de la propuesta académica, la organización, orden, preparación y distribución de los alimentos, así como de mantener los espacios en óptimas condiciones es responsabilidad de los propios miembros de la casa de estudio mediante un control rotativo de guardias y comisiones, pues solo de esta manera se garantiza el cuidado y valorización de los espacios.

A lo largo de los ya 20 años que lleva funcionando la casa de estudio, ha recibido y ampliado el horizonte de los que formamos parte de ella, pues la convivencia que se genera va en el sentido de fortalecer esos lazos de amistad, de compañerismo que refuerza el tejido social, pues los miembros de la casa de estudio, al ser de distintas regiones del país, se enriquecen de las experiencias de los demás, pero también comparten la parte de la cultura de su región, coordinándose para resolver problemas comunes de sus entornos más cercanos.

En estos años, también se ha estado en la posibilidad de asesorar a varias comunidades que han tenido que defender sus recursos naturales, sus territorios, su cultura y su lengua, ante intereses ajenos a los de las propias comunidades, entre otros la

solución de problemas por conflictos derivados de la tala ilegal de los bosques en la región de la meseta purépecha de Michoacán, los deslindes de tierras de comunidades en conflictos, desarrollo de proyectos sustentables, solo por mencionar alguno.

Todo esto gracias a los lazos de solidaridad que se generan dentro de la casa de estudio, pues en esos años se incorporaron diversos estudiantes de la zona, quienes expresan sus inquietudes por la situación, recibiendo la solidaridad de la Universidad, de los miembros de la casa de estudio y a su vez el apoyo de las comunidades de las que venían, generándose un movimiento en varias partes del país en contra de estas acciones ilegales que eran solapadas por las autoridades locales.

Como se deja de manifiesto, la casa de estudio, no solo sirve para que estudiantes de escasos recursos se trasladen ella y puedan continuar sus estudios, también es un centro de convivencia en la que se generan amistades, solidaridades y fraternidades que se reflejan en movimientos a favor de la defensa de los derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas, a través del fortalecimiento del tejido social, el asesoramiento y la difusión de los derechos que estos colectivos poseen, así como a las instancias a las cuales acudir para su cumplimiento.

4.5.2 Macuilxochitl

Como parte del rescate de las manifestaciones artísticas de todo nuestro país, la Universidad retoma la idea de solidaridad, sostenibilidad y trabajo comunitario de los distintos pueblos y comunidades indígenas, principalmente en el aspecto de considerar al ser humano como un ser íntegro y en constante relación con la naturaleza, de la cual no es dueño sino parte de ella y responsable de su cuidado.

El sentido de comunidad, es un elemento fundamental, pues el ser humano como ente comunitario solo puede desarrollarse en armonía con su entorno y consigo mismo, así para ese cultivo de sus potencialidades se ha sugerido e implementado ya a lo largo de 17 años, una actividad que pretende reencontrar ese camino y sentido de comunidad en aquellos lugares en los que se ha perdido e implementarlo en las que no se practica.

Lo anterior desde la formación multidisciplinar que abarca las cinco áreas del saber: deporte, arte, cultura, ciencia y sociabilidad, los cinco pétalos que conforman el Maculxóchitl, actividad impulsada por la Universidad Indígena que ha sido un encuentro comunitario a nivel nacional de los estudiantes y personas de las distintas comunidades,

esta fiesta se ha realizado cada año en el mes de mayo y se ha convertido en un encuentro artístico, deportivo, cultural, pedagógico y expositivo.

Durante la semana que dura esta actividad se organizan encuentros deportivos, conferencias, charlas, ciclos de cine, debates, exposiciones artísticas, danzas tradicionales y folclóricas, trueques, comercialización de diversas artesanías, entre muchas otras, las cuales tienen como finalidad que se difunda toda la diversidad cultural que existe en nuestro país, que se estrechen relaciones entre los distintos centros educativos que desarrollan sus actividades en las diferentes comunidades, que las personas que no pertenecemos a alguna comunidad indígena, cambiemos esa idea que se ha arraigado en nuestro país, la cual considera que dichas comunidades son sinónimo de atraso, ignorancia, etcétera, falsas percepciones que hoy en el siglo XXI, resulta de particular interés erradicar.

Poner de manifiesto la riqueza cultural, artística, de conocimientos, es de particular relevancia, pues nos dejan ver que solo mediante la difusión de estas se pueden ir generando nuevas percepciones, que eliminen toda discriminación o menosprecio por las personas que tiene una forma distinta de percibir la realidad, de ver e interactuar con la realidad.

Así es como mediante actividades amistosas y armoniosas, pueden interactuar un Tzeltal de Chiapas y un Tarahumara de Chihuahua, por ejemplo y es en este contexto de solidaridad y de reconocimiento del otro, que se generan acciones a favor de la colectividad, pero también a favor de dialogar y la fraternidad, lo que permite formarnos nuevas ideas de lo que nos es cercano y propio, pero que desconocemos o nos negamos a considerarlo como tal.

Este espacio también sirve para hacer un balance del trabajo realizado, de revisar que acciones se han emprendido, pero también de acciones por llevar a cabo, cuáles son las dificultades que existen en distintas comunidades y las propuestas y alternativas de solución, pues recordando que uno de los elementos fundamentales de las comunidades es el trabajo en conjunto, el diálogo y la toma de decisiones con base al consenso.

Cada vez que se realiza esta actividad se renuevan los compromisos de respetar, difundir y defender los saberes y formas de vida de personas, pueblos y comunidades indígenas, no solo desde el aspecto jurídico, el cual es sumamente importante, sino

también abriendo estos espacios de diálogo e intercambio de conocimientos indispensables para todos.

La experiencia del Macuilxochitl ha sido muy gratificante y ha hecho posible que se sigan construyendo esos puentes que se describían en líneas arriba y que permiten seguir construyendo el tejido social.

4.5.3 El Xantolo

Como se ha mencionado en otros momentos dentro de la propuesta pedagógica y de formación de la Universidad Indígena CETILIZTLI MACEHUALME, el rescate cultural es un elemento fundamental, tomando como punto necesario el reconocimiento y estudio del origen de las tradiciones y costumbres que se manifestaban en nuestro país antes de la llegada de los colonizadores, es por ello que producto de un largo estudio en diversas fuentes, tanto escritas como directamente en las comunidades indígenas que conservan la memoria histórica milenaria, se ha podido establecer como actividad fundamental la convivencia con los muertos o como se conocía entre los antepasados el Xantolo.

Cabe mencionar que como se señala en los diversos instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, el respeto a las manifestaciones culturales resultan sumamente necesario para la perseverancia y transmisión de estas a las futuras generaciones, con esta idea es como año con año, dentro de las propuesta curriculares de la Universidad se implementan estas actividades que reúnen un gran número de personas, tanto estudiantes de las distintas partes del país como miembros de diferentes poblaciones que comparten con todos su aprecio por los que ya se fueron al Mictlán, al lugar del descanso eterno.

Así durante una semana de diversas actividades acompañadas de ofrendas, danzas y cantos se fortalecen los lazos de convivencia entre las distintas culturas, entre los diferentes pueblos y entre las diversas formas de recordar a las personas que ya no nos acompañan.

Para la Universidad esta celebración es de suma importancia, pues busca que se erradiquen propuestas extranjeras, principalmente provenientes del Estados Unidos como lo es el Halloween o la Noche de Brujas que poco tiene que ver con la tradición de los pueblos indígenas.

Las tradiciones de los altares, de la convivencia con los muertos, se hacen presente en esta actividad, pero también la convivencia con los que aún están aquí, los que siguen caminando al lado de las comunidades para resistir los embates que llegan principalmente del norte de nuestro país.

La convivencia también rescata la manera en la que los antepasados consideraban a la muerte, no como algo malo o perjudicial, sino como un paso para llegar al lugar del descanso eterno, es algo distinto a la visión implantada desde la mirada española colonizadora.

Desde luego, no se trata de tener una visión cerrada, somos producto de una mezcla de culturas y es justo ese reconocimiento el que nos hace un país rico en pluralidad, por lo que la participación en estas actividades hace que cada vez más se complemente la formación académica de la Universidad, pero desde una postura crítica y propositiva.

4.6 Creación de tejido social y recuperación de espacios públicos

Durante los últimos años la Universidad Indígena CETILIZTLI MACEHUALME se ha constituido como un espacio de libre expresión, no solamente para la recuperación de las tradiciones y costumbres de pueblos y comunidades indígenas que conviven en sus aulas, sino también de aquellas personas que no tenemos raíces indígenas, las cuales, a través de la convivencia, estudio y comprensión de diversas áreas del saber nos apropiamos de esta parte cultural y la llevamos en nuestra práctica.

Gracias a los esfuerzos realizados durante todos estos años desde sus orígenes como organización social, pero sobre todo desde la formación y puesta en marcha de la propuesta universitaria, se ha caminado un largo trecho por el reconocimiento de los derechos y la justicia social de las personas, pueblos y comunidades indígenas, pues se considera que la institución no solo es un espacio en el que se aprende y se revaloriza el pasado y el presente cultural, sino que también se buscan mejores condiciones para todos los habitantes de las comunidades.

Se ha tenido la idea adicional que la educación indígena no solo es para las personas indígenas, sino para toda la sociedad, pues es precisamente mediante una manera diferente de ver a estos colectivos como se pueden generar espacios en los que se elimine definitivamente la discriminación y las violencias que estos grupos viven cotidianamente.

La casa de estudios y las instalaciones de la Universidad ofrecen espacios en los que las personas indígenas no tienen miedo de ser menospreciados si hablan su lengua, si usan sus vestimentas tradicionales o si expresen su creatividad mediante las distintas y variadas manifestaciones artísticas, sino todo lo contrario, estas actividades y muchas otras son valoradas, respetadas y exhibidas como muestras de grandeza, como parte del orgullo de pertenecer a cada uno de los grupos culturales que enriquecen el crisol cultural de nuestro país.

Con estas ideas que se van formando poco a poco durante los años de estudio, de deporte y de trabajo, se van formando profesionistas que lejos de alejarse de sus pueblos y comunidades, o de buscar la manera de alejarse de ellas, se infunde el regresar a ellas, orgullosos de lo que son y con nuevos conocimientos y saberes que se pondrán al servicio de la colectividad, alejado de principios individualistas, generando tejido social más sólido y duradero.

Es verdad que los caminos no han sido fáciles de recorrer, pues también se han encontrado resistencias, ha habido casos de persecución hacia los docentes, acoso e incluso situaciones en las que han sido agredidos físicamente y amenazados de muerte por el trabajo que realizan, a pesar de ello, se siguen realizando las actividades y año con año se platica, se acuerda y se sigue trabajando cada cual, desde su área, desde su espacio, pero siempre con la mirada puesta en un futuro mejor para todos.

A lo largo de la presentación a grandes rasgos de algunas de las actividades de la Universidad Indígena CETILIZTLI MACEHUALME queda constancia de la importancia de estos tipos de espacios que permiten el estudio, la difusión cultural, el asesoramiento y el acompañamiento a las personas, pueblos y comunidades indígenas, las cuales convergen y se nutren de otras experiencias, de igual manera que valoriza y se reconoce a la diversidad cultural y lingüística como parte del patrimonio cultural de nuestro país.

Conocer es valorar y valorar es defender, por lo que los trabajos de la Universidad y otros colectivos, permiten que el conocimiento de las comunidades se difunda, pero también se defiende, desde las distintas áreas, y en las distintas esferas, desde lo jurídico, lo artístico, lo social y lo comunitario, con el objetivo de crear sociedades más humanas, justas y equitativas, el primer paso ya se ha dado y se ha avanzado en muchos aspectos, tanto a nivel legislativo nacional e internacional, como en el de ejecución, sin embargo aún hay mucho trecho que recorrer.

Uno de esos pasos necesarios que dar es hacer un reconocimiento efectivo a los pueblos y comunidades indígenas como sujeto de derecho, no existía, tampoco existe la posibilidad de que esos pueblos puedan efectuar acciones legales para defender su patrimonio, incluyendo el derecho a la protección de su patrimonio cultural inmaterial.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente estudio se han retomado una serie de conceptos indispensables para comprender correctamente el tema relacionado con las personas, pueblos y comunidades indígenas, se ha abordado el recorrido y los movimientos nacionales e internacionales más significativos que se encuentran detrás del reconocimiento de los derechos que asisten a este núcleo social; también se abordaron las políticas que, desde las instancias gubernamentales se han implementado para atender a los indígenas, así como sus diferentes enfoques teóricos y metodológicos, de igual manera, se hizo un análisis de los principales instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que sustentan jurídicamente el objetivo del estudio, por último, se presenta una propuesta, desde el ámbito pedagógico, vinculada a la difusión y defensa de los derechos, así como el rescate cultural de personas, pueblos y comunidades indígenas.

Lo anteriormente mencionado y sustentado en el presente documento da lugar a las conclusiones que se presentan a continuación:

Las personas, pueblos y comunidades indígenas que se encuentran distribuidos a lo largo y ancho del territorio nacional, se han enfrentado a una serie de situaciones estructurales que los han colocado en los últimos estratos de desarrollo social, situación que los obliga a resistir mediante sus propias organizaciones comunitarias los diversos intentos de asimilación, exclusión y segregación que han vivido a lo largo de más de quinientos años, lo que a su vez se ha convertido en una bandera de lucha constante para que sus culturas no desaparezcan y más aún, que éstas sigan siendo revitalizadas por las próximas generaciones.

Comprender la manera de interpretar el universo, la relación existente de las personas, pueblos y comunidades indígenas con su tierra, territorios y recursos, resultan fundamentales, pues de estos se desprenden ideas como el cuidado de la naturaleza, vista como sustento y dadora de vida y no solo como un elemento material que se puede

comprar y vender para beneficio individual, ya que la madre tierra no puede ser poseída en propiedad, sino que es deber de todos su cuidado y protección, al ser el espacio en el que se perpetua el pasado, el presente y el futuro.

Las relaciones comunitarias con aspectos como el trabajo comunitario, la asamblea, las mayordomías, los compadrazgos, entre otros elementos que fortalecen el tejido social, posibilita la construcción de relaciones más horizontales en las comunidades, pues los cargos son con la finalidad de ganar prestigio social, más allá de un beneficio económico, situación que también se manifiesta en la manera en la que se organizan para la resolución de sus conflictos internos, los cuales buscan la armonía comunitaria, más que el castigo del transgresor en su esfera personal, manifestaciones que dan lugar a que los conflictos sean resueltos buscando el bienestar colectivo o comunitario, mediante sus órganos de representación, siendo la asamblea comunitaria la principal.

El Estado mexicano garantiza todos los derechos para todos, sin importar la condición social, económica, de género, racial, entre otras, sin embargo, las relaciones asimétricas de poder que se han dado en contra de estos grupos poblacionales hace necesarias una serie de acciones afirmativas que permitan alcanzar una verdadera igualdad sustantiva para estos grupos de la población, que se encuentran en una desventaja social con relación a otros sectores, no obstante, es indispensable hacer partícipes a las personas, pueblos y comunidades indígenas, por una parte y por la otra, los no indígenas, entender las dinámicas y formas de ver la realidad de los sujetos mencionados, para que las relaciones asimétricas se disminuyan y eventualmente, sean erradicadas.

Las últimas décadas del siglo pasado y los años del presente, se han caracterizado cada vez más, por la generación de una mayor cantidad de instrumentos, tanto locales como internacionales, que buscan una mayor protección para personas, pueblos y comunidades indígenas, lo que no se ha traducido necesariamente en mejores condiciones de bienestar, pues aún y con ello, hacer efectivos los derechos implica una amplia concientización de ellos y, sobre todo, un conocimiento de estos derechos, los cuales aún no han permeado al grueso de la población, tanto indígena como no indígena.

Las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han sentado las bases para que, a nivel convencional, se materialicen los diferentes derechos

humanos que amparan a las personas, pueblos y comunidades indígenas, principalmente los relacionados con las tierras, territorios y recursos, pero también con temas tan importantes como las consultas, la autodeterminación o la impartición de justicia.

Los derechos indígenas que se reconocen en tratados internacionales y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han sido producto de las luchas emprendidas por las personas indígenas en distintos foros de discusión y toma de decisiones y también de movimientos organizados que buscan que los derechos tengan una aplicación efectiva en todos los ámbitos de su vida.

Con la idea de revitalizar y mantener su legado cultural y siguiendo sus tradiciones de organización comunitaria se han generado a lo largo de tiempo, en diferentes espacios geográficos del país, una gran cantidad de propuestas organizativas desde las comunidades indígenas, las cuales han tenido una serie de características interesantes, por lo que es necesario profundizar en su conocimiento, pues parten de la visión del desarrollo que las propias comunidades tienen y la manera de mirarse a sí mismas.

Es indispensable una mayor difusión de estos derechos no solo entre la población indígena, sino también entre aquellos que no lo somos, pues solo de esta manera, será posible hacer realidad un país con mayor justicia social, en la que se eliminen todas las formas de discriminación, tal como se lee en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Propuestas como la Universidad Indígena CETILIZTLI MACEHUALME, son foros adecuados que, no solo permiten el rescate cultural, sino también la difusión de los distintos derechos, tanto individuales como colectivos, y la formación de agrupaciones de colaboración a lo largo del país, que se traduce en mayores posibilidades de hacer efectivos los derechos que los asisten como personas, pueblos y comunidades indígenas.

La educación y el conocimiento sobre los derechos de personas pueblos y comunidades indígenas, no solo se limita a estos grupos poblacionales, sino a todos los habitantes del territorio nacional pues, solo cuando se conoce, se es posible contribuir al cuidado y protección y en el caso de los derechos ayudar a que estos no sean vulnerados creando, con ello una sociedad más justa y equitativa.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ORTIZ, Hugo, “La comunidad como fundamento de la reconstitución de los pueblos indígenas” en *Revista México Indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, vol. 2, núm. 4, diciembre 2003.
- ANGLES HERNÁNDEZ, Maricela, coord. *Derechos humanos, pueblos indígenas y globalización*, México, CNDH, 2017.
- AYLWIN, José, *El derecho a las tierras y al territorio en América Latina: Antecedentes históricos y tendencias actuales*, 2006.
- AZUELA RIVERA, Salvador, *Curso de derecho constitucional*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009.
- BALAM, Gilberto, “Estamos contribuyendo a la dominación del indio”, en Carlos García Mora y Andrés Medina, *La quiebra política de la antropología social*. Vol. 2, UNAM/IIA, México, 1986.
- BAILÓN CORRES, Moisés Jaime y Carlos Brokmann Haro, *Los pueblos Indígenas de México y sus derechos: una breve mirada*, 1a. reimp., México, CNDH, 2015.
- BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, *Derechos indígenas de México 2001-2019. Algunas consideraciones sobre la evolución de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación*, México, CNDH, 2019.
- BERRAONDO, Mikel, (Coord.). *Pueblos indígenas y derechos humanos*, Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, Bilbao, España, 2006.
- BONFIL BATALLA, Guillermo, *México Profundo. Una civilización negada*, México, Los noventa, s/f.
- BRAVO ESPINOZA, Yacotzin, “El municipio indígena desde dos experiencias: Oaxaca y Chiapas”, en, *Los indígenas y su camino por la autonomía*, México, UNAM, 2016.
- BURGUETE CAL Y MAYOR, Araceli, “El movimiento indígena en México. El péndulo de la resistencia: ciclos de protesta y sedimentación” en Ana Celia Betancourt J. (edit.) *Movimientos indígenas en América Latina. Resistencia y nuevos modelos de integración*, Dinamarca, Iwgia, 2011.

- CINELLI, Claudia, “La dimensión colectiva del derecho a la propiedad de la tierra” en *Cuadernos Electrónicos*, núm. 3, enero-junio, 2016.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*, OEA/Ser. L/V/II, 2021.
- Comisión Nacional De Derechos Humanos, *Aspectos básicos de derechos humanos*, CNDH, México, 2018.
- Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas, *Informe sobre desarrollo humano de los pueblos indígenas de México 2006*, México, CDI-PNUD, 2006.
- CORREAS, Oscar, *Pluralismo jurídico, Alternatividad y derecho indígena*, México, Fontamara, 2012.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Sentencia del 28 de noviembre de 2007, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Serie C N.º 172.
- DAES, Erica Irene, *Prevención de la discriminación y protección de los pueblos Indígenas y las minorías. La población indígena y su relación con la tierra*, Organización de las Naciones Unidas, 2001.
- DELGADO PINEDA. Miguel Azervaijan, *Pluralismo jurídico, derechos humanos e indígenas en prisión*, UNAM, México, 2019
- DERUYTTERE, Anne, *Pueblos Indígenas, globalización y desarrollo con identidad: algunas reflexiones de estrategia*, Banco Interamericano de Desarrollo, 2001.
- GÓMEZ DEL PRADO, José Luis, *Pueblos Indígenas. Normas internacionales y marcos nacionales. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos no 21*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2002.
- GÓMEZ GÓMEZ, Felipe, “El caso mexicano tras la campaña de María de Jesús Martínez “Marichuy” en *Tiempos de Paz*, núm. 131, invierno, 2018.
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2019*, México, INPI, 2018.

- JACKSON, Jean, *El concepto de Nación Indígena, algunos ejemplos en las Américas*, Bogotá, Universidad de Los Andes, 1993.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y derecho indígena en México*, México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, 2010.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, “Los acuerdos de San Andrés, proceso constituyente y de reconstitución de los pueblos indígenas” en *El Cotidiano*, UAMX, núm.196, marzo – abril, 2016.
- MARTÍNEZ COBO José R. *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, ONU, 1987
- MEENTZEN, Angela, *Políticas públicas para los pueblos indígenas en América Latina: Los casos de México Guatemala, Ecuador, Perú y Bolivia*, Trad., de Sandra Patow- Derteano y Mariana D’Oliveira, Lima, Konrad Adenauer Stiftung, 2007.
- MORALES BERMÚDEZ, Jesús, *El Congreso Indígena de Chiapas, un testimonio*, México, Apuntes del Sur, Universidad de ciencias y artes de Chiapas, 2018.
- MORÁN TORRES, Enoc Francisco (Coord.), *La equidad en el derecho indígena. Una visión desde la cultura jurídica en el estado constitucional*, México, Universidad de Colima, 2016.
- Organización de Estados Americanos, *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, OEA, 2017.
- Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, Lima, OIT, 2014.
- Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales*, OIT, 1957.
- OROZCO VILLAGÓMEZ, Aída Olimpia, *La indivisibilidad de la nación mexicana no obstante las disposiciones constitucionales para los pueblos indígenas*, Tesis de licenciatura, México, Universidad Lasallista Benavente, Facultad de Derecho, 2006.

PÉREZ RUÍZ, Maya Lorena, *La comunidad indígena contemporánea, límites fronteras y relaciones internas*, en *La comunidad a debate reflexiones sobre el concepto de comunidad en México*, El Colegio de Michoacán, México, 2005.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *informe sobre derechos humanos de los pueblos indígenas de México. El reto de la desigualdad de oportunidades*, México, PNUD, 2010.

RAMÍREZ ESPINOSA, Naayeli E., *et. al.*, *Experiencia y regulación de la libre determinación de los pueblos indígenas de México*, Fundación para el Debido Proceso, Fundar, Oxfam México, Oaxaca, México, 2020.

RANGEL LOZANO, *et. al.* coords., *México en los setenta ¿Guerra sucia o terrorismo de estado? Hacia una política de la memoria*, México, editorial Ítaca, Universidad Autónoma de Guerrero, 2015.

SALAZAR UGARTE, Pedro, (Coord.) *La reforma Constitucional de derechos humanos. Una guía conceptual*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2014.

SILVA LOYOLA, Daniel, *et. al.* “El progresismo en México: entre el neo-extractivismo y las reivindicaciones indígenas” en *Revista de ciencias sociales*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, núm. 53, octubre 2022-marzo 2023.

SINGER SOCHET, Martha, *Representación y participación política indígena en México*, México, UNAM, 2021.

SORIANO FLORES, José Jesús, “El derecho a la autonomía de los pueblos indígenas de México: Una aproximación desde los derechos humanos”, en *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato, núm. 2, 2012.

SORIANO HERNÁNDEZ, Silvia “La lucha por la vida y la autonomía. Los triquis de San Juan Copala” en *Los indígenas y su camino por la autonomía*, México, UNAM, 2016.

STAVENHAGEN, Rodolfo, *Derecho Indígena y derechos humanos en América Latina*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, El Colegio de México, 1988.

STAVENHAGEN, Rodolfo, “El Sistema Internacional de los Derechos Indígenas”, en José Emilio Rolando Ordoñez Cifuentes, coord. *Análisis interdisciplinario de la Declaración*

Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas. X Jornadas Lascasianas, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

Suprema Corte de Justicia de la Nación *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*, México, SCJN, 2014.

TAMARGO, Liliana, “Los derechos indígenas y la lucha por sus territorios” en *Revista de la Facultad de derecho de México*, Tomo LXXII, núm., 282, enero-abril, 2022.

VARGAS HERNÁNDEZ, José Guadalupe, “Movimientos sociales para el reconocimiento de los movimientos indígenas y la ecología política indígena”, en *Ra Ximahi*, vol. 1, núm. 3, septiembre- diciembre, 2005.

VARGAS MONTERO, Guadalupe, “La cosmovisión de los pueblos Indígenas”, en Enrique Florescano (coord.), *Atlas del Patrimonio Natural, Histórico y Cultural del Estado de Veracruz*, tomo III, Patrimonio Cultural, Comisión para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, 2010.

VILLOORO, Luis, *Los grandes momentos del indigenismo en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Fuentes electrónicas

AGREDO CARMONA, Gustavo Adolfo, “El territorio y su significado para los pueblos indígenas”, en *revista Luna Azul*, núm. 22, julio-diciembre 2006, [en línea] http://vip.ucaldas.edu.co/lunazul/downloads/Lunazul23_6.pdf.

- Comisión Interamericana de derechos humanos, *Preámbulo del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 2016, [en línea] <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de *la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastinguí vs Nicaragua*, Sentencia del 31 de agosto de 2001, Fondo reparaciones y costas, [en línea] https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf.
- EZLN, “Derechos y cultura indígena” *Acuerdos de San Andrés*, 1996, [en línea] <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/chiapas/docs/sanandres.html>.
- EZLN, *Primera Declaración de la Selva Lacandona*, 1994, [en línea] <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1994/01/01/primera-declaracion-de-la-selva-lacandona/>.
- GONZALEZ-MUÑOZ, Jenny, *La territorialidad de los pueblos originarios: una historia de despojos y violaciones en Abya Yala*, 2010. [en línea]. <https://periodicos.ufpel.edu.br/ojs2/index.php/lepaarq/article/viewFile/1312/1094>.
- HERNANDEZ REYNA, Miriam, *Sobre los sentidos de “Multiculturalismo e Interculturalismo”* en Ra Ximhai, Universidad Autónoma Indígena de México vol. 3, núm. 2, mayo-agosto, 2007, [en línea] <https://www.redalyc.org/pdf/461/46130212.pdf>.
- Instituto Indigenista Internacional, *Acta final del primer Congreso Indigenista Internacional*, III, México, 1948, [en línea], <http://www.bibvirtual.ucb.edu.bo:8000/etnias/digital/106000093.pdf>.
- Instituto Indigenista Internacional, *Acta final del tercer Congreso Indigenista Internacional*, III, México, 1954, [en línea], <https://www.pueblos-originarios.ucb.edu.bo/digital/106000095.pdf>.
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, “El gobierno de la 4T y los pueblos indígenas” en *Temas y Variaciones de literatura*, [en línea], <http://temayvariacionesdeliteratura.azc.uam.mx/index.php/rtv/article/view/303/252>
- LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, “Megaproyectos, Pandemia y “Gobierno del Cambio” en *Revista catalana de DRET Ambiental*, vol. IX, núm. 2, 2020, p. 6, [en línea], <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/378479>.

- MUNGUÍA SALAZAR, Alex, *et al*, “La lucha de los pueblos originarios en México por el reconocimiento de sus derechos”, en *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, vol. 27, núm. 2, enero, 2017, [en línea] <https://doi.org/10.15359/rldh.27-2.9>.
- Organización de Estados Americanos, *Protocolo de San Salvador*, San Salvador, OEA, 1988, [en línea] <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas, *Acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas*, ONU, 2013 [en línea] https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Session6/A-HRC-EMRIP-2013-2_sp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, ONU, 1965, [en línea] <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>.
- Organización de las Naciones Unidas, *Convenio sobre la diversidad biológica*, 1992, [en línea] <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, ONU, 2007, [en línea], https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.
- Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, 1989, [en línea] https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_P1.pdf.
- RAMÍREZ ZAVALA, Ana Luz, *indio/Indígena, 1750-1850* en *Historia Mexicana*, vol. LX, No. 3, enero-marzo 2011, el Colegio de México, México, [en línea] <https://www.redalyc.org/pdf/600/60023594007.pdf>.
- ROCHIETTI *et al* citado en FERREIRA CORRAL, Diana Patricia, “Primera declaración de la Selva Lacandona. La Declaración de Guerra del EZLN al Gobierno Mexicano en 1994” en *Letras hispánicas*, núm. 16, primavera-verano, 2017, [en línea] <https://www.scielo.org.mx/pdf/lh/n16/2448-8372-lh-16-225.pdf>.

STAVENHAGEN, Rodolfo, “*Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales*” en *revista IIDH*, vol. 15, [en línea] <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06852-4.pdf>.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SUP-JDC-9167/2011*, 2 de noviembre de 2011, [en línea] Consultada en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-09167-2011.htm>.

UNESCO, *Declaración de San José sobre etnocidio y etno-desarrollo en América Latina*, FLACSO, 1981, [en línea] <https://docplayer.es/47573665-Declaracion-de-san-jose.html>.

VALDESPINO VARGAS, Carla, “Indígenas ante la pandemia COVID-19” enero- junio, 2021, [en línea], <https://biblat.unam.mx/hevila/COFACTOR/2021/vol10/no19/3.pdf>.

VÁZQUEZ MURILLO, Andrés Carlos “Cherán, un ejercicio de autonomía purépecha”, en *Pacarina del Sur*, año 5, núm. 20, julio-septiembre, 2014, [en línea] <http://pacarinadelsur.com/dossier-12/975-cheranun-ejercicio-de-autonomía-purépecha>